

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 62-2022

Asunto: Informe de Seguimiento de las Políticas Institucionales del Poder Judicial 2021.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DE
LOS RESPONSABLES ESTRATÉGICOS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 21-2022 celebrada el 10 de marzo del 2022, artículo LIV, se tuvo por recibido el informe 1431-PLA-EV-2021 de la Dirección de Planificación, relacionado con el Informe de Seguimiento de las Políticas Institucionales del Poder Judicial 2021 y se tomó nota de los principales elementos expuestos en el oficio de cita y de las recomendaciones emitidas; en consecuencia, se aprueba el presente informe referente a las Políticas Instituciones del Poder Judicial a octubre del 2021 y comparativo al 15 de diciembre 2021. Asimismo, se hace de conocimiento de las oficinas y despachos judiciales, y de los responsables estratégicos, para lo de sus cargos, el citado acuerdo con las siguientes recomendaciones que se encuentran en el link que se adjunta:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5215:2539-2022>.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 7 de abril de 2022.

Lic. Carlos Mora Rodríguez,
Subsecretario General interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022642899).

CIRCULAR N° 75-2022

Asunto: Actualización de la “Lista de colaboradores del Instituto Nacional de Seguros (INS) autorizados a revisar expedientes judiciales”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°31-2022 celebrada el 07 de abril de 2022, artículo XLVIII, dispuso comunicar la actualización de la “lista de servidores y servidoras del Instituto Nacional de Seguros (INS)” autorizados para revisar y obtener copia de los expedientes judiciales en los que figure como parte involucrada, conforme al seguido detalle:

Dirección Jurídica	
William Emilio Fernández Hernández	1-0985-0992
Oswaldo Vega Madriz	3-0350-0870
Nancy Morales Alvarado	1-0928-0566
Roxana Maroto Araya	1-0974-0901
Angie Sánchez Fonseca	3-0360-0518
Allen Andrés Montero Martínez	3-0436-0605
Michael Somarribas Calderón	1-1096-0640
Yadira Araya Castillo	5-0258-0724
José Antonio Moreno Sequeira	1-1084-0930

Dirección Jurídica	
Luis Javier Cornejo Campos	1-0880-0802
Katia Patricia Rosales Villavicencio	1-0639-0425
Luis Diego Ugarte Acuña	1-0860-0751
Carlos Manuel Herrera Solano	1-0951-0585
María Gabriela Pérez Calderón	1-0917-0498
María Jesús Nájera Camacho	3-0451-0682
Jonathan Fallas Molina	1-1242-0933
Luis Arroyo Díaz	1-0786-0667
Erick Leonardo Porras Retana	1-1366-0430
Gerardo Vargas Robles	1-0972-0601
Carol Oconitrillo Chaves	1-0434-0998
Fabiola Arroyo Vindas	1-1401-0613
Raúl Campos Benavides	1-1280-0239
Jazmín Calvo Ardón	1-1202-0790
Hermann De la Fuente Ortiz	1-1035-0396
Isabel Solano Cerdas	3-0266-0080
Mónica Mora Cascante	1-1111-0633
Juan Carlos Ortiz Chaves	1-0829-0331
Sehidy Tatiana Reyes Galeano	2-0655-0366
Jonathan Madrigal Mata	6-0370-0434
Yaritza María Ulate Alfaro	2-0733-0903
Andrey Jiménez Chinchilla	1 1604-0841
Jason Alberto Rojas Gamboa	1-1247-0189
Allan Mauricio Mora Sánchez	3-0455-0275
Luis Gabriel Vargas Chaverri	1-1354-0563
Danny Montero Chacón	1-1021-0463
Ingrid Castillo Romero	1-1154-0662
Bernardo Mora Álvarez	1-1048-0356
Pablo José Solano Borbón	1-1376-0721
Maria del Rosario Segura Castillo	1-1353-0258
Manuel Enrique Arce Durán	2-0482-0560
Priscila Maria Sanchez Castro	1-1437-0023
Rolvin Marín Barquero	1-1041-0655

Departamento de Cobros	
Nombre	Cédula
Allan Mejía Hernández	3-0421-0368
Ana Ugalde Araya	1-1251-0923
Andrea Reyes Morales	1-1263-0509
Jacqueline León Arrieta	1-0993-0007
Maykel Barboza López	1-1490-0767
Michael Araya Picado	1-1118-0351
Nicole Leandro Valverde	1-1569-0260
Ofelia Salas Guzmán	1-0980-0248
Randall Noguera Flores	1-0622-0033
Ricardo Carvajal Bonilla	1-0948-0970
Stephanie Brenes Piedra	3-0455-0548
Stephany Vallejo Fallas	1-1210-0176
Esteban Jose Alvarado Calderon	3-0411-0383

Dirección de Seguros Solidarios	
Nombre	Cédula
Willy Kenneth Montero Bermúdez	1-0662-0381

Departamento de Gestión en Prevención	
Nombre	Cédula
Guillermo López Delgado	1-0945-0421
Guillermo Gómez Zuñiga	1-1113-0151

Departamento de Gestión en Prevención	
Nombre	Cédula
Andrea García Herrera	1-1024-0486
Jose Daniel Guzman Alvarado	3-0411-0960
Kevin Rojas Rodriguez	2-0643-0227
José Ángel Arce Sanabria	1-1186-0557

Dirección de Operaciones	
Nombre	Cédula
Ricardo León Jara	1-0971-0597
Ana Marcela Quesada Rodríguez	1-0897-0212
Emerson Solano Navarro	5-0223-0029

Sede INS San José	
Nombre	Cédula
Isidro Alvarado Gómez	1-0596-0482
Angie Segura Bustamante	1-1260-0154
Ana Marcela Sánchez Houed	1-0824-0687
Raquel Cascante Ardón	1-0807-0254
Efrain Marchena López	6-0152-0444
Ingrid Sánchez Álvarez	4-0165-0723

Sede INS Alajuela	
Nombre	Cédula
Kattia Campos Murillo	1-0923-0323
José Daniel Salas Chacón	2-0611-0219
Viviana Cordero Rodríguez	2-0523-0558
Yadir Rodríguez Campos	2-0496-0352
Cristian Solano Zamora	2-0461-0745

Sede INS Cartago	
Nombre	Cédula
José Coto Cerdas	3-0321-0302
Sofía Meneses Loría	1-0998-0422
Carmen Araya Orozco	3-0283-0620
Marlon Valverde Meléndez	3-0400-0338

Sede INS Ciudad Neilly	
Nombre	Cédula
Fernando León Potoy	6-0248-0773
Gerardo Méndez Barahona	1-0666-0124
Flora Castro Ortiz	6-0262-0867
Yeison Baltodano Beita	6-0287-0824

Sede INS Ciudad Quesada	
Nombre	Cédula
Martín Jiménez Quirós	1-0749-0688
Marvin Rodríguez Chaves	2-0429-0819
Yubal Segura Arroyo	2-0553-0517
Ronald Murillo González	2-0484-0533

Sede INS Desamparados	
Nombre	Cédula
Jacqueline Hidalgo Solano	1-1530-0983
Kenneth Soto Sánchez	1-1260-0763
Carlos Mora Valverde	1-0863-0976
José Alberto Esquivel Soto	1-0835-0809
Alberto Contreras Calvo	1-0707-0180

Sede INS Guadalupe	
Nombre	Cédula
Diego Ross Rodríguez	1-0943-0084
Adriana Zúñiga Sánchez	1-0888-0117
Adriana Cantillano	1-0932-0850
Ingrid Quirós Araya	1-0680-0428
Jesús Ernesto Tenorio Chacón	1-1045-0934
Roland Medrano Gamboa	2-0461-0972

Sede INS Guápiles	
Nombre	Cédula
Carlos Cordero Solera	1-0731-0938
Isella Molina Sánchez	1-0826-0449
Jorge Iglesias Álvarez	1-0670-0791
Wilberth Pérez Quesada	2-0383-0495

Sede INS Heredia	
Nombre	Cédula
Yendry Diaz Arias	1-1356-0097
Flory Torres Rojas	5-0333-0631
Ahmet Picado Carvajal	5-0306-0775
José Nautilio Hidalgo Jiménez.	1-0962-0866
Geovanny Miranda Rodríguez	4-0168-0727

Sede INS Liberia	
Nombre	Cédula
Nuria Quirós Rojas	1-0743-0734
Francisco Javier Gallegos Páez	1-0602-0829
Ismael Mojica Campos	1-0815-0818
Ana Yanci Rosales Duarte	1-0948-0340
Luis Roberto Centeno Jiménez	5-0208-0562
Oscar Alberto Pérez Villalobos	1-0156-0115
Yazhir Andrés Bustos Ruiz	5-0354-0659

Sede INS Limón	
Nombre	Cédula
Gustavo Redondo Toruño	7-0121-0504
Mabel Muñoz Baeza	3-0298-0695
Elmer Navarro Araya	7-0187-0316
Nidia Cordero Arrieta	7-0129-0056
Alejandra Nuñez Brenes	7-0176-0125
Keychera Hudson Briones	7-0230-0404
Margarita Simpson Crukschant	7-0144-0889
Xinia Sánchez Aguilar	1-0730-0469

Sede INS Nicoya	
Nombre	Cédula
Alexandra Cárdenas Dalorzo	5-0291-0856
Erika Castillo Gutiérrez	5-0373-0375
Vilma Orozco Mora	5-0243-0568
Yency Alejandra Cascante Marchena	5-0336-0651

Sede INS Escazú	
Nombre	Cédula
Fabián Guzmán Charpentier	6-0379-0195
Ricardo Chacón Hernández	1-0878-0516
Hellen Sánchez Alvarado	1-1269-0451
Ileana Rojas Soto	1-0962-0291
Jacqueline Taylor Robleto	8-0086-0376
Yelmin Paola Durán Castellón	1-1399-0695

Sede INS Pérez Zeledón	
Nombre	Cédula
Byron Barboza González	1-0871-0728
Gaby Salazar Obando	6-0169-0058
Marianela Vargas Quesada	1-1384-0813
María Valverde Umaña	1-1055-0428

Sede INS Puntarenas	
Nombre	Cédula
Edith Campos Morales	6-0189-0826
Sandra Patricia Rodríguez Porras	5-0277-0266
Maritza Segura Cortes	1-0731-0320
Mariel Riera Orocu	6-0347-0047
Josseline Ordoñez Montero	6-0420-0240
Grettel Vega Porras	6-0287-0974
Melanny Arroyo Hernández	6-0362-0930
Juan Diego Ortiz Lobo	6-0299-0534
Ricardo Campos Sequeira	6-0249-0918
Marisol Alvarez Porras	1-1189-0719
Ana Lucía Lopez Siu	8-0075-0305

Sede INS Puntarenas	
Nombre	Cédula
Arnulfo Navarro Cambroneiro	6-0301-0710
Álvaro Rodríguez Herrera	1-0936-0183
Erick Fallas Beita	6-0346-0449
Kevin Luna Castro	1-1609-0371

Sede INS del Este	
Nombre	Cédula
Cintia Navarrete Brenes	3-0356-0059
Pedro Herrera Soto	2-0692-0855
German Fernández Calderón	1-1109-0039
Gustavo Retana Gómez	1-1262-0871
Hellen Fallas Esquivel	1-1139-0654

Sede INS San Ramón	
Nombre	Cédula
Belardo Méndez Jiménez	1-0842-0815
Laura Barillas Acosta	2-0384-0857
Gabriela Gamboa Ulate	2-0399-0003
Laura Quesada Zamora	2-0518-0626
Hugo Fernández Vega	2-0396-0732

Sede INS La Merced	
Nombre	Cédula
Marco Antonio Sánchez Aguilar	1-06540186
Elaine Chaves Miranda	3-0263-0167
Gianneth Fonseca Navarro	1-0985-0698
María José Ramírez Ulate	1-1262-0671
Carolina Jimenez Cascante	1-0898-0612

Sede INS Turrialba	
Nombre	Cédula
Javier Rivera Vega	3-0281-0116
Zuly Solano Aguilar	3-0287-0051
Mauricio Mata Salazar	3-0281-0038
Armando Coto Fernández	3-0305-0311

Sede INS Corporativa	
Nombre	Cédula
Francella Romero Córdoba	1-1320-0666
Jonathan Parra Cerdas	4-0212-0928
Silvia Arias Calvo	1-0989-0849
Luis Diego Martínez Roque	3-0338-0332
Silvia Duarte Contreras	1-1181-0846
Fiorella Giral Amador	1-1502-0775
Ervin Yubank Bejarano	155808743007

Centro de Gestión de Reclamos Automóviles	
Nombre	Cédula
Yesenia Quirós Angulo	3-0334-0644
José Luis Trejos Arce	3-0274-0599
Madeleine Desanti Quirós	1-0972-0507
Allan Guerrero González	4-0183-0279
Jéssica Granados Chinchilla	1-0885-0889
Michael Castro Torres	1-1123-0326
Jesse Castillo Núñez	2-0046-0669
Marvin Monge Fallas	1-0768-0435
Juan Carlos Segura Flores	1-0858-0601
Enrique Mora Barboza	1-0936-0062
Francisco García Román	1-1270-0745
Wilberth Jara Corrales	1-0733-0757
Marco Vinicio Díaz Picado	1-0707-0728

Oficina de Seguros Santa Cruz	
Nombre	Cédula
Rafael Atán Chacón	5-0215-0275
José Claudio Matarrita Sánchez	5-0278-0545

Departamento de Investigaciones	
Nombre	Cédula
Adrián González Agüero	1-1701-0337
Alexander Castro Mora	1-0852-0377

Departamento de Investigaciones	
Nombre	Cédula
Álvaro Sánchez Campos	1-0586-0891
Andreina Paniagua Zeledón	1-1277-0323
Andy Mesén Benavides	1-1543-0748
Asdrubal Sanabria Sánchez	3-0405-0356
Deyman Rojas Sanabria	2-0433-0298
Erlis Fallas Rivera	1-1279-0536
Federico Sánchez Selva	1-0951-0231
Geovanny Cascante Torres	1-1434-0515
Ilse Monge Gutiérrez	1-1125-0629
Jeanina Marín Álvarez	1-1398-0185
Jeffrey Fonseca García	1-1338-0758
Jesús Chan Saborío	1-1008-0842
Jonathan Calvo Angulo	1-1568-0654
José Andrés Díaz Marchena	1-1374-0802
José Fernando Arce Rojas	1-0719-0033
Laura Sánchez Valverde	6-0210-0419
Luis Alexander Ramos Iglesias	1-1134-0954
Luis Diego Chinchilla Saravia	1-1286-0024
Luis Diego Cordero Carmona	1-1321-0957
Manfred Echeverri Ramírez	1-0751-0232
Marco Bonilla Valerín	3-0373-0193
Mariana Vásquez Arias	1-1350-0354
Marlon Cedeño Jiménez	1-1320-0394
Marly Holdridge Meléndez	3-0240-0278
Mauricio Alfaro Lopez	4-0154-0816
Melissa Chacón Baltodano	1-1134-0499
Michael Zúñiga Bermúdez	1-1310-0437
Pamela Murillo Guillén	1-1272-0392
Walter Chavarria Alvarado	1-0889-0122
Wilberth Chaverri Molina	1-0752-0447
William Zamora Gómez	1-0871-0298

San José, 03 de abril de 2022.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez,
Subsecretario General interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022643643).

CIRCULAR N° 74-2022

Asunto: Incremento en ¢1000 mil colones la cuota del Fondo de Socorro Mutuo-

A TODOS LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS
JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 32-2022 celebrada el 19 de abril de 2022, artículo LXIII, de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 2281 Ley de Socorro Mutuo, dispuso hacer de conocimiento de todas las personas servidoras judiciales, así como a los jubilados judiciales, que para hacerle frente al crecimiento en el promedio de fallecimientos y darle sostenibilidad al Fondo de Socorro Mutuo (FSM), se incrementará de 6 a 8 la cantidad de cuotas del citado Fondo (¢500 cada una) a recuperar por mes, lo que significaría pasar de ¢ 3000 (tres mil colones) a ¢4.000 (cuatro mil colones) mensuales de rebaja a cada mutualista, para poder mantener el fondo que se destina para muertes vinculadas con todos los funcionarios judiciales, Lo anterior para lo que a bien estimen manifestar en el término de 10 días hábiles. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 29 de abril de 2022

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022643650).

CIRCULAR No. 77-2022.

ASUNTO: Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Organismo de Investigación Judicial.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS.

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 34-2022, celebrada el 26 de abril del 2022, artículo LXI, aprobó la **Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Organismo de Investigación Judicial**.

La **Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Organismo de Investigación Judicial**, rige para documentación en formato tradicional (papel) y electrónico.

La **oficina del Organismo de Investigación Judicial**, deberán coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial.

Además, deberá la **oficina del Organismo de Investigación Judicial**, cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en **sesión N° 73-2021 del 26 de agosto de 2021, artículo LIII**, publicada mediante **circular N° 194-2021**, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora **de definir el valor histórico cultural de los documentos, a saber:**

1. Calidades de las partes.
2. Asuntos que involucren bienes del Patrimonio Nacional.
3. Asuntos que generen impacto social.
4. Asuntos relacionados con cambios en la legislación.
5. Asuntos que presenten notoriedad a nivel nacional o local.
6. Asuntos que por su connotación no son comunes en el despacho.
7. Persona en condición de vulnerabilidad.
8. Asuntos relacionados con quejas presentadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Ante dudas a la hora de separar esta documentación, deberán consultar a la jefatura del Archivo Judicial.

Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Organismo de Investigación Judicial

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-	CONTENIDO	Periodo de conserv	Producción	Fechas exte	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		acción	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina a origen	Archivo Judicial			
1	Acta de Recibo de Bienes	C	C: Despacho	Sí	Información del procedimiento de compra	P	P	1 MB	100 MB	No
2	Acta de eliminación de expedientes	O	C: Unidad Médico Legal Laboral-Legitimación	Sí	Incluye la solicitud de eliminación de expedientes y listado de expedientes	P	P	800 KB	2020-2021	No
3	Acta de Reunión comisión de riesgos	O	O: Despacho	Sí	Acta de reunión	P	P	382 KB	2018-2021	Sí
4	Acta del PAI	O	O: Despacho	Sí	Acta de reunión	P	P	3 M	2016-2021	Sí
5	Acta del PAO	O	O: Despacho	Sí	Acta de reunión	P	P	600 MB	2016-2021	Sí
6	Acta del SEVRI	O	O/C: Despacho	Sí	Acta de reunión	P	P	200 MB	2012-2021	Sí

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-	CONTENIDO	Periodo de conserv	Producción	Fechas exte	Cifrado	Observaciones
7	Actas de Destrucción de materiales	O/C	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Acta de destrucción de materiales bioinfecciosos, químico, pirotecnia, metálico, convencional, plaguicida, medicamento, patrón o referencia y testigo	5	0	25 MB	2019-2021	No
8	Actas de Destrucción de Objetos	O	O: Despacho	Sí	Respaldo documental de las destrucciones en el Depósito de Objetos	P	P	20 MB	2019-2021	No
9	Actas de entrega	O	C: Despacho	Sí	Actas de entrega, préstamo o devolución de equipo	5	0	3 MG	2015-2021	No
10	Actas de muestreos	O	O: Secretaría General	Sí	Registro de los resultados de muestreos físicos a inventarios de dependencias adscritas	P	P	5 MG	2013-2021	No
11	Actas de Respaldo de Información	O	C: Ministerio Público	No	Respaldo de Información en relación con la investigación	1	0	2 MB	2013-2021	No
					(posterior posible indicio)					
12	Actas de reunión	O/C	Todas las oficinas asignadas al Organismo de Investigación Judicial	Sí	Registro de actas reunión elaboradas	5	0	300 MB	2014-2021	No

Se quería que estos documentos se encuentren de forma permanente en el SICE dado que son documentos de importancia, de constante consulta por las diferentes oficinas y que no se descartan para contestar solicitudes de informes de los niveles superiores, de

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-	CONTENIDO	Período de conserv	Producción	Fecha extre	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina origen	Archivo Judicial			
										órganos jurisdiccionales, Defensoría de los Habitantes, Asamblea Legislativa y otras entidades u órganos interesados.
13	Actas de Verificación de Insumos	O	O: Despacho	Sí	Registro de los resultados de muestreos físicos a inventarios de dependencias adscritas	P	P	3 MB	2020-2021	No
14	Acuerdos de confidencialidad para personal del DCF	O	O: Despachos del DCF	Sí	Acuerdo de confidencialidad firmado por el funcionario con respecto a la información que tiene a su cargo	5	0	25 MB	2019-2021	No
										* Para el caso de los funcionarios físicos se mantienen en permanentes mientras se encuentren laborando en el
										Departamento, 5 años a partir de que funcionario deje de laborar
15	Acuerdos de órganos colegiados.	C	O: Secretaría General de la Corte, demás que emiten los acuerdos.	Sí	Disposiciones emanadas por el Consejo Superior, Corte Plena, Comisión de Construcciones, y más.	1	0	0.07 ml	2015-2021	No
16	Agenda SAPSO	O	O: SAPSO	Sí	Ingreso y salida de solicitudes	P	P	2183 kb	2013-2021	Sí
17	Aparente muerte natural	O/C	C: Despacho	Sí	Registro de los informes terminados por causas de aparente muerte natural, en donde se encuentra una breve descripción de los hechos y las actuaciones de la policía judicial en atención al caso o	4	0	200 megas	2012-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-	CONTENIDO	Período de conserv	Producción	Fecha extre	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina origen	Archivo Judicial			
										persona fallecida.
18	Arqueo de cajas chicas	O	C: Despacho	Sí	Cajas chicas de ICD y OIJ	4	0	701 megas	2016-2021	No
19	Asignación de Casos	O	O: SAPSO	Sí	Procesos asignados	P	P	4155 kb	2019-2021	Sí
20	Asuntos Internos Materia disciplinaria	O	C: Asuntos Internos	Sí	Expedientes disciplinarios del personal del DICR, resoluciones, informes, votos, quejas, traslados de documentos, oficios.	10	0	464 MB	2015-2021	Sí
										Sólo persona 1 de DICR puede tener acceso.
21	Atención de incidente crítico	O	O: SAPSO	Sí	Protocolo para abordaje e informe	P	P	1139 kb	2016-2021	Sí
22	Auditorías	O/C	O/C: Despachos	Sí	Reportes de auditorías, acciones tomadas	5	0	50 MB	2016-2021	No
23	Bitácora de control de ingreso a bodega de documentos, materiales, secciones	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	No	Libros de ingreso a las diferentes bodegas y secciones del Departamento con información de la persona que ingresa, motivo y	3	0	4 M	2012-2021	No
										período de tiempo
24	Bitácora de trabajo administrativo	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	No	Libro donde se anotan las diferentes labores diarias del personal administrativo	4	0	2 M	2015-2021	Sí
25	Bitácoras	O	Sección de Bioquímica: O	Sí	Las bitácoras de personal incluyen apuntes relevantes de personal pericial, técnico y administrativo en reuniones con líder técnico y directrices de jefatura de sección y departamental. Las bitácoras y hojas de control de equipos incluyen datos de la persona que utilizó determinado equipo referencias de las muestras	5	0	100 MB	2000-2021	Sí

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual		datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
					analizadas, fecha y hora de inicio y final de uso					
26	Bitácoras de peritos o técnicos	O/C	O/C: Despacho	Sí	actividades diarias de peritos	5	0	9 M	2010-2021	No
27	Bitácoras y alimentación de detenidos	O	O: Despacho	No	Registro en donde se guardan las copias de los reportes de alimentación de los detenidos, para que posteriormente se realice el pago correspondiente al lugar que no suministra dicha alimentación.	5	0	50 MB	2010-2021	No
28	BN-Flota	O	O: Despacho	Sí	Controles mensuales en Excel.	1	0	404 MB	2017-2021	No
29	Boleta de Solicitud de vehículo (F-90)	O	O: Despacho	No	Formulario de uso institucional para el retiro de unidades oficiales.	5	0	20 CM	2018-2021	Sí
30	Boleta única de cadena de custodia de indicios F-712	O/C	Todas las oficinas asignadas al Organismo de Investigación Judicial	No	Registro de información del indicio recolectado y del personal y/u oficinas que lo han custodiado	5	0	3000 ML	2008-2021	No
31	Boletas de envío al depósito de objetos (F-23)	O/C	O: Depósito de Objetos	No	Documento donde se describe detalladamente todos los artículos, documentos y otros que son remitidos al Depósito Judicial de Objetos.	5	0	7 CM	2018-2021	Sí
32	Boletas de incapacidad	O/C	O/ Dirección Ejecutiva o Administración del OIJ	Sí	Escaneo de boletas originales y remisión del documento original y físico a la Dirección Ejecutiva o Administración del OIJ según corresponda	P	P	200 MB	2000-2021	No
33	Boletas de suministro	O	O/C: Despacho	SÍ	Comprobante de entrega de suministros	5	0	100 mb	2010-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual		datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
					funcionarios					
34	Caja chica	O/C	C: Administración OJ	Sí	Anticipos viáticos, reintegros, reporte kilometraje, saldos chequera, devoluciones	10	0	50 MB	2008-2021	No
35	Capacitaciones	O	O: SAPSO	Sí	Capacitaciones	5	0	18,5 MB	2010-2021	Sí
36	Capacitaciones de Personal de Investigación	C	O: Dirección General	Sí	Capacitaciones de Personal de Investigación	5	0	221 MB	2017-2021	Sí
37	Certificaciones	O	O: Secretaría General	Sí	Información requerida por la persona usuaria sobre la gestión institucional	1	1	100 MB	2015-2021	No
38	Charlas	O	O: Despacho	Sí	Charlas que imparten a las diferentes oficinas del país	5	0	125 MB	2015-2021	No
39	CICOS	O	C: Centro de Información Confidencial	Sí	Respuestas a información confidencial que ingresa a la institución	2	0	750 MB	750 MB	No
40	Cierre colectivo	O/C	C: Despacho	Sí	Reporte de días laborados por el personal durante cierre colectivo.	P	P	10 MG	2010-2021	No
41	Circulares y Ordenanzas	O/C	Todas las oficinas asignadas al Organismo de Investigación Judicial	Sí	Registro de las circulares emitidas y de interés.	P	P	425 MB	1978-2021	No
					Se quería que estos documentos se encuentren de forma permanente en el SICE dado que son documentos de importancia, de constante consulta por las diferentes oficinas					

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automata-	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
										y que no se descartan para contestar solicitudes de informes de los niveles superiores, de órganos jurisdiccionales, Defensoría de los Habitantes, Asamblea Legislativa y otras entidades u órganos interesados.
42	Colaboraciones de Allamamientos	O	C: Departamento	Sí	Colaboraciones de Allamamientos para Regionales o DICR propiamente	8	0	13.2 MB	2016-2021	Sí
43	Comisiones Internas y Externas	O	C: Departamento	Sí	Comisiones Internas y Externas	5	0			Sí
44	Compras de equipos de comunicación	O	O: Secretaría General	SI	Detalle de adquisición de equipos según la comisión institucional correspondiente.	2	0	3.13 MB	3 M	No
45	Comprobante de citas médicas	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Comprobantes de citas.	2	0	1 metro	2010-2021	Sí
46	Consecutivo de certificados	O/C	O/C: Sección de Pericias Físicas	No	Registro en que se anota lo enviado por correo certificado	2	0	0,5 m	2016-2021	No
47	Consecutivo de Indicios	O	O: Despacho	Sí	Control de salida de indicios a diferentes despachos, según ordenanza 629-DG-2007.	10	0	725 MB	2018-2022	Sí
48	Consecutivo de Informes de Atención al Sitio del Suceso (IPASS)	C	C: Despacho	Sí	Informe Policial	1	2	10 MB	2020-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automata-	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
49	Consecutivo de oficios	O	DESPA CHO	Sí	Control consecutivo para la numeración de los oficios enviados a otras dependencias.	2	0	100 MB	2008-2021	No
50	Consecutivo de resoluciones	O	O: Todas las oficinas asignadas al Organismo de Investigación Judicial	Sí	Registro de los consecutivos de resoluciones elaborados	P	P		2016-2021	No
										Se quería que estos documentos se encuentren de forma permanente en el SICE dado que son documentos de importancia, de constante consulta por las diferentes oficinas y que no se descartan para contestar
51	Control asignación de denuncias	O	O: Despacho	No	Control policial para distribuir denuncias y casos de investigados	2	0	2 Metros	2017-2021	No
52	Control de actas de Secuestro	O/C	O/C: Despachos	Sí	Se mantiene un control físico de las entregas de y los recibos de las actas de secuestro.	2	0	12 CM	2010-2021	No
										Control guardado digitalmente en disco duro externo por año

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automatizado	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fecha extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		acción	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina a origen	Archivo Judicial			
53	Control de activos	C	O: Administración OJ	Sí	Documentos referentes a la asignación, devolución, envíos a reparar, envíos a patrimonio y ubicación de los activos de la Oficina	10	0	35.2 MB	2016-2021	No
54	Control de activos PJ-ICD	C	O: Administración-ICD	Sí	Documentos relacionados a los activos institucionales	8	0	18.5 MB	2019-2021	Si
55	Control de carné de portación de armas	O	O: Administración	Sí	Control de evaluaciones de armas	P	P	642 kb	2018-2021	No
56	Control de cédulas de citación especial	O	O: Despacho	Sí	Documento que emiten los despachos judiciales para solicitarle a algún funcionario que se presente a ese despacho judicial	8	0	15 MB	2018-2021	Si
57	Control de correo certificado	O	C: Despacho	Sí	Control de la correspondencia enviada por correo certificado	3	0	894,7 KB	2020-2021	No
58	Control de ejecución presupuestaria	O	C: Despacho	Sí	Control ejecución presupuestaria	10	0	549 MB	2007-2021	No
59	Control de Fotocopias	O/C	O: Administración OJ C: Despacho	Sí	Se describe la cantidad mensual de fotocopias que se generan.	1	0	10 CM	2018-2021	Si
60	Control de Gravámenes	O	O: Despacho	SI	Control de vehículos pendientes para gravamen	2	0	8 MB	2018-2021	No
61	Control de Indicios digitales (para Análisis Criminal)	O	O: Despacho	Sí	Es un respaldo de información telefónica de diferentes casos en investigación, sirve como respaldo de dicha información con la finalidad de ser utilizada en futuros análisis.	P	P	500 MB	2018-2021	Si
62	Control de lavado unidades	O	O: Despacho	Sí	Hora, fecha, kilometraje, PJ y firma de quién recibe	2	0	37.5 MB	2012-2021	No
63	Control de libros	O	O/C: Despacho	Sí	Libros de la Sapsa	P	P	32 KB	2018-2021	Si

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automatizado	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fecha extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		acción	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina a origen	Archivo Judicial			
64	Control de órdenes de libertad, remisión de detenidos y tener a la orden	O	O: Despacho	Sí	Registro en que constan nombres y firmas de las autoridades que pueden girar libertades a individuos o remitirlos a centros penales.	P	P	110 M	2008-2021	No
65	Control de solicitudes de vehículo	O/C	O: Despacho	No	Información del estado de las unidades al inicio y cierre de la gira	1	0	12 CM	2015-2021	No
66	Control de vacaciones	O	DESPACHO	No	Control de vacaciones otorgadas al personal.	P	P	645 KB	2013-2021	No
67	Control de Vehículo oficiales	O/C	C: Despacho	Sí	Vehículos Oficiales	2	0	50 KB	2018-2021	No
68	Control e informes de solicitudes de presentación	O/C	O: Sección de Localizaciones y Presentaciones y el despacho que solicita la presentación	Sí	Presentación y resultados de requeridos	2	0	10 AMP OS	2017-2021	No
69	Control y solicitud de capturas	O	C: Despacho	Sí	Solicitud de captura	5	0	240 CM	2010-2021	No
70	Control de giras (Incluido también hoja de objetos de cadáver)	O	O/C: Despacho	No	Giras y control del nombre del fallecido	2	0	35 CM	2015-2021	No
71	Control de Departamentos	O	C: Departamento	Sí	Listas de Control Oficial	5	0	32.8 MB	2016-2021	Si
72	Convenios	O/C	O: Instituciones Públicas Universidades Municipales RECOP E RTV	Sí	Registro de los convenios elaborados	P	P			No
										Se quería que estos documentos se encuentren de forma permanente en el SICE dado que son documentos de importancia, de constante consulta por las diferentes oficinas y que no se descartan a debar ser

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-	CONTENIDO	Período de conservación	Producción	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
										utilizados incluso para contestar solicitudes de informes de los niveles superiores, de órganos jurisdiccionales, Defensoría de los Habitantes, Asamblea Legislativa y otras entidades u órganos interesados.
73	Copia de cheques entregados	O/C	O: Despacho	No	Cheques entregados	P	P	5 CM	2015-2021	No
74	Copia de conciliación y copia de báuchers de combustible	O	O: Despacho	Sí	Documento mensual que emiten las oficinas del Organismo de Investigación Judicial, sobre las cantidades	3	0	350 MB	2010-2021	No
					de combustible y monto económico que utilizaron los vehículos a su cargo. Se anota la fecha, hora, número de unidad, cantidad de combustible cargado a la unidad y número de vouchers emitido. (Este registro es informado a Proveeduría)					
75	Copias de boletas de envío al depósito de objetos	O	C: Despacho	No	Copias de las boletas en las que se describe que objeto se va a enviar al Depósito	2	0	80 CM	2011-2021	No
76	Copias de certificados de defunción	O/C	O: Sección de Localizaciones y Presentaciones	Sí	Certificados de defunción	2	0	1 AMP O	2017-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-	CONTENIDO	Período de conservación	Producción	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
77	Copias de resoluciones	C	Asuntos Internos	No	Resoluciones de los expedientes administrativos Tramitados por esta Oficina y resueltos por la Dirección General; Secretaría General; Depto. de Investigaciones Criminales; Oficina de Planes y Operaciones; Depto. Laboratorio de Ciencias Forenses y Depto. De Medicina legal.	3	0			
78	Correos electrónicos	O	O: Todas las oficinas asignadas al Organismo de Investigación Judicial	Sí	Registro de los correos electrónicos enviados y recibidos.	5	0	1 MB		No
79	Correspondencia	O/C	O/C Despacho	Sí	Recepción y distribución para su atención y análisis de correspondencia que ingresa vía correo electrónico	5	0	980 MB	1981-2021	No
80	Criterio técnico	O/C	C: Archivo Criminal O: Administración O.I.J.	Sí	Justificación de adjudicación de compra.	3	0	40 CM	2015-2021	No
81	Currículos	O	O: Despacho	No	Currículos recibidos	1	0	0.08 ML	2013-2021	No

Se quiere que estos correos se conserven de forma permanente en el buzón de correo y disco duro externo, dado que son documentos de importancia, de constante consulta por las diferentes a fin de determinar su trazabilidad.

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automata-	CONTENIDO	Periodo de conserv	Producción	Fecha	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina ori gen	Archiv o Judicial			
82	Daños a vehículos del poder judicial	O/C	C: Despachos interesados	Sí	Dictámenes rendidos por peritos del OJ sobre elementos existentes en el proceso penal.	2	0	1 GB	2018-2021	No
83	Desestimaciones	O	O: Despacho	No	Desestimaciones	10	0	790 MB	2007-2021	No
84	Destrucción de documentos	O	O: Análisis de escritura y documentos dudosos	si	Destrucción de documentos	P	P	1 MB	2009-2021	No
85	Dictámenes criminalísticos legajos físicos y dictámenes psiquiátricos	O/C	O/C: DESPACHO	Sí	Incluye toda la documentación relacionada con un caso	8	0	562 KB	2000-2021	No
86	Dictámenes médicos	C: DESPACHO	O: Despacho	Sí	Dictámenes rendidos por los médicos que evalúan a participantes en el	P	P	50 M	2004-2021	No
					proceso penal.					
87	Diligencias de Colaboración	O	C: Despacho	Sí	Diligencias realizadas	5	0	100 MG	2016-2021	SI
88	Diligencias menores	O/C	C: Despachos interesados	Sí	Registro de las diligencias menores solicitadas por otros despachos.	2	0	50 MB	2012-2021	No
89	Documentación de apoyo	O	O: DESPACHO	Sí	Documentos útiles para la oficina	P	P	1 M	2018	Sí
90	Documentación de Auditorías internas y externas del Sistema de Gestión de Calidad y Salud Ocupacional	O	O: Departamento de Ciencias Forenses C: Oficina de Salud Ocupacional	Sí	Formulario evaluación auditores de calidad con información de los aspectos evaluados durante la auditoría, Formulario informe de auditoría de calidad con los hallazgos detectados del proceso de auditoría, formulario lista de chequeo para atestiguamiento de procedimientos específicos	5	0	27 MB	2016-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automata-	CONTENIDO	Periodo de conserv	Producción	Fecha	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina ori gen	Archiv o Judicial			
					con información de los aspectos atestiguados, Listas de chequeo y/o verificación en general, formulario plan de auditoría de calidad con información específica para la ejecución de la auditoría, formulario programa anual de auditorías y revisiones por la dirección con la programación de las diferentes auditorías y de la revisión por la dirección, registro de verificación de requisitos de auditores internos del DCF, formularios tratamiento hallazgos,					
					evidencia de no conformidad de auditoría					
91	Documentación de pruebas de competencia (inter o intralaboratorias)	O	O: Despachos del DCF	Sí	Formulario de recepción, de trabajo, dictamen pericial, resultados de análisis/inspección. Resultados del proveedor, registro de preparación de pruebas	7	0	800 Mb	2009-2021	No
92	Documentación de pruebas de competencia (inter o intralaboratorias)	O	O/C: Despachos	Sí	Resultados de las pruebas	P	P	800 MB	2007-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-tizado	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones
93	AL	O	Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Certificados de patrones y de materiales de referencia, certificados de calibración o mantenimiento de equipos o software con datos generales del equipo o software (trazabilidad de patrones, resultados con desviación estándar o incertidumbres y firmas, y otros registros metrologicos), formulario registro de comprobaciones intermedias de equipos criticos con los resultados de dichas comprobaciones.	P 0	300 Mb	2000-2021	No	Oficina original Archivo Judicial
94	Documen-tación relacionada con el personal	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Formulario de registro de aprobación del plan de entrenamiento y evaluación de la competencia técnica con información de los módulos realizados y resultados obtenidos de las diferentes evaluaciones, Registro de entrenamiento para realizar revisión por pares en el cual se registra que el funcionario realizó dicho entrenamiento, Registro para la evaluación de la competencia a del personal con información de los diferentes	5 0	500MB	2015-2021	No	Permanente mientras el funcionario se encuentre laborando, 5 años a partir que deje de laborar.

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-tizado	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		acción	anual	mas	de datos	
					aspectos evaluados, carta de certificación de funciones con información de las funciones autorizadas para cada funcionario , Base de datos de registro de información funcionario s con información personal y laboral (capacitación impartida y recibida, evaluaciones, entrenamientos, competencia, datos personales, vacunas, etc.) , registro de aceptación de la naturaleza del trabajo y tareas típicas del puesto a ocupar como registro de					Oficina original Archivo Judicial
					comunicación para personal de nuevo ingreso, registro de atestiguamiento con información del personal, procedimiento y aspectos revisados, evaluaciones del entrenamiento, evaluación de perito en e que se indican aspectos evaluados así como las observaciones de ella evaluación, Formulario listado de funcionarios Departamento de Ciencias Forenses con información general de todos los funcionarios por sección, informes de					

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-tizado	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
					competencia del personal.					
95	Documentación relacionada con el servicio al cliente	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Resultados e informes de la encuesta con el servicio al cliente para personal del DCF y para el cliente externo, formularios control y seguimiento de quejas y de apelaciones	P	P	30 MB	2016-2021	No
					información general de las mismas					
96	Documentación relacionada con la revisión del Sistema de Gestión de Calidad por la alta dirección	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Formulario acuerdos de revisión por la Alta dirección con información de los temas tratados y los acuerdos de dicha reunión, evidencia de las acciones realizadas y el informe de revisión del Sistema de Gestión de Calidad por la Alta Dirección	P	P	100MB	2016-2021	No
97	Documentación relacionada con procesos de compras (proprios del DCF)	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Formulario Evaluación de Condiciones de Almacenamiento de Insumos Adquiridos o Indicios que no requieren condiciones especiales de temperatura con	10	0	3 GB	2000-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-tizado	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
					información del estado de los diferentes insumos o indicios bajo las condiciones de almacenamiento, Registro Control de Evaluación de Proveedores con información relacionada con el servicio ofrecido por los proveedores, Informes de las Jefaturas de Sección sobre quejas o no conformidades de los equipos, insumos o servicios recibidos, listado de posibles proveedores de equipos, insumos o servicios, requisición, oficio de decisión					
					inicial, registro de especificaciones técnicas de la UGA.					
98	Documentación relacionada con procesos de validación y/o verificación y estimación de incertidumbre	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Información relacionada con la validación, verificación y estimación de incertidumbre de un método (Formularios de plan e informe de validación, formulario de presupuesto de incertidumbres y anexos)	5	0	1 GB	2012-2021	No
99	Documentación relacionada con reactivos / productos	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Formulario control de reactivos críticos con información general y de verificación	5	0	400 MB	2019-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción	Fecha	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción	Fecha	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			

	químicos				de reactivos adquiridos, formulario para reactivos preparados con Información del reactivo preparado, así como de los componentes de su preparación. Hojas de seguridad de productos químicos					
100	Documentación relacionada con Trabajos No Conformes y Acciones Preventivas, Mejoras, oportunidades	O	O: Sección de Bioquímica	Sí	Formulario análisis y seguimiento de trabajo no conforme acciones preventivas (NCAP) con Información relacionada con el tratamiento y seguimiento de trabajos no conformes y acciones preventivas, formulario de control y seguimiento de	5	0	300 MB	2016-2021	No

101	Documentación relacionada con Trabajos No Conformes y Acciones Preventivas, Mejoras, oportunidades	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Formulario análisis y seguimiento de trabajo no conforme acciones preventivas (NCAP) con Información relacionada con el tratamiento y seguimiento de un trabajo no conformes y acciones preventivas, formulario de control y seguimiento de trabajos no conformes, acciones preventivas y de control y seguimiento de mejoras con información del consecutivo y seguimiento de las mismas, Formulario control de servicios solicitados	5	0	300 MB	2016-2021	No
-----	--	---	--------------------------------------	----	--	---	---	--------	-----------	----

					trabajos no conformes, acciones preventivas y de control y seguimiento de mejoras con información del consecutivo y seguimiento de las mismas, Formulario control de servicios solicitados no ofrecidos en el que se indican los diferentes servicios solicitados por la Autoridad Judicial pero que no se ofrecen actualmente.					
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

102	Documentos de Meritorios	O	C: Departamento	Sí	Documentos de personal que realiza Servicio Meritorio	3	0			Sí
103	Ejes transversales	O	C: Despacho	Sí	Charlas sobre cursos de antecedentes	2	0	3.13 MB		Sí
104	Entradas de mercadería	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Documentación donde se describe detalladamente los artículos que ingresan a las diversas oficinas producto de compras directas o por licitación.	P	P	500 MB	2010-2021	No
105	Equipo radio de comunicación	O	C: Despacho	Sí	Inventarios trimestrales	2	0	1.57 MB		No
106	Estudios de	O	O: SAPSO	Sí	Formato y elaboración	P	P	900 kb	2016-2021	Sí

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		acción	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
	ambiente Laboral				de informe					
107	Estadísticas	O	C: Despacho	Sí	Reporte enviado	1	4	22 MG	2015-2021	No
108	Estudio de escenarios de muerte	O	C: Sección de Patología Forense	Sí	Información sobre estudio de escenario de muerte que se aporta a patología forense (por directriz del Departamento no se realiza en este momento no se realizan por parte de médicos en Unidades Médico Legales)	5	0	20 MB	2014-2021	No
109	Expediente médico legal	O	O: UML Puntareñas	No	Expediente médico legal	4	0	120 cm	2014-2021	No
110	Expedientes de ejecución presupuestaria	O	O: Análisis de escritura y documentos dudosos	Sí	Expedientes de ejecución presupuestaria	10	0	1 G	2010-2021	No
111	Expedientes de eliminación de reseña	O	C: Despacho	Sí	Incluye la solicitud de eliminación, la solicitud de informe al	4	0	777 CM	74-2021	No
					Archivo Criminal, el informe emitido por el Archivo Criminal y la resolución emitida por la secretaria general donde se dispone la conservación o la eliminación del expediente, el acta de notificación al interesado y copia del acta de eliminación.					
112	Expedientes de vehículos	O	C: Despacho	Sí	Control histórico de cada vehículo asignado a las dependencias policiales.	2	0	235 GB	2013-2021	No
113	Expedientes del personal y disciplinarios	O	O: Todas las oficinas asignadas al Organismo de Investigación Judicial	Sí	Expedientes administrativos y disciplinarios, tramitados.	4	0	100 MB	2002-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		acción	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
114	Expedientes Físicos de investigación de antecedentes	O	Unidad Antecedentes	si	Bitácora de Investigación y Datos de Oferentes	4	0	3 M	2015-2021	Sí
										Únicamente pueden ser revisados por la Unidad de Investigación de Antecedentes/ puede ser eliminado pasada su vigencia
115	Expedientes o Legajos policiales	O/C	C: Despachos interesados	Sí	Contiene legajos de la investigación, copias de informes negativos y positivos, entrevistas, actas de decomiso	8	0	2000 GB	2010-2021	No
										Dicha cantidad de almacenamiento se debe a que se realiza la digitalización de todo documento generado durante la atención del caso
116	Expedientes Pasivos del personal del OIJ	O	DESPACHO	Sí	Incluyen toda la documentación referente a cada servidor, como: copia de oferta de servicios, cursos realizados, boletas de incapacidad, resoluciones disciplinarias, información sobre la investigación de antecedentes, atestados personales, información referente al carné de portación de armas, licencias concedidas, entre otros.	4	0	800 MB	2002-2021	No
117	Expedientes contables	O	O: Despacho	No	Contiene los estudios contables realizados en un caso	10	0	3 CM		No
118	Formulario control de préstamo de documentos	O	O: Análisis de escritura y documentos	Sí	Control de préstamo de documentos	5	0	1 MB	2010-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automata-	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
			dudosos							
119	Formulario de registro de Atestiguamiento	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Información sobre procedimientos de operación normados	5	0	25 Mb	2017-2021	No
120	Formulario de solicitudes del SADCF	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Formularios que se realizan para hacer solicitudes y/o reportes referentes al Sistema Automatizado del Departamento de Ciencias Forenses	5	0	160 MB	2018-2021	No
121	Formulario NACP y mejora	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Información relacionada con el tratamiento y seguimiento de un trabajo no conforme, acciones preventivas y con implementación de mejoras	5	0	300 MB	2016-2021	No
122	Formulario preparación de reactivos preparados	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Información del reactivo preparado, así como de los	5	0	450 mb	2019-2021	No
			s		componentes de su preparación					
123	Formulario Registro de resolución de resultados en verificaciones	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Formulario con información de discrepancias de resultados en verificaciones	p	p	55 MB	2016-2021	No
124	Formularios	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Formularios que se realizan para hacer solicitudes y/o reportes referentes al Sistema Automatizado del Departamento de Ciencias Forenses. Información del reactivo preparado, así como de los componentes de su preparación. Información relacionada con el tratamiento y seguimiento de un trabajo no conforme,	5	0	400 MB	2018-2021	No
										Formularios varios

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automata-	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
125	Gestiones varias	O	C: Departamento	Sí	Oficios dirigidos a Secciones adscritas al DICR u otras Dependencias	5	0	5 GB	2011-2021	Sí
126	Giras	O	O: Despacho	Sí	Control para la asignación de giras del personal.	P	P	1 M	2016-2021	No
127	Gráficos de control	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Información acerca del comportamiento en el tiempo por ejemplo de equipamiento, controles positivos, etc.	P	P	3 GB	2013-2021	No
128	Horas extra	O	DESPACHO	No	Registro de las horas extras de los servidores. Describe la cantidad de horas extras laboradas.	P	P	200 MB	2010-2021	No
129	Incidentes del 911	O: Ministerio Público	C: Sección Especializada en Violencia de Género	No	Solicitud de información importante al servicio de emergencias de 911, sobre casos.	2	0	675 MB	2010-2021	No
130	Información enviada y recibida	O	C: Departamento de Investigaciones Criminales	Sí	Oficios, reportes, correos conocimiento	5	0	7,54 GB	2016-2021	Sí
131	Informe AFIS/IBIS/CODIS	O	O: UAC y despacho	Sí	A partir de dictámenes criminalísticos se	10	0	144 MB		No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-	CONTENIDO	Periodo de conserv	Producción	Fechas extre	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
					remite resultados positivos a la unidad de vínculos criminales.					
132	Informe alertas minitorreo	O	O: UAC y despacho	Sí	Informe sobre modalidad vehículo sospechoso o persona	5	0	206 MB	No	
133	Informe análisis comparativo de casos	O	O: UAC y despacho	Sí	Recopilar legajos de investigación para determinar si se trata de un mismo o mismos autores del hecho delictivo	5	0	3,22 MB	No	
134	Informe análisis de fenómenos criminales	O	O: UAC y despacho	Sí	Establecer en un área en específico uno o varios fenómenos delictivos	3	0	199 MB	No	
135	Informe análisis telefónico	O	O: UAC y despacho	Sí	Análisis de información	P	P	390 GB	No	Se requiere registrar
136	Informe de desempeño personal administrativo interino	O	C: Departamento	Sí	Informe de desempeño personal administrativo interino	3	0		Sí	
137	Informe	O	O:	Sí	Informe	P	P	2018-	Sí	
	de Gestión		DESPACHO		sobre la gestión realizada en un nombramiento			2021		
138	Informe de labores Jefes de Sección y jefes de unidad Interinos	O	C: Departamento	Sí	Informe de labores Jefes de Sección y jefes de unidad Interinos // en ascenso	3	0		Sí	
139	Informe de referencia	O	O: Despacho	Sí	Informe de atención	P	P	2017-2021	Sí	
140	Informe de vehículos decomisados	O	C: Comisión de vehículos decomisados	Sí	Informe trimestral de vehículos decomisados	5	0	1 MB	2016-2021	Sí
141	Informe grupo de autores	O	O: UAC y despacho	Sí	Determina cómo están estructuradas las organizaciones criminales	P	P		No	
142	Informe monitoreo	O	UAC y Despacho solicitan te	Sí	Se utiliza para informar de una forma general sobre relaciones de vehículos o personas con hechos delictivos investigado	P	P	40.7 MB	Sí	

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-	CONTENIDO	Periodo de conserv	Producción	Fechas extre	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
					s.					
143	Informe Terapéutico	O	O: Despacho	Sí	Informe de atención	P	P		2017-2021	Sí
144	Informes	O	C: Consejo Superior Comisión de Enlace Corte-OJ Dirección de Planificación Corte Plena Dirección de Gestión Humana Dirección Ejecutiva Auditoría Judicial Personas particulares Instituciones Públicas ; entre otros	Sí	Registro de los informes varios elaborados	5	0	6000 MB	1997-2021	No
145	Informes CI/SI/RSI	O/C	O: Fiscalías, Jugados o despacho	Sí	Registro de las respuestas positivas, negativas o casos	10	0	6 GB	2016-2021	Sí
146	Informes de Análisis Criminal	O/C	O: Despacho C: UAC	Sí	os del Ministerio Público y la Sección remitente					
					resueltos-no resueltos con imputado, para solicitudes de investigación, denuncias y casos de Homicidios solicitadas por diferentes entes judiciales.					
147	Informes de Auditoría	O/C	O y C: Despachos judiciales interesados.	No	Corresponde a un respaldo de todos los informes generados en la oficina por el analista criminal, correspondientes a estudios telefónicos.	5	0	0.07 ml	2011-2021	Sí
148	Informes de expedientes tramitados en la Oficina de	O	Asuntos Internos	NO	Informes trimestrales enviados a la Oficina de Asuntos Internos por los Profesional	3	0			

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automata-	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
	Asuntos Internos y resueltos por las Jefaturas con potestad disciplinaria				es en Derecho, informando de los expedientes que tienen en trámite y los resueltos					
149	Informes de expedientes tramitados por las Delegaciones y Sub Delegaciones	O	Asuntos Internos	NO	Informes trimestrales que remiten las Delegaciones y Sub Delegaciones a esta Oficina, de los expedientes que tienen en trámite y los resueltos	3	0			
150	Informes de Peritajes	O	O: Despacho	Sí	Se registra información socioeconómica de los investigados.	P	P	5 GB	2018-2021	Sí
151	Informes mensuales y anuales	O	C: Unidad Médico Legal Laboral-Hurtos-Crimen Organizado	Sí	Control de labores de la Unidad	4	0	3 M	2010-2021	No
152	Informes NR, RCI, ROSI	O/C	Sección de Hurtos	Sí	Informes remitidos a Fiscalías	8	0	10 METROS	2019-2021	No
153	Informes y Documentación de Auditorías y Salud Ocupacional	O	Sección de Pericias Físicas: O Oficina de Salud de Ocupacional: C	Sí	Listas de chequeo, formularios, tratamiento hallazgos, evidencia de no conformidad, evaluación de auditores, informe final y plan de auditoría	2	0	27 MB	2016-2021	No
154	Inventario	O	O: Sección de Pericias Físicas	Sí	Inventario de activos y control de salidas e ingresos	2	0	100 Mb	2010-2021	Sí
155	Inventario de CD	O	C: Despacho	Sí	Documentos digitales de la correspondencia enviada y recibida y otros.	4	0	700 MB	2016-2021	No
156	Inventario de los indicios de los peritos y técnicos	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Inventario de indicios bajo custodia del perito / técnico / administrativo.	2	0	240 MB	2016-2021	No
157	Inventario de suministros	O	SAPSO	Sí	Suministros que utiliza la oficina	3	0	100 MB	2017-2021	No
158	Inventarios	O	Todas las oficinas OJ	Sí	Inventario de activos	5	0	800 KB	2010-2021	No
159	Investigación y Desarrollo	O	O: SAPSO	Sí	Formatos e informe	P	P	1 M	2016-2021	Sí

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automata-	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
160	Libreta de Control y Servicio de Mantenimiento preventivo de vehículos (F-22)	O	O: Despacho	Sí	Registro donde se documenta el mantenimiento preventivo de las unidades oficiales.	5	0	20 CM	2018-2021	Sí
161	Libro de certificados	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	No	Libro en que se anota lo enviado por correo certificado	5	0	0,5 M	2016-2021	No
162	Libro de conocimientos	O	Despachos	No	Libro físico en donde se registra la documentación que se recibe en otros despachos.	3	0	27 centímetros y de ancho 21.5	1974-2021	No
163	Libro de consecutivos de captura de vehículos	O	C: Despacho	No	Registro de los vehículos en general, que de alguna manera han sido sustraídos o robados en donde se anota la fecha y hora en que se gira la orden de captura del vehículo, marca, tipo,	3	0	20 M	2017-2021	No
164	Libro de Control de Detenidos (F-420)	O	O: Despacho	Sí	Registro de ingresos y egresos de las personas detenidas, en donde se anota el nombre del detenido, número de cédula, tipo de caso, fecha y hora de detención, hora de ingreso a celdas, quien lo traslada,	3	0	168 M	2010-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-tizado	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones	
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos		
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)				
						Oficina a origen	Archivo Judicial				
					quien lo recibe, a la orden de quien esta detenido, si presenta lesiones, descripción de pertenencias, derechos del detenido (conocer el por que es detenido y derecho a una llamada telefónica), firma del detenido a su ingreso y egreso, consulta al archivo criminal, si recibió alimentación, y salida del detenido en caso de que así se ordene.						
165	Libro de control de entrega de cámaras de video y fotografía	O	O/C: DESPACHOS	Sí	Se mantiene control mediante el cual es revisado de manera mensual por la jefatura	10	0	5 CM	2013-2021	No	Control guardado digitalmente en disco duro externo desde el año 2015.
166	Libro de control de informes CI,SI,DM, oficios y notas.	O/C	C: Despachos interesados	Sí	Control interno de todos los informes con y sin indicios que realiza una dependencia policial.	5	0	40 MB	2016-2021	No	
167	Libro de control de muestrarios	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	No	Muestras de escritura tomadas a personas involucradas en una causa judicial	P	P	1 M	2013-2021	No	
168	Libro de Desaparecidos	O	C: Despacho	No	Libro en el cual se anotan las personas desaparecidas	3	0	40 CM		No	SE TRAMITAN EN ECU
169	Libro de drogas	O	C: Despacho	No	Libro donde se llevan el control de los casos atípicos	3	0	160 CM		No	
170	Libro de entrega de documentación	O	O: Sección de Hurto	Sí	Reporte de lo entregado al personal de la Sección	2	0	2 METRO	2019-2021	No	
171	Libro de fax	O	O: Análisis de escritura y documentos dudosos	No		P	P	1M	2010-2021	No	
172	Libro de indicios	O	O: Sección	Sí	Control de ingreso de	3	0	1 MET	2019-2021	No	

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-tizado	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones	
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos		
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)				
						Oficina a origen	Archivo Judicial				
					de Hurto						
173	Libro de juramentaciones	O: Todas las oficinas del OIJ	O: Despacho	Sí	Se anotan todos los nombramientos realizados por año	3	0	40x20	2000-2021	No	
174	Libro de novedades	O	O: Despacho	Sí	Libro en el cual se anotan diariamente cada una de las novedades que se suscitan en las diferentes sedes policiales.	5	0	235 GB	2008-2021	No	
175	Libro de Registro y Cadena de Custodia de Indicios (F-421)	O	O: Despacho	No	Registro de todas las evidencias recolectadas en un escenario del crimen, en donde se anota fecha de ingreso, número de consecutivo de la evidencia recolectada, número único, tipo de caso, ofendido, imputado si lo hay, descripción de la evidencia, lugar donde	10	0	22 CM	2010-2021	No	
					fue recolectada, nombre y apellidos de quien recolecto, fecha de recolección, donde se ubicará la evidencia, y su respectiva cadena de custodia						
176	Libro de traslado administrativo	O	O: Despachos Ciencias forenses	No		5	0	1M	2010 al 2021	No	
177	Libro ingreso de denuncias	O	C: Despacho	No	Registro donde se lleva el control de la denuncia que ingresan a la Oficina de Recepción de Denuncias	2	0	120 CM	2017-2021	No	
178	Libro y control de equipo individual	O	O/C: Despacho	Sí	Registro de control de equipo	5	0	204 KB	2017-2021	Sí	
179	Libros Contables de drogas, arcos y copias de las fórmulas (OIJ-ICD)	O	O/C: Despacho	No	Libros Contables de drogas, arcos y copias de las fórmulas (OIJ-ICD)	10	0	1.25 KB	2020-2021	No	

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fecha extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
	(OJ-ICD)									
180	Libros de apertura de expedientes, asignación de investigaciones preliminares y comisiones	O	O: Asuntos Internos	No	Libros donde se registra la apertura de expedientes disciplinarios, investigaciones preliminares y comisiones solicitadas por los diferentes Despachos	3	0			
181	Libros de bitácoras de expedientes	O	O: Asuntos Internos	No	Libros donde se registra la entrada y salida de los expedientes	3	0	100 MB	2000-2021	Si
182	Libros de control de ingreso a bodega de documentos, materiales, secciones	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	No	Libros de ingreso a las diferentes bodegas y secciones del Departamento con información de la persona que ingresa, motivo y periodo de tiempo	5	0	4 M	2012-2021	No
183	Libros de prácticas	O	C: Despacho	No	Libro donde se lleva control	3	0	120 CM	2019-2021	No
					detenidos					
184	Libros legales contables: libro de diario, libro mayor	O	O: Despacho	No	Libro contable	10	0	1 CM	2016-2021	No
185	Liquidación de Gastos confidenciales	O/C	O: Administración C: SIORI, Estupefantes, URIP, UPROV, Delegaciones, Subdelegaciones	Si	Cancelación de gastos confidenciales	P	P	13.6 GB	2010-2021	No
186	Liquidaciones	O	C: Despacho	Si	Liquidaciones ICD y OIJ	4	0	702 MB	2016-2021	No
187	Listado Control de Acceso Personal	O	O/C: Despacho	NO	registra el ingreso de la sección	5	0	1 M	2010-2021	No
188	Manuales de equipo	O	O: Despachos Ciencias forenses	NO	Manuales de cada equipo si fue aportado	P	P	205 MB	2008-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fecha extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
189	Memorando (Comunicados)	O/C	Todas las oficinas asignadas al Organismo de Investigación Judicial	Si	Registro de los comunicados enviados.	5	0	31 MB	2015-2021	No
										Se quería que estos documentos se encuentren de forma permanente en el SICE dado que son documentos de importancia, de constante consulta por las diferentes oficinas y que no se descartarían para contestar solicitudes de informes de los niveles superiores, de órganos jurisdiccionales,
190	Métodos de validación e informe de validación, presupuesto de incertidumbres	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Si	Información relacionada con la validación, verificación y cálculo de incertidumbre de un método (Formularios de plan e informe de validación, formulario de presupuesto de incertidumbres y anexos)	5	0	50 GB	2012-2021	No
191	Minutas	O	O: Despacho	Si	Información de los puntos tratados	5	0	1 Mb	2015-2021	No
										*Permanente mientras el funcionario se encuentre laborando.

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fecha extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
										do en el Departamento, 5 años a partir de que funcionario deje de laborar
192	Nombramientos	O/C	Todos los despachos OJ	SI	Nombramientos del personal en los diferentes puestos	3	0	MB	2008-2021	No
193	Nombramientos de personal	O	O: Despacho	Sí	Se registran todos los nombramientos del personal interno y por ascensos del despacho.	1	0	500 KB	2018-2021	Sí
194	Oficios	O/C	Consejo Superior - Comisión de Enlace Corte-OJ- Dirección de Planificación - Corte Plena Dirección de Gestión Humana Dirección	Sí	Registro de los oficios enviados y recibidos.	P	P	500 MB	2000-2021	No
			Ejecutiva - Auditoría Judicial Personas particulares - Instituciones Públicas ; entre otros							a por las diferentes oficinas y que no se descartan para utilizarlos incluso para contestar solicitudes de informes de los niveles superiores, de órganos jurisdiccionales, Defensoría de los Habitantes, Asamblea Legislativa y otras entidades u órganos interesados.
195	Oficios de envío de liquidaciones de	C	C: Despacho	Sí	Registro de los oficios enviados	1	0	10 MB	2010-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fecha extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
196	Oficios enviados a la Fuerza Pública.	C	C: Despacho	Sí	Registro de los oficios enviados	1	0	10 MB	2020-2021	No
197	Orden de remisión	O	O: Despacho	No	Documento emitido por un despacho judicial a la policía judicial, solicitando la remisión de una o varias personas que se encuentran privadas de su libertad y que son requeridas en ese despacho judicial para determinada diligencia o práctica judicial.	2	0	1 AMP	2008-2021	No
198	Ordenes de citación	O/C	O: Despacho	Sí	Documento emitido por un despacho judicial a la policía judicial, solicitando la citación de una o varias personas	2	0	30 MB	2018-2021	Sí
										que son requeridas en ese despacho judicial
199	Pedidos Generales	O	Ninguna	Sí	Remitir pedidos generales	10	0	2 MG	2020-2021	Sí
200	Permisos con o sin goce	O	O/C: Gestión humana	Sí	Permisos tramitados	P	P	5 MG	2011-2021	No
										Se hace nombramiento en la PIN de personas que laboran en el cierre colectivo para el reconocimiento de día laborado.
201	Pizarra informativa	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Documentos que envía la oficina de pizarra informativa	1	0	100 Mb	2016-2021	No
202	Plan de entrenamiento	O	O: Despachos Ciencias Forenses	Sí	Plan de entrenamiento anual	P	P	10 MB	2015-2021	No
203	Plan Estratégico, PAO, Proyectos, Proyectos de compra,	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Planes y proyectos en los que basa su función el DCF	5	0	600 MB	2012-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual		datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
	Informe sobre avances									
204	Planes Operativos	O	C: Departamento	Sí	Planes Operativos	5	0		Sí	
205	Planificador de actividades	O	SAPSO	Sí	Agenda de reuniones anuales	P	P	72 KB	2018-2021	Sí
206	Programa Habilidades Directivas	O	O: SAPSO	Sí	Registro e informe	P	P	8 kb	2019-2021	Sí
207	PRUEBAS DE MANEJO	OFICINA	COPIA	Sí	DOCUMENTOS PARA CALIFICAR PRUEBAS DE MANEJO	2	0	500MB	2011-2021	SI
208	Quejas declaradas con y sin lugar, desestimadas, archivadas o rechazadas de plano	O	C: Asuntos Internos	Sí	Resoluciones de quejas de usuarios internos o externos	10	0			Sí Sólo personal de DICR puede tener acceso.
209	Recursos de Amparo	O	C: Sala Constitucional	Sí	Registro de los recursos amparo de elaborados	P	P	1 MB	2016-2021	No
										Se quería que estos documentos se encuentren de forma permanente en el SICE dado que son documentos de importancia, de constante consulta por las diferentes oficinas y que no se descartan a deban ser utilizados incluso para contestar solicitudes de informes de los niveles superiores, de órganos jurisdiccionales

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado de datos	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual		datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
										s, Defensoría de los Habitantes, Asamblea Legislativa y otras entidades u órganos interesados.
210	Registro de Apelaciones	O	O: Análisis de escritura y documentos dudosos	Sí	Registro de Apelaciones	P	P	Menos de 1MB	2019-2021	No
211	Registro de asistencia a capacitaciones	O	O/C: Despachos	Sí	Registro de asistencia a capacitaciones	5	0	1 MB	2010-2021	No
212	Registro de evaluación de condiciones ambientales	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Registro de temperatura de áreas, refrigeradores y congeladores. Registro revisión de áreas	5	0	700MB	2011-2021	No
213	Registro de lectura, comprensión, aceptación de documentos	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Registros que firma el personal para demostrar que asimiló los	4	0	800 MB	2015-2021	No
214	Registro de limpieza de áreas	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Lista de verificación con los puntos que se revisan en las limpiezas y registro donde se deja constancia de la revisión de las áreas ya sea por la firma de la persona encargada y/o verificación de las labores realizadas y registro donde se deja constancia de la revisión de las áreas ya sea por la firma de la persona encargada y/o verificación de las labores realizadas	5	0	200 Mb	2015-2021	No
215	Registro de oferentes	O	O/C: SAPSO-Adminis	Sí	CV y registro	P	P	160 KB	2018-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		acción	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
			tración							
216	Registro de oficios despachados	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Libro donde se anotan los oficios enviados	P	P	235 MB	2006-2021	No
217	Registro de Quejas	O	O: Análisis de escritura y documentos dudosos	Sí	Registro de Quejas	P	P	Menos de 1MB	2018-2021	No
218	Registros de asistencia	O	O: Despacho	Sí	Libro en donde se anota la fecha y hora de asistencia de todas las personas que laboran en cada despacho.	2	0	235 GB	2010-2021	No
219	Registros de entrenamiento continuo	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Plan anual de entrenamiento donde se indican los cursos agendados durante el año para el personal y formulario registro de necesidades de capacitación del personal con	P	P	55 MB	2015-2021	No
					información de los diferentes cursos requeridos					
220	Registros relacionados con equipos / software	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Formulario programa de mantenimiento preventivo, calibración y/o verificación de equipo el cual contiene información general de los equipos y del mantenimiento, calibración y/o verificación de los mismos, formulario programa de mantenimiento preventivo y/o verificación de software que contiene información general del software así como de mantenimiento	P	0	600 MB	2015-2022	Sí

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		acción	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
					nto y/o verificación de los mismos, formulario de solicitud de préstamo de equipo pericial a nivel interno del DCF con información relacionada con préstamo de equipos a lo interno.					
221	Registros relacionados con lectura, préstamo y cambios a documentos	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Formulario Registro de lectura, comprensión, aceptación y compromiso de aplicación de documentos con registros de firma del personal para demostrar que asimiló los documentos del Sistema de Gestión de Calidad, Formulario Registros	5	0	5 MB	2015-2023	No
					de Solicitudes de cambio documental con indicación de los cambios requeridos a los documentos del Sistema de Gestión de Calidad, formulario préstamo documentación con información sobre la persona que solicita la documentación así como información general del documento					
222	Registros de reparación de equipo	O	Departamento de Ciencias Forenses: O	Sí	Solicitud a la administración para reparación de equipo de oficina	5	0	50 MB	2017-2021	No
223	Remesas	C	O: Archivo Judicial	No	Remesas	P	P	0.009 ml	1979-2021	No
224	Reparaciones	O	O: Despacho	Sí	Remitir equipos para revisión o reparación	4	0	2 MG	2019-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
225	Reporte de Asistencia SAPSO	O	O: DESPACHO	Sí	Oficio Reporte mensual de asistencia	P	P	1 Metro	2017-2021	Sí
226	Reporte de kilometrajes	O	C: Ninguna	Sí	Reporte de los km de las unidades	4	0	12 MG	2019-2021	No
227	Reportes de Gestión	O	O: SAPSO	Sí	Pantallazos mensuales de los reportes de gestión	P	P	1 M	2019-2021	Sí
228	REPORTES Y REGISTROS	O		Sí	Controles, reportes o registros que se llevan de manera accesoria para complementar los tipos documentales de esta tabla	8	0	125 Mb	2013-2021	No
229	Requisición	O / C	C: Archivo Criminal O: Administración O.L.J.	Sí	Requerimientos que debe poseer la compra.	3	0	55 CM	2015-2021	No
230	Resoluciones	O	O: Despacho	Sí	Información de aplicación de régimen disciplinario	5	0	2 GB		No
231	Respuestas Recursos de Amparo	O	O: Despacho	Sí	Oficios de respuesta	2	0			
232	Reuniones	O	Todas las oficinas asignadas al Organismo de Investigación Judicial	Sí	Información de los puntos tratados	5	0	10 Mb	2019-2021	No
233	Revisión de equipo Policial entre Jefatura	O	O/C: Departamento	Sí	Revisión de equipo Policial.	5	0	204 KB	2017-2021	Sí
234	Revisión mensual de requisitos	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Registro mensual del cumplimiento de requisitos solicitados por la Oficina de Planes del OIJ para los funcionarios	2	0	30 MB	2010-2021	No
235	Roles de Jefaturas y otros	O	C: Departamento	Sí	Roles de trabajo de jefes y personal..	10	0	1 MB	2019-2021	Sí
236	Saldos chequera	O	O: Despacho	No	Saldos de chequeras de banco	10	0	5 CM	2015-2021	No
237	SEVRIPJ	O	O: Departamento de Ciencias Forenses	Sí	Sistema de verificación de Riesgo	5	0	200 Mb	2010-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automático	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción anual	Fechas extremas	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		ación	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(megas o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
238	Solicitud de Dictamen Pericial (F-083-i)	O/C	O/C: Departamento de Ciencias Forenses	No	Solicitudes de dictamen criminalístico dirigidas a laboratorios, entre ellos: pericias físicas, balística, archivo criminal, toxicología, biología forense, troquelados y otros.	5	0	20 CM	2011-2021	No
239	Solicitud de repuestos	O	O: Despacho	Sí	Formulario digital para solicitar repuestos de vehículo al taller mecánico	1	0	1 MB	2013-2021	No
240	Solicitud de Técnico Audiovisual	O	C: Departamento	Sí	Solicitud de Técnico Audiovisual para extracción o edición de videos	3	0	1 M	2010-2021	Sí
241	Solicitudes de Información para certificar	O	O: Despacho	Sí	Solicitudes que se reciben de la Secretaría General del OIJ para brindar cierta información para poder certificarla	1	0	3 MB	2017-2021	No
242	Solicitudes de Intervención	O	O: Despacho	Sí	En este despacho se reciben solicitudes de intervención que se guardan digitalmente por año	2	0	235 GB	2018-2021	No
243	Supervisiones	O	O: Despacho	Sí	Respaldo de la aplicación de controles administrativos a oficinas adscritas	P	P	1 MB	2008-2021	No
244	Tarjetas de impresiones decadactilares penal	O	O: Despacho	Sí	Impresiones digitales y datos de filiación.	P	P	3 M	1974-2021	No
245	Valoración por CAP V.	O	O: Administración OIJ	Sí	Informe final de la valoración	P	P	1 M	2016-2021	Sí
246	Valoración por personas detenidas	O	O: Despacho	No	Examen físico de las personas detenidas que se valoran para ingreso a centro penal, pero no cuentan con entrada en el	5	0	20 MB	2014-2021	No

N.º	TIPO DOCUMENT	Original o copia	Oficinas que tienen	Automa-tizado	CONTENIDO	Periodo de conservación	Producción	Fecha extrema	Cifrado	Observaciones
	AL		original o copia	tizado		acción	anual	mas	de datos	
						EN AÑOS	(meg as o metros lineales)			
						Oficina original	Archivo Judicial			
					SIMEL					

La Tabla de Plazos de Conservación aprobada rige para documentación en formatos tradicionales (papel) y electrónicos.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 2 de mayo de 2022

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N°68-2017-JA.— (IN2022643065).

CIRCULAR N° 67-2022

ASUNTO: 1. Se deja sin efecto Circulares N° 107-2011 y 140-2011 del 16 de setiembre del 2011 y 3 de noviembre de 2011, respectivamente.
2. Se hace de conocimiento de la población judicial la Circular 07-AUD2022 de la Auditoría Judicial denominada: “Lineamientos para el registro de las acciones relacionadas con el seguimiento de recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios que brinda la Auditoría Judicial.”

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 23-2022 celebrada el 15 de marzo de 2022, artículo XXIV, aprobó los lineamientos para el registro de las acciones relacionadas con el seguimiento de recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios que brinda la Auditoría Judicial.

“Circular 07-AUD-2022

A partir del pasado mes de enero, la Auditoría Interna del Poder Judicial realiza el seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios que brinda, mediante el sistema TeamMate+, por lo tanto, el jerarca o los titulares subordinados responsables de su implementación, estarán en la obligación de utilizar la sección de “Seguimiento de Hallazgos” del sistema mencionado, a efecto de comunicar las acciones emprendidas.

El trámite de registro y envío de información en el sistema, se hará conforme al “Guía Seguimiento de recomendaciones TM+(Contactos)” adjunta, en la cual se establece detalladamente el proceso de trámite a seguir para el registro de las acciones asociadas.

Adicionalmente, el personal de auditoría brindará una inducción personalizada sobre el uso del sistema y atenderá todas las consultas y dudas que tenga la

persona usuaria en la extensión N.º 013238, 013242 o 013247, además por medio del buzón de correo de la Auditoría Judicial.

Lo anteriormente mencionado, se llevará a cabo según se detalla a continuación:

Lineamientos para el registro de las acciones relacionadas con el seguimiento recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios que brinda la Auditoría Judicial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 12 inciso c) y 22 de la Ley General de Control Interno, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, numerales 2.11, 2.11.1 y 2.11.2 y Las Normas Generales de Auditoría Interna para el Sector Público, numeral 206; se establece:

1. Las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría serán registradas y controladas en la sección “Seguimiento de Hallazgos” del sistema TeamMate+. En este apartado, el personal responsable por parte de la instancia auditada, ingresará la información y evidencia, que le permita a la Auditoría Judicial constatar la realización de tales acciones, en línea con lo solicitado.

2. La Auditoría Judicial brindará inducción al personal encargado en cada despacho para la administración de la información a ingresar en el TeamMate+. Para lo anterior, la Sección de Auditoría de Tecnologías de Información coordinará con aquellas instancias consideradas necesarias, ante la entrada en vigencia de la nueva plataforma tecnológica. Además, conjuntamente con la Sección de Auditoría de Seguimiento y Gestión Administrativa, tendrá la responsabilidad de brindar dicha capacitación, a las nuevas personas usuarias.

Adicionalmente, en cada servicio brindado por la Auditoría Judicial, el equipo a cargo de cada evaluación, tiene la responsabilidad de brindar la inducción, de forma tal que, al cierre de cada estudio, el personal de la instancia auditada cuente con los conocimientos básicos para ingresar la información de manera adecuada y oportuna. Si la instancia auditada tiene ese conocimiento, se podrá prescindir de esta actividad, dejando evidencia de la excepción en el proyecto específico.

En cada asignación de seguimiento, el equipo de la Sección de Auditoría Seguimiento y Gestión Administrativa deberá validar que la instancia responsable, cuente con el conocimiento requerido para actualizar TeamMate+ y en caso de ser necesario, realizará una capacitación a fin de alcanzar ese objetivo.

3. Unavez vencidos los plazos de implementación acordados previamente con cada área responsable, la Auditoría Judicial realizará diversos procedimientos para determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones, recopilando información adicional, en caso de ser requerido.

4. Si al momento de efectuar el seguimiento, la información relacionada con la implementación no se encuentra disponible en TeamMate+, el equipo de Seguimiento brindará las instrucciones pertinentes para que la persona responsable por parte de la administración activa, la incorpore.

5. Se efectuará un máximo de dos seguimientos para cada recomendación por parte de la Auditoría, salvo casos excepcionales a discreción de la Dirección de la Auditoría.

6. Para aquellas áreas en las cuales, en el primer seguimiento se determine la no realización de las acciones necesarias para la adecuada implementación

de las recomendaciones a su cargo, se le facilitará a la instancia auditada, un nuevo plazo prudencial para la conclusión de la labor encomendada.

7. Cuando el área responsable de la atención de recomendaciones, no las implemente en el nuevo plazo facilitado, según se determine mediante el segundo seguimiento, se comunicará sobre lo acontecido al superior jerárquico de la oficina evaluada, con el objetivo de que ese órgano ordene al área, la oportuna implementación y le informe sobre las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos al concluir con el proceso.

8. Si la Auditoría determina mediante seguimiento, que las recomendaciones con plazos de ejecución vencidos no se implementaron, sin justificación fundamentada, junto con las pruebas que así lo respalden, se elevará el asunto a la instancia competente con un informe de Relaciones de Hechos, con el fin de iniciar el debido proceso, al tenor de lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Estos lineamientos, se dictan tomando en consideración los recursos disponibles en ese Despacho para el desarrollo de las tareas asignadas; así como las responsabilidades de la Administración Activa y la Auditoría Interna, en torno a la implementación y seguimiento de las recomendaciones emitidas por esta última, para el mejoramiento continuo del control interno institucional.

En virtud de lo expuesto, a partir de esta comunicación, se deja sin efecto la Circular N° 107-2011 del 16 de septiembre de 2011 y Circular N° 140-11 del 3 de noviembre de 2011, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte.

Esta directriz es de acatamiento obligatorio a partir de su publicación.

...

Enlace al Manual de Procedimientos para el Seguimiento de Recomendaciones en Teammate+

<https://secretariacorte.poderjudicial.go.cr/index.php/documentos?download=5218:manual-de-procedimientos-para-el-seguimiento-de-recomendaciones-en-teammate>.

San José, 03 de mayo de 2022

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez
Subsecretario General

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2022643778).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 22-0058100007-CO que promueve Jorge Enrique Infante Rojas, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas uno minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Jorge Enrique Infante Rojas, abogado, cédula de identidad N° 9-094-423, en su condición de apoderado especial judicial de Giancarlo González Segura, asesor de confianza en la Alcaldía Municipal de Pérez Zeledón, cédula de identidad N° 1-1063-0585, para que se declare inconstitucional la Ley N° 9080 que reformó el artículo 145 del Código Municipal (actual artículo 154). Esto, por estimar que existen vicios en el procedimiento legislativo,

contrarios a los principios de autonomía municipal -que se desprende de los numerales 170 y 190 de la Constitución Política y 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa-, publicidad, conexidad y el artículo 124 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días al procurador General de la República y al presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. Alega la inconstitucionalidad de la Ley N° 9080 por vicios en el trámite del proyecto de Ley N° 18.188. Expone los siguientes hechos: 1) Antes de octubre de 2012 el párrafo cuarto y final del artículo 145 del Código Municipal establecían: “Como excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuere nombrado en un puesto de elección popular, podrá otorgársele un permiso sin goce de salario hasta por el período que le corresponda ejercerlo”. 2) El 6 de julio de 2011, la diputada oficialista Sianny Villalobos Argüello presentó el proyecto de Ley N° 18.188 para reformar el citado párrafo de modo que se leyera así: “Como excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuere nombrado en un puesto de elección popular o en cualquier otro dentro de la Administración Pública, podrá otorgársele un permiso sin goce de salario hasta por el período que le corresponda ejercerlo”. La intención clara y manifiesta del proyecto era abrir la posibilidad para que los funcionarios municipales pudieran obtener un permiso sin goce de salario cuando eran nombrados en otro puesto de la Administración Pública y no solamente aquellos que eran nombrados por elección popular como lo permitía el artículo hasta ese momento. 3) De inmediato la Presidencia del Congreso trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Municipales. 4) El 5 de agosto del 2011 el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite de la Asamblea Legislativa remitió el proyecto a la Imprenta Nacional para su debida publicación. 5) El proyecto fue publicado el 24 de agosto de 2011 en las páginas 64 a 71 del Alcance 53 de *La Gaceta* 162 del 24 de agosto de 2011. 6) En la sesión 14 del 6 de setiembre de 2011, la Comisión de Asuntos Municipales designó una subcomisión para rendir un informe sobre el proyecto 18.188. 7) El 23 de setiembre del 2011, la presidenta de la Comisión ordenó al Departamento de Servicios Técnicos consultar el proyecto a todas las municipalidades del país, a la Unión de Gobiernos Locales, al IFAM, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la República. Los oficios de consulta (todos fechados 27 de 9 de 2011) fueron enviados de inmediato a todos los destinatarios indicados en el párrafo anterior con excepción de las municipalidades de Acosta y Los Chiles, solicitándoles referirse al proyecto publicado en el Alcance 53 de *La Gaceta* 162 del 24 de agosto del 2011. 8) El día 6 de octubre de 2011 el Departamento de Servicios Técnicos rindió el informe ST-0186-2011-J, en el cual “recomendaron” dos cambios al texto del proyecto: a) especificar que se trata de nombramientos en puesto de confianza y b) designar un plazo máximo para otorgar el permiso. Además, en el informe indicaron que este proyecto podía ser delegado en una comisión con potestad legislativa plena por no ubicarse dentro de la materia no sujeta a delegación conforme al numeral 124 de la Constitución Política. 9) El 25 de octubre del 2011, la subcomisión de la Comisión de Asuntos Municipales rindió su informe acogiendo las recomendaciones del informe del Departamento de Servicios Técnicos (ver en folios 149 a 153) y ese mismo día la Comisión de Asuntos Municipales aprobó una moción de texto sustitutivo, que quedó redactado así: “Como excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuere nombrado en un puesto de elección popular o de confianza, podrá otorgársele un permiso sin goce de salario hasta por cuatro años, prorrogable hasta por un plazo igual”. Como puede verse, en la primera parte del párrafo se cambió la frase propuesta en el proyecto “o en cualquier otro dentro de la Administración Pública” por la frase “o de confianza” y en la parte final del párrafo se cambió la frase vigente “hasta por el período que le corresponda ejercerlo” por la frase “hasta por cuatro años, prorrogable hasta por un plazo igual”, imponiéndose una limitación que ni siquiera formaba parte del

proyecto. 10) En setiembre de 2012 el plenario legislativo delegó el proyecto en la Comisión Plena Primera, que recibió el expediente el 17 de setiembre de 2012. 11) El 19 de setiembre de 2012 (en sesión ordinaria 9), la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera aprobó por unanimidad en primer debate el Proyecto 18.188. 12) Luego el expediente pasó a la Comisión de Redacción. 13) El 25 de setiembre de 2012, el Departamento de Servicios Técnicos emitió el informe CON-86-2012-J advirtiendo que durante el trámite del proyecto en la Comisión de Asuntos Municipales se aprobó (25 de octubre de 2011) un texto sustitutivo cambiándose la frase “o en cualquier otro de la Administración Pública” por “o de confianza” el cual no fue enviado a publicación ni se consultó nuevamente a las municipalidades (consulta obligatoria), aspecto que recomendaron subsanar con el fin de no violentar los principios de publicidad y autonomía municipal. En este informe de advertencia el Departamento de Servicios Técnicos omitió aclarar que en el texto sustitutivo (aparte del cambio recién indicado) también se había variado la parte final del párrafo cambiando la frase vigente “hasta por el período que le corresponda ejercerlo” por la frase “hasta por cuatro años, prorrogable hasta por un plazo igual”, con lo cual se estableció una limitación que ni siquiera formaba parte del proyecto original. 14) Ese mismo 25 de setiembre de 2012, la Comisión de Redacción no acogió la advertencia del Departamento de Servicios Técnicos, pero si acogió una recomendación del Área de Servicios Filológicos, quedando el texto así: “A excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuera nombrado en un puesto de elección popular o de confianza, podrá otorgársele un permiso sin goce de salario hasta por cuatro años, prorrogable hasta por un plazo igual”. 15) Que el día 26 de setiembre de 2012, la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera, aprobó por unanimidad en segundo debate el proyecto 18.188 con el texto sustitutivo recién indicado. Durante la deliberación se analizó la advertencia del Departamento de Servicios Técnicos, pero la presidenta de la Comisión y la diputada Saborío Mora hicieron incurrir en error al resto de la Comisión “aclarando” que la variación en el texto sustitutivo no había sido sustancial sino de únicamente una palabra. Con motivo de lo anterior, la parte accionante reclama la infracción de la consulta obligatoria a las municipalidades. En primer lugar, porque el texto original nunca fue consultado a las municipalidades de Acosta y Los Chiles; y, en segundo lugar, porque luego de que la Comisión de Asuntos Municipales aprobó el texto sustitutivo (el 25 de octubre de 2011), por tratarse de una variación sustancial, debió formular una nueva consulta a todas las municipalidades del país y a todas las demás instituciones relacionadas, lo cual no hizo (tal como lo advirtió el Departamento de Servicios Técnicos en su informe del 25 de setiembre de 2012). Indica que, luego de aprobarse el texto sustitutivo, de inmediato se remitieron nuevas consultas (el 27 de octubre de 2011) a unas pocas municipalidades, pero en los oficios no se aclaró que se trataba de un texto sustitutivo, sino que se les pidió referirse al texto del proyecto original publicado el 24 de agosto de 2011. Estima que esa omisión constituye la violación del principio de autonomía municipal, que se desprende de los numerales 170 y 190 de la Constitución Política y 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. A su vez, alega la infracción del Principio de Publicidad, porque después de la aprobación del texto sustitutivo el 25 de octubre de 2011, debió haberse ordenado la publicación del texto sustitutivo aprobado por la Comisión de Asuntos Municipales, específicamente por haber modificado la parte final del párrafo final del numeral 145 del Código Municipal, introduciendo una limitación que no formaba parte del proyecto original ni -lógicamente- de su finalidad. Señala que este vicio de falta de publicidad y el anterior de falta de consulta a las municipalidades, fueron señalados por el Departamento de Servicios Técnicos en su informe del 25 de setiembre de 2012 ante la comisión de redacción que revisó el proyecto antes del segundo debate, pero ni esta comisión ni la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera -que finalmente aprobó el texto sustitutivo en segundo debate-

atendieron el señalamiento del vicio legislativo y fueron llevados a error por la presidenta de esta última Comisión Plena así como por la diputada Saborío Mora, quienes señalaron que la variación del texto original no era sustancial porque solamente se había variado una palabra, lo cual no era cierto. Asimismo, acusa la infracción del principio de conexidad, porque cuando la diputada Sianny Villalobos Arguedas presentó el proyecto 18.188 en julio de 2011, su única y manifiesta finalidad era abrir la posibilidad para que los funcionarios municipales pudieran obtener un permiso sin goce de salario cuando eran nombrados “en otro puesto de la Administración Pública” y no solamente aquellos que eran nombrados por elección popular como lo permitía el artículo hasta ese momento. A pesar de esto, el 25 de octubre de 2011 la Comisión de Asuntos Municipales aprobó un texto sustitutivo lo cual significó una variación radical del proyecto original, pues aparte del cambio propuesto por la diputada Villalobos Arguedas, también se introdujo una limitación en la última frase del párrafo aludido que no formaba parte del proyecto, lo cual constituye una violación del principio de conexidad. Finalmente, reclama la indebida delegación del proyecto a una Comisión con Potestad Legislativa Plena, lo que estima que viola el artículo 124 de la Constitución Política. Alega que luego de aprobarse en la Comisión de Asuntos Municipales un texto sustitutivo al proyecto, el cual impuso un límite de 4 años (prorrogable por 4 más) como plazo máximo para conceder el permiso sin goce de salario ahí establecido, el proyecto automáticamente pasó a tener relevancia en materia electoral, precisamente porque la nueva limitación podía venir a afectar -al menos en grado de posibilidad- el ejercicio de un puesto de elección popular, lo cual antes no existía, ya que el citado permiso podía otorgarse hasta por el período que le corresponda ejercer el puesto de elección popular y sin límite de ocasiones. Señala que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debidamente ratificado por Costa Rica desde el año 1968, establece que todos los ciudadanos gozarán sin restricciones indebidas del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos de sus países, por sí mismos o por terceras personas, y a votar y ser elegidos, y a acceder en igualdad de condiciones a las funciones públicas del país. Y en el numeral 2 del pacto, los Estados se comprometen a adoptar las medidas y normativas para garantizar el debido respeto de todos los derechos ahí consagrados, incluyéndose el recién citado. Por esta razón, si la Asamblea -con la aprobación de un texto sustitutivo- pretendía establecer una limitación en cuanto al plazo máximo para otorgar un permiso a un funcionario municipal que era nombrado en un cargo de elección popular, de paso eliminando la posibilidad de otorgar esos permisos por todas las ocasiones en que el funcionario fuere nombrado en cargos de elección popular, definitivamente el trámite del proyecto adquirió un matiz electoral que debía ser consultado al Tribunal Supremo de Elecciones, por ser el órgano competente para regular todo tema electoral. La relevancia electoral que adquirió el proyecto al aprobarse el texto sustitutivo por parte de la Comisión de Asuntos Municipales, en razón del límite incorporado, impedía que el proyecto fuera delegado a la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera como sucedió, porque así lo dispone el numeral 124, párrafo tercero, de la Constitución Política. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que indican como asunto previo el proceso judicial N° 22-001367-1027-CA, donde es parte actora e invocó la inconstitucionalidad de la norma aquí impugnada. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la

República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.” “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente».

San José, 29 de abril del 2022.

Mariane Castro Villalobos,
Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022643086).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 22-002696-0007-CO que promueve Bernardo Alberto Masís Hernández, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas seis minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Bernardo Alberto Masís Hernández, mayor, portador de la cédula de identidad número 0106050479, vecino de Los Chiles de Alajuela; contra el artículo 25, último párrafo, de la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República,

publicada *La Gaceta* N° 230, alcance 22 del 03 de diciembre de 1984, N° 6975 y las Resoluciones DG-156-2015 de 21-09-2015 y DG-174-2018 de 01-11-2018 de la Dirección General de Servicio Civil, por infracción a los principios de legalidad y tipicidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministro de Educación Pública. Manifiesta que la norma cuestionada es inconstitucional desde dos puntos de vista: 1.- Como lesión a los artículos 121, incisos 1 y 11), 123, 176 a 180, 188 y 189 de la Constitución Política en relación con la formación de la ley. La Sala Constitucional ha señalado a través de su jurisprudencia, que el uso de las Leyes de Presupuestos para modificar, eliminar o, de cualquier forma, afectar derechos ya reconocidos en el ordenamiento jurídico, resulta inconstitucional. No pueden utilizarse mecanismos alternos, cuando el orden constitucional prevé un mecanismo específico para la promulgación de la ley ordinaria que exige formalidad y respeto. En segundo lugar, también lesiona los artículos 58, 74 y 129, párrafo segundo, de la Constitución Política, al desconocer la jornada extraordinaria y evadir su pago, bajo el disfraz de un beneficio laboral perjudicial para el trabajador, pues se convierte en una explotación laboral encubierta. La norma dispone: “Artículo 25.- Las sumas que el Ministerio de Educación Pública paga al personal docente, por concepto de horarios alternos, establecidos por el artículo 118 del Código de Educación y el incremento de los montos establecidos en concepto de recargo de funciones, zonaje y otros sobresueldos, solo podrán aumentarse por medio de decreto ejecutivo, emitido conjuntamente por los Ministerios de Educación Pública y de Hacienda, previo dictamen favorable de la Oficina de Presupuesto Nacional. Se incluyen los trabajadores misceláneos y personal administrativo de las instituciones educativas, en lo establecido en el artículo 118 del Código de Educación”. (lo destacado en negrita es lo impugnado). Esta acción se admite por reunir los requisitos que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un proceso ordinario laboral, que se tramita en el expediente N° 21-00528-1178-LA-1 ante el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José. En el expediente se alegó la inconstitucionalidad de la norma como medio de razonable de defender los derechos que el actor estima lesionados. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse

quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de gestión en línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente.».

San José, 29 de abril del 2022.

Mariane Castro Villalobos,
Secretaria a.i.

O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022643108).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-026135-0007-CO que promueven Ennio Rodríguez Céspedes en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas once minutos del dos de mayo de dos mil veintidós. / Por así haberse dispuesto mediante sentencia nro. 2022-009349 de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós, se da curso a la acción de inconstitucionalidad promovida por Ennio Rodríguez Céspedes, cédula de identidad número 1-0413-0983, en su condición de presidente del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-007-061080, Guillermo Smith Ramírez, cédula de identidad número 1-0628-0200, en su condición de presidente del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3- 007045328 y Kevin Chavarría Obando, cédula de identidad número 1-0953-0884, en su condición de presidente del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-007-045704, únicamente, en relación con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por estimarse contrario al principio de representación o participación social consagrado en el artículo 72 del Convenio nro. 102 de la OIT sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, ratificado mediante Ley nro. 4736-B del 29 de marzo de 1971, así como el derecho de representación derivado del artículo 9 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al presidente ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro

Social. La norma se impugna, particularmente, respecto de lo dispuesto en las reglas 2 y 3 de su inciso 2), por cuanto, no prevé, ni garantiza, el nombramiento de un representante de los trabajadores independientes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, pese ser uno de los colectivos sociales cubiertos por el régimen de seguridad social y que son afectados por las decisiones que adopta dicho órgano, al haber sido incluidos como cotizantes obligatorios a tal régimen. Alegan una infracción al principio de representación establecido en el artículo 9 de la Constitución Política, así como violación del ordinal 72 del Convenio OIT nro. 102 sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, ratificado mediante Ley 4736-B del 29 de marzo de 1971, lo que lesiona derechos de carácter económico-social. Acusan que la norma cuestionada establece la emisión de actos generales dispuestos por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social a partir de la representación del sector estatal, patronal y laboral, lo que contraviene el Convenio OIT nro. 102 sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, así como el numeral 9 de la Constitución Política, al socavar el derecho de representación (principio democrático) de los trabajadores independientes en el grupo directivo que toma las decisiones sobre los alcances del régimen de seguridad social de la CCSS. En la aprobación por normas infralegales reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva- de todo este régimen aplicado a los trabajadores independientes, se ha actuado en violación del artículo 72 del Convenio OIT indicado. De acuerdo con este, la Junta Directiva de la institución de seguridad social se rige por un “principio de representación”, de modo que los afectados y beneficiados con la seguridad social deben estar representados en el ente director de la institución. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 6 impugnado, están todos representados menos los trabajadores independientes. Esto causa la inconventionalidad de toda la normativa producida con base en la cual se pretende “arruinar” a los independientes. El sistema impuesto a los trabajadores independientes es discriminatorio y violatorio de los derechos básicos garantizados por la Constitución Política y normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellos el Convenio 102 y la Resolución de la 89ª Conferencia Internacional de OIT de 2001, que establecen que todos los sistemas de la seguridad social deben ajustarse a ciertos principios básicos: prestaciones seguras y no discriminatorias; administración sana y transparente, unidad, equidad, confianza pública y con fuerte participación de los interlocutores sociales afectados. Costa Rica es suscriptor del Convenio OIT nro. 102 sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, ratificado mediante Ley 4736-B del 29 de marzo de 1971. Dispone el artículo 72 del Convenio lo que sigue: “Cuando la administración no esté confiada a una institución reglamentada por las autoridades públicas o a un departamento gubernamental responsable ante un parlamento, representantes de las personas protegidas deberán participar en la administración o estar asociados a ella, con carácter consultivo, en las condiciones prescritas; la legislación nacional podrá prever asimismo la participación de representantes de los empleadores y de las autoridades públicas”. Dicho artículo recoge, además del principio de reserva de ley, uno de los principios básicos de la seguridad social, como es el llamado principio de la participación social o representación, que supone -según la doctrina- que “los diferentes colectivos protegidos deben estar representados en la dirección de las entidades que administran los diferentes programas de seguridad social y que, además, deben tener participación en el diseño del sistema y de los cambios que se puedan dar en general, y en particular en el perfil de beneficios”. Alegan que, en principio, el legislador procuró cumplir con dicha normativa y principios fundamentales, al disponer el texto original de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que “la Caja será dirigida por una Junta de nombramiento del Poder Ejecutivo, compuesta de cinco miembros propietarios y cuatro suplentes. Al hacer los nombramientos, el Poder Ejecutivo dará representación a los patronos y a los asegurados”. Posteriormente, en otra reforma

introducida al artículo 6 impugnado, mediante la Ley nro. 6914 del 28 de noviembre de 1983, se desarrolla más el principio de representatividad, pues se dispuso que los tres representantes de los trabajadores debían provenir del solidarismo, del sindicalismo y del cooperativismo, debiendo ser nombrados, respectivamente, por el Consejo Nacional de Cooperativas, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada. Finalmente, el Transitorio XII de la Ley de Protección al Trabajador, de febrero del año 2000, vino a dar el banderazo de salida para la universalización obligatoria del seguro social para los trabajadores independientes, al indicar lo siguiente: “Los trabajadores independientes se afiliarán a la a la C.C.S.S. en forma gradual, durante los primeros cinco años a partir de la vigencia de la presente ley”. Sin embargo, con la promulgación de dicha ley -aunque la misma modificó nuevamente el artículo 6 referido- no se tomó en consideración que ahora la representatividad se tenía que extender a los trabajadores independientes al haberlos precisamente incluido como cotizantes obligatorios al régimen de seguridad social. Es esta reforma a la ley constitutiva de la CCSS la que violenta el principio de representatividad consagrado en el Convenio OIT nro. 102 sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, así como el derecho de representación derivado del artículo 9 de la Constitución Política. Reclaman, los accionantes, que no es esperable que los representantes del solidarismo, del sindicalismo o del cooperativismo defiendan los intereses de un tipo de trabajador que, por su naturaleza laboral, económica y jurídica, les es totalmente ajena. La falta de equilibrio y contención a los poderes de la institución son los que han permitido que se llegue a los abusos que hoy padecen miles de profesionales independientes. Sobre la participación económica y peso social de los trabajadores independientes, indican que, según datos de INEC para el año 2013, existía 445,660 trabajadores independientes frente a 1,481,459. Acusan que esta falta de representación es la que ha permitido que la Junta Directiva haya podido, con gran libertad, disponer de los intereses de otros, en este caso, de un grupo que representa nada menos que la tercera parte de todos los trabajadores de este país. Alegan que en los últimos años se ha visto a los trabajadores independientes como un remedio financiero para allegar recursos a la de por sí desfinanciada institución y se han puesto a “interpretar y aplicar la ley” de manera coactiva, agresiva y con efectos retroactivos mediante inspecciones, cobros administrativos y judiciales. Muchos colegas han tenido que pagar contra su voluntad por el riesgo de perder sus trabajos con instituciones públicas. Otros no han podido ser atendidos en los hospitales de la CCSS por aparecer como morosos en el sistema. Con su manera de actuar la entidad está lesionando gravemente el derecho al trabajo y a la salud. Varían constantemente las tarifas, las hacen escalonadas de acuerdo al ingreso tributario hasta convertirlas en un segundo impuesto a la renta, dictan reglamentos de cobro administrativo y judicial que no guardan las garantías mínimas, interpretan la ley retroactivamente, etc. La falta de representación no es solo a nivel de la Junta Directiva, sino también al nivel de las llamadas “mesas de diálogo” que se han formado para definir el futuro de la institución y de los regímenes que administra. El aporte de los trabajadores independientes a la vida económica del país es incuestionable, de ahí que no solo se requiere de un grado de representación acorde a su peso económico y social. Es esperable que, en muchos aspectos, van a existir intereses contrapuestos entre los trabajadores asalariados y los independientes, pues, al ser este último un régimen especial, el mayor interés de los demás es que éste aporte lo más que se pueda a la seguridad social. Ello justifica aún más la necesidad de contar con una representación independiente. Señalan que, en conclusión, es motivo de inconstitucionalidad de los apartes dos y tres del artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la infracción a los principios de representación y de participación, que son principios básicos que rigen la seguridad social y que están amparados en convenios como el antes citado y en la propia

Constitución. La propia ley de la CCSS menciona la obligación de respetar esa normativa, en su artículo 80. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto alegan la defensa de un interés corporativo, en resguardo de los intereses y derechos de los miembros de los colegios profesionales que representan. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que –en principio–, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto No. 537-91 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de gestión en línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente/.-».-

San José, 02 de mayo del 2022.

Mariane Castro Villalobos
Secretaria a. í.

O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022643128).

JUZGADO NOTARIAL**HACE SABER**

A: Registro Nacional, Archivo Nacional, Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil: que en el Proceso Disciplinario Notarial N° 13-000450-0627-NO, de Elizabeth Calderón Sequeira, contra Víctor Joel Valverde Rodríguez, (cédula de identidad N° 5-0223-0283), el Juzgado Disciplinario Notarial mediante resolución de las once horas treinta y uno minutos del seis de abril de dos mil veintidós, dispuso lo siguiente: siendo que la parte denunciada de este litigio ha cumplido con lo establecido en la sentencia N° 241-2016 de las nueve horas doce minutos del dieciséis de junio del dos mil dieciséis, misma que fue confirmada por el Tribunal Disciplinario Notarial en su Voto N° 043-2018 de las diez horas del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, se ordena limitar al notario Víctor Joel Valverde Rodríguez la sanción impuesta a partir del cinco de abril del dos mil veintidós, por ser la fecha en que acreditó ante este Despacho el cumplimiento de lo ordenado en dicha sentencia. Confecciónese el edicto de estilo dirigido a la Imprenta Nacional.

San José, 06 de abril del 2022.

Lic. Guillermo Rodrigo Castro Rodríguez,
Juez Decisor

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2022643711).

A: Félix Arturo Medrano Rojas, cédula de identidad 6-0101-0033, que el proceso Disciplinario Notarial 20-000098-0627-NO establecido en su contra por Registro Inmobiliario, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado Notarial. A las catorce horas y cincuenta minutos del once de febrero de dos mil veinte. Se tiene por establecido el presente Proceso Disciplinario Notarial de Registro Inmobiliario contra Félix Arturo Aquileo De Jesús Medrano Rojas, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados mediante oficio número 02-0012- 2020 de fecha 09 de enero del año 2020 y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que, dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que, si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio,

se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. "Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un "celular o un correo electrónico", siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones." Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que, si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en San José, Tibás, San Juan, 350 metros oeste del Restaurante Antojitos, Condominio Casa Mia, numero 21, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea). Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en La Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, se ordena consultar la página web de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para certificar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. Licda. Melania Suñol Ocampo, Jueza. "y la resolución Juzgado Notarial". A las trece horas cuarenta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós.-Siendo fallidos los intentos por notificarle al licenciado Félix Arturo Medrano Rojas, la resolución dictada a las catorce horas y cincuenta minutos del once de febrero de dos mil veinte, en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado y en su domicilio reportado en el Registro Civil (ver folio 18 y 19), y en la dirección de su apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 31 y 33), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle a la citada profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín*

Judicial; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la denunciada que los hechos que se le atribuyen son: “Que el 19 de diciembre del 2019, se presentó al Diario único, el documento bajo el tomo 2019, asiento 775344 que corresponde a la escritura número 151, visible a folio 195 frente del tomo número 9 del protocolo del notario Félix Arturo Medrano Rojas, otorgada el 27 de setiembre del 2019, que corresponde al traspaso en fideicomiso de las fincas de Cartago 3-86685-F-002, 3- 113123-001, 3-113123-002, 3-1422795-000 Y 3-150049-000. El día diecinueve de diciembre del 2019, el registrador a cargo de la calificación del mismo, en el ejercicio de sus competencias procedió a denegar lo solicitado en el documento antes indicado, cancelando la presentación toda vez que, al realizar la consulta en la base de datos de la Dirección Nacional de Notariado, se determina que el notario Félix Arturo Medrano Rojas, se encontraba inhabilitado de sus funciones a la fecha de otorgamiento de la escritura.” Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Félix Arturo Medrano Rojas, cédula de identidad 6-0101-0033. Notifíquese. Dra. Melania Suñol Ocampo, Jueza

Dra. Melania Suñol Ocampo
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2022643721).

A Roxana Quirós Fernández, cédula de identidad N° 1-0403-0021, que el proceso disciplinario notarial N° 20-000898-0627-NO establecido en su contra por Norma Ligia Pizarro Navarrete. Leticia Espinoza Pizarro, Gretel Espinoza Pizarro, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “ Juzgado Notarial. A las siete horas cuarenta y cuatro minutos del tres de febrero de dos mil veintiuno. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Gretel Francisca Espinoza Pizarro, Jesús Norma Ligia Pizarro Navarrete, María Leticia Espinoza Pizarro contra Roxana Quirós Fernández, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días

martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia.- De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en San José, Tibás, Anselmo Llorente, Llorente de antigua discotheque 100 metros sur y 125 oeste, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea). La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en San José, Tibás, Anselmo Llorente, de La Nación, 300 metros este, 100 metros sur, 125 metros oeste, Casa Blanca, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea). Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, realícese consulta por medio de la página web del Registro Nacional, con el fin de verificar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito ante ese Registro. Notifíquese. Dra. Melania Suñol Ocampo, Jueza.” y la resolución “Juzgado Notarial. A las once horas seis minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós. Siendo fallidos los intentos por notificarle a la Licenciada Roxana Quirós Fernández, la resolución dictada a las siete horas cuarenta y cuatro minutos del tres de febrero de dos mil veintiuno, en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado y en su domicilio reportado en el Registro Civil (ver folio 15 y 16 vuelto y el EV 17-01-2022), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (EV 21-04-2022), de conformidad con lo

dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle a la citada profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la denunciada que los hechos que se le atribuyen son: “1-Procedimos contratar a dicha Licenciada, para que nos llevara en sede notaria, bajo el expediente número cero uno-dos mil diecinueve, el proceso sucesorio de nuestro esposo y padre Francisco Osmin Espinoza Contreras, 2-Dicho proceso se protocolizo y quedo debidamente inscrito el día cinco de octubre del dos mil veinte. 3- Somos personas de escasos recursos y aunque la propiedad que nos dejó nuestro esposo y padre sabemos que es valiosa en el caso de encontrar quien la compre, somos pobres y de escasa educación. 4-La indicada notaria nos cobró la suma de treinta y seis millones de colones, por el trámite, 5-Por las razones antes indicadas y por no conocer casi nada de esta materia, conseguimos un préstamo a una persona particular de lo cual reservamos la identidad, pero la persona que nos lo presto le urge que lo cancelemos. 5- Ella nos asustó pues nos dio que si no nos apurábamos nos podían quitar la propiedad, esto hizo que buscáramos el dinero y le pagamos treinta millones de colones y le quedamos debiendo seis millones de colones. 6-Queremos que usted señor Fiscal nos indique si lo cobrado por esta notaria sobrepasa lo que indica el Arancel del Colegio de Abogados, pues nos persigue para que le paguemos los seis millones restantes y estamos muy presionados sobre todo nuestra madre que es una adulta mayor, y se pone muy nerviosa, no tenemos de donde sacar mas dinero y ni siquiera podemos pagar los intereses del dinero que nos prestaron. Al decir de ella estamos sentado sobre una mina de oro, pero nadie compra en este tiempo. 7-La licenciada nunca nos entregó recibos únicamente unos cálculos que apunto en una libreta y presentamos copia de la misma pues nos la envió por vía celular. Le hemos rogado que nos recibos pero siempre pone una excusa. Petitoria: por los hechos expuestos solicitamos se realice un estudio para que se nos indique si lo cobrado por la misma está plenamente conforme con lo que señala el Arancel del Colegio de Abogados. En caso negativo, solicitamos que se le exija a la Licenciada que nos devuelva el dinero excedente pues ella se valió de amenazas y del poco conocimiento que tenemos en la materia. La notaria denunciada nos adeuda la suma de once millones setecientos noventa y seis mil ciento seis colones netos” Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público a la denunciada Roxana Quirós Fernández, cédula de identidad N° 1-0403-0021. Notifíquese.

Dra. Melania Suñol Ocampo,
Jueza Decisor/a.

1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022643722).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el proceso disciplinario notarial N° 19-000988-0627-NO, de Dirección Nacional de Notariado contra Oscar Picado Cordero, (cédula de identidad 3- 0168-0081), este Juzgado mediante resolución número 2021-000820 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de diez años de suspensión en el ejercicio de la función notarial en forma fija, por el período comprendido del veintiocho de junio del dos mil diecinueve al veintiocho de junio del dos mil veintinueve.

San José, 08 de abril del año 2022

Dra. Melania Suñol Ocampo
Jueza

1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022643723).

A Fernando Montero López, cédula de identidad 1-0862-0388, que el proceso Disciplinario Notarial 21-000168-0627-NO establecido en su contra por el Registro Civil, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen:” Juzgado Notarial, a las dieciséis horas cincuenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Registro Civil contra Fernando Montero López, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados mediante oficio número O-IFRA-080-2021 de fecha 26 de febrero del año 2021 y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que, dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que, si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 1692008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita, a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que, si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas

por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en San José, Escazú, Bello Horizonte Norte, distrito Administrativo San Rafael, Cond. Las Margaritas Número 2, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Primer Circuito Judicial de San José. La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en San José, Santa Ana, Santa Ana: Centro Corporativo Jorge Volio J. Edificio Hulbert Volio, calle uno, Avenida Cero, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Primer Circuito Judicial de San José. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada, (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, se ordena consultar la página web de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para certificar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. Dra. Melania Suñol Ocampo, Jueza, y la resolución “Juzgado Notarial, a las catorce horas cincuenta y tres minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós.- Siendo fallidos los intentos por notificarle al notario Fernando Montero López, la resolución dictada a las dieciséis horas cincuenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado y en su domicilio reportado en el Registro Civil (EV 24-03-2021), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (EV 22-04-2022), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle a la citada profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado que los hechos que se le atribuyen son: “Que el notario Montero López Fernando el día ocho de diciembre del 2019 celebró el matrimonio de Timothy Fenton, documento de identidad PHM366780 y Tiffany Loya Fenton, documento de identidad PHM359313, bajo certificado de matrimonio civil 5136347. El día 22 de enero del 2021 se le comunicó que debía subsanar el defecto advertido, se le otorgó el plazo de un mes para su cumplimiento, pero aún no se ha cumplido con dicho previo, por lo que aún el matrimonio se encuentra sin inscribir.” Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público a la denunciada Fernando Montero López, cédula de identidad 1-0862-0388. Notifíquese.”

Dra. Melania Suñol Ocampo,
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022643724).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, Que en el Proceso Disciplinario Notarial N° 18-000648-0627-NO, de Registro Civil contra Sianny Arce

Álvarez, (cédula de identidad N° 2-0357-0900), este Juzgado mediante resolución número 2021-000808 de las nueve horas cuarenta minutos del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Juzgado Notarial.

San José, 08 de abril del año 2022.

Dra. Melania Suñol Ocampo
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022643725).

A Luis Alejandro Rodríguez González, cédula de identidad 1-0966-0627, que el proceso Disciplinario Notarial 20-000829-0627-NO establecido en su contra por Registro Inmobiliario, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen:” Juzgado Notarial. A las dieciocho horas dos minutos del veinte de noviembre de dos mil veinte. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Registro Inmobiliario contra Luis Alejandro Rodríguez González, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados mediante oficio número DRI-02-0337-2020 de fecha 05 de noviembre del año 2020 y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Así mismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.”

Así mismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en Alajuela, Zarcero, Santa Rosa, costado noroeste del templo católico, se comisiona al Juzgado Contravencional de Zarcero. Así mismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, se ordena consultar la página Web de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Remítase oficio a la Dirección Nacional de Notariado, a fin de que se indique la última dirección de la casa de habitación y oficina notarial registrados por Luis Alejandro Rodríguez González, para que notifique la presente resolución a la parte denunciada, para lo cual se pone a su disposición la comisión correspondiente. Notifíquese. Dra. Melania Suñol Ocampo, Jueza. “y la resolución “Juzgado Notarial, a las dieciséis horas treinta y tres minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Luis Alejandro Rodríguez González, la resolución dictada a las dieciocho horas dos minutos del veinte de noviembre de dos mil veinte, en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado y en su domicilio reportado en el Registro Civil (ver folio 6 y ev 21-04-2022), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (EV 21-04-2022), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle a la citada profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la denunciada que los hechos que se le atribuyen son: “Que el 23 de octubre del 2020, se presentó al Diario único, el documento bajo el tomo 2020, asiento 574193 que corresponde a la escritura número 88-22, del tomo número 22 del protocolo del notario Luis Alejandro Rodríguez González, otorgada el 30 de marzo del 2020, mediante la cual Luis Alberto Gómez Picado, cédula 6-243-263 se constituye en deudor de la sociedad 3-101-716701 representada por Gerardo Murillo Espinoza, cédula 2-535-026 por la suma de ocho millones de colones, garantizando el

crédito de primer grado con la finca del partido de Alajuela matrícula 253409. Al realizar la correspondiente calificación del documento por parte del registrador, en el ejercicio de sus competencias procedió a cancelar la presentación del documento antes indicado, toda vez que al realizar la consulta en la base de datos de la Dirección Nacional de Notariado, se determina que el notario Luis Alejandro Rodríguez González, se encontraba inhabilitado de sus funciones a la fecha de otorgamiento de la escritura.” Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Luis Alejandro Rodríguez González, cédula de identidad 1-0966-0627. Notifíquese.

Dra. Melania Suñol Ocampo,
Jueza Decisora

1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022643726).

Douglas Ricardo Avendaño Chaverri, cédula de identidad 4-0129-0290, que el proceso Disciplinario Notarial 20-0008780627-NO establecido en su contra por Dirección Nacional de Notariado, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen:” Juzgado Notarial. A las nueve horas cuarenta y tres minutos del quince de diciembre de dos mil veinte. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Dirección Nacional de Notariado contra Douglas Ricardo Avendaño Chaverri, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados mediante oficio número 087-2020 de fecha 17 de noviembre del año 2020 y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Asimismo, se le previene que dentro del plazo citado, debe indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo haga, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Así mismo se le previene que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo

legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en Heredia, Santa Barbara, Urbanización Cifuentes, casa K-6 o bien en Heredia, Flores, San Joaquín, del Banco de Costa Rica, 50 metros norte, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Heredia. La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en Heredia, San Joaquín de Flores, del Banco Nacional De Costa Rica, 50 metros al norte, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Heredia. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador, a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N°8687, publicada en La Gaceta N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, se ordena consultar la página web de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para certificar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. Dra. Melania Suñol Ocampo, Jueza. ECALDERONA “y la resolución “juizado Notarial. A las catorce horas cincuenta y tres minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós. Siendo fallidos los intentos por notificarle a la Licenciada Douglas Ricardo Avendaño Chaverri, la resolución dictada a las nueve horas cuarenta y tres minutos del quince de diciembre de dos mil veinte, en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado y en su domicilio reportado en el Registro Civil (ver folio 46 vuelto y 49), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (EV 21-04-2022), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle a la citada profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la denunciada que los hechos que se le atribuyen por parte de la Dirección Nacional de Notariado son: “Que mediante sentencia penal número 765-2018, dictada a las ocho horas del treinta de noviembre del año 2018, dentro de la causa 12-001884-0305-PE, el Tribunal de juicio de Heredia, declaró al notario Douglas Ricardo Avendaño Chaverri autor responsable de los delitos de falsedad ideológica y estafa con una pena de dos años de prisión en perjuicio de la fe pública y Edgar Rodríguez Bolaños, otorgándosele el beneficio de ejecución condicional de la pena por un periodo de prueba de cinco años. Dicha sentencia se encuentra firme al 28 de mayo del 2020.” Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores

Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público a la denunciada Douglas Ricardo Avendaño Chaverri, cédula de identidad 4-0129-0290. Notifíquese.

Dra. Melania Suñol Ocampo
Jueza

1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2022643727).

Fabio Francisco Solórzano Rojas, mayor, notario, cédula de identidad número 203940590, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 21-000136-0627-NO establecido en su contra por Ana Marcela González Sáenz, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial.- A las once horas cincuenta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial con pretensión resarcitoria de Ana Marcela González Sáenz contra Fabio Francisco Solorzano Rojas, Héctor Ricardo Cisneros Quesada Y Mónica Rodríguez Campos, a quienes se les confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe n informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estimen de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.-” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se

le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia.- De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada Mónica Rodríguez Campos ubicada en: Heredia, central, Heredia m c. 10 av central y 2. de COOPEANDE 600 O 25 E. 2 plantas terra, se comisiona a la Oficina De Comunicaciones Judiciales De Heredia.- La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada Héctor Ricardo Cisneros Quesada ubicada en: San José, Central, Zapote, costado norte de la iglesia, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del I Circuito Judicial de San José.- La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada Fabio Francisco Solorzano Rojas ubicada en: Palmares, Palmares, Palmares, 500 sur del Banco Nacional, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).- La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada Mónica Rodríguez Campos ubicada en Heredia, Heredia, Heredia, 175 norte Cantina De Mulo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Heredia.- La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada Fabio Francisco Solórzano Rojas ubicada en San José, Bufete Ching Tacsan, calles 19, ave. 10- 10 bis, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del I Circuito Judicial de San José.-Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N°8687, publicada en La Gaceta N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado Y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, realícese consulta por medio de la página web del Registro Nacional, con el fin de verificar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito ante ese Registro. Remítase oficio a la Dirección Nacional de Notariado, a fin de que se indique la última dirección de la casa de habitación y oficina notarial registrados por Héctor Ricardo Cisneros Quesada, a fin de ordenar la notificación respectiva. Previo a expedir comisión a efecto de notificar la existencia del presente proceso a la parte denunciada y a la Dirección Nacional de Notariado se le previene a la parte denunciante aportar, dentro del plazo de cinco días, cuatro juegos de copias de los folios 1 al 33 del expediente, bajo apercibimiento de que en caso de omisión y sin resolución que así lo indique; no se oirán sus gestiones posteriores y además se mantendrá el expediente en archivo temporal hasta el cumplimiento de lo prevenido anteriormente, sin perjuicio que una vez cumplida dicha prevención se continúe con el debido tramite del proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 27.2 del Código Procesal Civil.

Ahora bien, vista la solicitud de la parte actora para que se declare la nulidad de los actos notariales realizados por los Notarios Públicos Héctor Ricardo Cisneros, Mónica Rodríguez Campos y Fabio Francisco Solórzano Rojas (folio 32), se le hace saber que dicha petición se encuentra fuera del ámbito de competencia que por ley le ha sido conferida a este despacho; lo anterior, por cuanto en la Jurisdicción Notarial únicamente se tramitan dos tipos de pretensiones, por un lado la estrictamente disciplinaria, que tiene como objetivo imponer una sanción a la notaria o al notario conforme a los hechos que se le atribuyen, y por otro lado, la pretensión resarcitoria, cuyo propósito es conocer sobre los presuntos daños y perjuicios causados por la actuación notarial que se acusa como defectuosa. (Artículos 138, 140, 141, 150 a 152, y 169, todos del Código Notarial). En consecuencia, se rechaza de plano la petitoria formulada por la parte actora en cuanto al anterior extremo citado. Notifíquese.- Dra. Ingrid Palacios Montero, Jueza.- DCARVAJALC” y “Juzgado Notarial.- A las ocho horas cuarenta y siete minutos del cinco de mayo de dos mil veintidós.- En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Fabio Francisco Solorzano Rojas, cédula de identidad 203940590, la resolución dictada a las once horas cincuenta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno (que le da curso al proceso), en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado visible a folio 39 y la que se encuentra incorporada en el expediente electrónico en fecha doce de enero del dos mil veintidós (actas de notificación negativa incorporadas en fecha veintinueve de octubre del dos mil veintidós, siete de marzo del dos mil veintidós y veinticinco de abril del dos mil veintidós), como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil visible folio 38 (acta de notificación negativa incorporada en el expediente electrónico en fecha trece de diciembre del dos mil veintiuno; y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas según la consulta realizada en la página web del Registro Nacional incorporada al expediente electrónico en fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son 1. En el mes de agosto del año 2020, estando interesada en adquirir un vehículo usado, tuve contacto con el señor que se identificó con el nombre de Guillermo Ramírez Zumbado, quien se presumía de dedicaba a vender vehículos como intermediario, y me interese en un Hyndai Creta GLS, placas BQT201, modelo 2018. 2. El vehículo se encontraba a nombre de Osvaldo Enrique Campos Sánchez, pero el señor Ramírez Zumbado me informo que el dueño actual era Greivin Solano Solís, quien se indicaba tenía un poder especial de Campos Sánchez para venderlo. A la fecha en que negociamos, el vehículo tenía una anotación de traspaso que, según se me indicó sería retirada sin inscribir, lo cual efectivamente ocurrió. Por lo demás, el vehículo estaba libre de gravámenes y anotaciones. 3. El poder especial fue confeccionado por el Notario Héctor Cisneros Quesada pero dicho poder carece de matriz. 4. El vehículo placas BQT201, estaba en garantía prendario, figurando como acreedor Grupo Q. 5. Mediante el tomo 2020, asiento 00337456, el notario Fabio Francisco Solórzano Rojas, ingreso acto notarial de cancelación de prenda, la cual fue inscrita, sin estar cancelado el crédito, ni comparecer el apoderado de Grupo Q. 6. Se realizó la venta del vehículo antes mencionado y convenimos en que los gastos de traspaso los pagaríamos por mitades entre ambas partes. 7. El día 25 de agosto de 2020 nos apersonamos a la oficina de la Notaria Pública Rodríguez Campos en la ciudad de Heredia, donde firme la escritura de traspaso y no estaba el supuesto Apoderado especial el señor Eliseo Sandoval Rodríguez. La notaria me informó que recogería la firma de Sandoval Rodríguez Solís en San Carlos

ya que trabajaba como enfermero en el hospital del lugar. 8. En la escritura indicaba un precio de cinco millones de colones en lugar de nueve millones doscientos mil colones. 9. De buena fe pensé que era normal indicar un precio menor. 10. La notaria me explicó que si ella ponía la totalidad de la venta no podía hacerme descuento que me estaba haciendo por los honorarios del traspaso. 11. El 31 de agosto del 2020, se anotó en el Registro de la propiedad mueble, una nota de advertencia administrativa sobre el vehículo inmovilizando. 12. El día 12 de setiembre del 2020, estando en mi sitio de trabajo, se presentó una persona que dijo venir en nombre de la financiera CrediQ a recoger el vehículo, ya que había sido dado en prenda, como garantía de pago y estaba en mora. Se me informó que la inscripción de la prenda había sido cancelada fraudulenta. 13. Me doy cuenta que la escritura de traspaso a mi favor no había sido presentada al Registro. 14. Nos contactamos con la notaria, quien alego que Ramírez Zumbado no le había pagado y por esa razón no la había presentado. 15. El 1 de octubre del año 2020 presentó la escritura al Registro pero sin pago de los derechos e impuestos correspondientes. 16. Contactamos al supuesto Apoderado Especial Eliseo Sandoval Rodríguez, quien nos indico no ser apoderado, ni comparecer a firmar ninguna escritura. Se le indica a las partes que la literalidad de los hechos se encuentran a folio 14 al 33. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada Fabio Francisco Solorzano Rojas. Notifíquese.-". Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*

Dra. Ingrid Palacios Montero
Jueza Decisora

1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643781).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Mercedes Augusto Chaves Cruz, quien fue mayor, nicaragüense, unión libre, cédula de residencia N° 155803592821, con último domicilio en Naranjo, Lourdes de Naranjo, laboró de forma independiente, y falleció el 17 de noviembre del 2016, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de personas fallecidas, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000024-1516-LA, promovido por Gervasia Del Socorro Chavez Carmona.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Laboral)**, Alajuela, 29 de abril del 2022.—Licda. Mónica Marcela Mora Vílchez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643619).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Kerlyn Alberto Segura Zúñiga, quien fue mayor, soltero, cédula de identidad número 3-0419-0851, con último domicilio en Cartago, y falleció el 16 de Octubre del año 2005; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignación de prestaciones, que se tramita bajo el expediente número 22- 000546-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000546-0641-LA. Promovida por Lorenza Pacífica Zúñiga Solano, cédula de identidad número 3-0292-0516.—**Juzgado de Trabajo de**

Cartago, 18 de abril del año 2022.—Msc. Ronald Figueroa Acuña, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643628).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Paula Gabriela Montero Rodríguez 0110120886, fallecida el 11 de marzo del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el Número 22-000588-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *boletín judicial*. Expediente N° 22-000588-0641-LA. Por a favor de Paula Gabriela Montero Rodríguez.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 27 de abril del año 2022.—Msc. Andrea Gutiérrez Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643631).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Magdieli Romero Mesén, 0601820088, fallecido(a) el 02 de agosto del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Proceso de Consignaciones de Prestaciones Laborales De pers fallecidas bajo el número 22-000584-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000584-0641-LA. Por Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A. a favor de Magdieli Romero Mesén.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 25 de abril del año 2022.—Msc. Andrea Gutiérrez Vargas, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643632).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Edgar William Quirós Torres, cédula 03-0151-0706, vecino de Cartago, Quircot, fallecido el 21 de julio del 2021, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector privado bajo el N° 210011170641LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 02 de setiembre del 2021. Expediente N° 210011170641LA.—Msc. Andrea Gutiérrez Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643633).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Alcides Enrique Moreno León, quien fue mayor, casado, cédula de identidad N° 1-0420-0844, con último domicilio en Tres Ríos de Cartago, y falleció el 23 de octubre del 2011; se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias del Proceso de Consignación de Prestaciones que se tramita bajo el expediente N° 22-000132-0173-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000132-0173-LA, promovidas por María Eugenia Gutiérrez Vásquez, cédula de identidad N° 2-0302-0663.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 25 de abril del 2022.—Msc. Ronald Figueroa Acuña, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643634).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de William Reyes Hernández, N° 0601660963, fallecido el 25 de diciembre del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles,

posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers. fallecidas, bajo el número 22-000053-1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000053-1549-LA. Por Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro a favor de William Reyes Hernández.—**Juzgado Contravencional de Siquirres (Materia Laboral)**, 03 de marzo del año 2022.—Lic. Kevin de los Ángeles Leiva Masis, Juez Decisor.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643635).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Paulino Arias Valverde 0900790787, fallecido el veintinueve de octubre del año dos mil veinte, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de personas fallecidas bajo el Número 22-000149-1125-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000149-1125-LA. Por a favor de Luis Paulino Arias Valverde.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Laboral)**, 04 de mayo del año 2022.—Msc. Harold Ríos Solórzano, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643636).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Melvin Antonio Araya Araya, quien fue mayor, soltero, Ingeniero en Sistemas, laboró para Microsoft Regional Operations Costa Rica, vecino de San Ramón, 75 metros oeste de la fábrica de bicicletas Súper Pro y falleció el 01 de noviembre del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 21-000423-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-0004023-0694-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 03 de febrero del año 2022.—Licda. Yorleni Bello Varela, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643709).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ahias Rodríguez Vargas, quien fue mayor, vecino de Sarchí, casado, cédula de identidad N° 2-0153-0826, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de proceso de consignación de prestaciones laborales de personas fallecidas bajo el N° 22-000033-1113-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000033-1113-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, (Materia Laboral)**, 31 de enero del 2022.—Msc. Emi Lorena Guevara Guevara, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643728).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Yerling Mayorga Gómez 0503180025, fallecido(a) el 24 de abril del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. pago sector público bajo el Número 21-000068-1516-LA, a hacer valer sus derechos, de

conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 21-000068-1516-LA. Por a favor de Yerling Mayorga Gómez.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Laboral)**, 27 de agosto del año 2021.—Lic. José Francisco Azofeifa Barrantes, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643747).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Alberto Saborío Marín, cédula de identidad N° 0601810177, fallecido el 09 de octubre del año 2007, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc. esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida, bajo el número 22-000310-0643-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000310-0643-LA. Por Rosannette Naranjo y otros, a favor de los causahabientes de Carlos Alberto Saborío Marín.—**Juzgado de Trabajo de Puntarenas**, 03 de mayo del año 2022.—M.Sc. Luis Diego Charpantier Vargas, Juez Decisor.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643748).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Walter Gerardo Aguilar Rojas, quien falleció el 07 de enero del año 2014, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el N° 22-000025-1472-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000025-1472-LA. Walter Gerardo Aguilar Rojas, cédula de identidad N° 06-0380-0868, a favor de Walter Gerardo Aguilar Salazar, cédula de identidad N° 02-0391-0191.—**Juzgado Contravencional De Orotina (Materia Laboral)**. 03 de mayo del 2022.—Licda. Arelys Campos Montoya, Jueza(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643750).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Johnny de Jesús Noguera Ortiz 0502060164, fallecido el 18 de diciembre del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el Número 22-000030-1516-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el Boletín Judicial. Expediente N° 22-000030-1516-LA. Por a favor de Johnny de Jesús Noguera Ortiz.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Laboral)**, 04 de abril del año 2022.—Licda. Mónica Marcela Mora Vílchez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643751).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Félix Varela Benavides, mayor de edad, soltero, oficial de seguridad, costarricense con número de cédula N° 2-0363-0726, quien era vecino de Sarchí y falleció el quince de julio del dos mil veintiuno, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 21-000354-1113-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 21-000354-1113-LA. Por a favor de Félix Varela Benavides.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia**

Laboral), 30 de agosto del año 2021.—Lic. Freddy Aikman Espinoza, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643752).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Adrián Del Socorro Barquero Montenegro, 0700690061, fallecido el 30 de noviembre del año 2021, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignación de prestaciones laborales de personas fallecidas bajo el N° 22-000067-1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000067-1549-LA. Por Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad a favor de Adrián Del Socorro Barquero Montenegro.—**Juzgado Contravencional de Siquirres (Materia Laboral)**, 21 de marzo del 2022.—Licda. Ana Milena Gutierrez Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643758).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Víctor Manuel González González, cédula N° 0801170920, pensionado, fallecido(a) el 02 de setiembre del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 21-000121-1430- LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo, expediente N° 21-000121-1430-LA, promovido por Norma Quesada Carmona.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (Materia Laboral)**, 18 de febrero del año 2022.—Lic. Dany Gerardo Matamoros Bendaña, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643762).

Se cita y emplaza a las personas que en carácter de causahabientes de Álvaro Morales Ovares, cédula de identidad 0102350793, fallecido el 03 de enero del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 20-000822-0166-LA. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida Álvaro Morales Ovares.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 02 de julio del año 2020.—M.Sc. Angela Minero Akiya, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643764).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Steven Guevara Gutiérrez, cédula de identidad N° 5-03810180, quien fue mayor, soltero, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Arado, laboró para Brenes Artavia Consultores Asociados S.A.; y falleció el treinta y uno de marzo del dos mil veintidós (31/03/2022), se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignación de extremos laborales bajo el número 22-000095-0775-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 22-000095-0775-LA. Por Santos Odilie Gutiérrez Juárez, cédula de identidad N° 0502410337 a favor de ella misma.—**Juzgado de Trabajo de Santa Cruz**, 02 de mayo del año 2022.—Laura del Carmen Rodríguez Chavarría, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643773).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rodolfo Salas Salas, cédula de identidad 0301120949, quién fue mayor, casado, pensionado, vecino de La Suiza de Turrialba y falleció el 09 de mayo de 2019, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de éste edicto, se apersonen ante éste Despacho en las diligencias de proceso de consignación de prestaciones laborales de persona trabajadora fallecida, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000110-1001-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Laboral)**, 26 de abril del año 2022.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643776).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rodolfo Salas Salas, cédula de identidad 0301120949, quién fue mayor, casado, pensionado, vecino de La Suiza de Turrialba y falleció el 09 de mayo de 2019, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de éste edicto, se apersonen ante éste Despacho en las diligencias de Proceso de Consignación de Prestaciones Laborales de Persona Trabajadora Fallecida, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000110-1001-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Materia Laboral)**, 26 de abril del año 2022.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643777).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Andrey Álvarez Domínguez, cédula N° 0603750307, mayor, soltero, vecino de Cóbano, Puntarenas, fallecido el 10 de febrero del 2022, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el N° 22-000039-1430-LA, establecidas por Ruth Damaris Madrigal Valerio, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000039-1430-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, (Corredores), (Materia Laboral)**, 14 de marzo del 2022.—Lic. Dany Gerardo Matamoros Bendaña, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643780).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Xinia María Álvarez Picado portó la cédula de identidad 0501640839, fue vecina de Cañas, Guanacaste, fallecida el 26 de marzo del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de Pers fallecidas bajo el número 22-000106-1557-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000106-1557-LA. Por Caja Costarricense del Seguro Social a favor de Xinia María Álvarez Picado.—**Juzgado Civil y Trabajo de Cañas (Materia Laboral)**, 29 de abril del año 2022.—Licda. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643782).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Leonardo Alonso Rodríguez Álvarez, fallecido, quien fue mayor, cédula de identidad N° 2-538-768, casado, vecino de Carrizal de Alajuela, laboró para la Municipalidad de Alajuela, y falleció el 05 de marzo del 2021, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles

posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 21-000372-0639-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 21-000372-0639-LA, por gestionaJe Jeannette Bonilla Rivera, a favor de fallecido Leonardo Alonso Rodríguez Álvarez.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de mayo del 2021.— Lic. Ignacio Saborío Crespo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643784).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este Despacho, Con una base de ochenta y dos mil quinientos treinta y nueve dólares con noventa y un centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 171907-000, la cual es naturaleza: lote para construcción de vivienda de interés social. Situada en el distrito 3- Orosi , cantón 2-Paraiso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle publica con 8 metros; al sur, 30203023743800 y 30203023743900; al este, 30203019237100 y al oeste, 30203013046300. Mide: doscientos dos metros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del treinta de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del ocho de julio de dos mil veintidós con la base de sesenta y un mil novecientos cuatro dólares con noventa y tres centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del dieciocho de julio de dos mil veintidós con la base de veinte mil seiscientos treinta y cuatro dólares con noventa y siete centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de cooperativa de ahorro y crédito de los servidores públicos R.L. contra Sandra Patricia Solano Zúñiga. Expediente N°:21-004364-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de abril del año 2022.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza Tramitadora.—(IN2022644437).

En este Despacho, con una base de diez millones quinientos cuarenta y dos mil veinticuatro colones con setenta y dos céntimos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia de tránsito bajo las citas: 800-00691059-001 y colisiones bajo la sumaria 18-001911-0491-TR del Juzgado de Tránsito de Desamparados; sáquese a remate el vehículo placas: BNF897, marca: Citroen, estilo: C3, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2017, color: blanco, motor: 10JBEC0083131, combustible: diésel, cilindrada: 1560 c.c. Para tal efecto se señalan las trece horas treinta minutos del siete de junio del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del quince de junio del año dos mil veintidós con la base de siete millones novecientos seis mil quinientos dieciocho colones con cincuenta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del veintitrés de junio del año dos mil veintidós con la base de dos millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos seis colones con dieciocho céntimos (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de

pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima contra José Antonio Vargas Ramírez, Marjorie Alejandra Vargas Morales, expediente N° 22-000061-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de abril del año 2022.—Nidia Durán Oviedo, Jueza/a Tramitador/a.—(IN2022644443).

En este Despacho, con una base de once millones quinientos quince mil ochocientos colones exactos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia de tránsito 0800 00871021 001; sáquese a remate el vehículo BPC578, Marca: Suzuki, Estilo: Vitara GLX A, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, año fabricación: 2018, color: terracota, Vin: TSMYD21S7JM3865, N° Motor: M16A2172714, combustible: gasolina, cilindrada: 1600 c.c.. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del seis de setiembre de dos mil veintidós, con la base de ocho millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del catorce de setiembre de dos mil veintidós, con la base de dos millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Asociación Solidarista de Empleados de Pfizer y Afines. contra Carlos Arturo Mora Zúñiga. Expediente N° 21-009820-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**. Hora y fecha de emisión: once horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de Abril del dos mil veintidós.—Licda. Liseth Delgado Chavarría, Jueza Tramitadora.—(IN2022644494).

En este despacho, con una base de doscientos doce mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre y Condic. Ref: 1697 208 001 citas: 277-00903-01-0911-001, servidumbre trasladada citas: 286-04485-01-0902-001, servidumbre de paja de agua citas: 398-04366-01-0001-001, servidumbre de acueducto citas: 420-15263-01-0002-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 480-06462-01-0038-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 69267-F-000, la cual es terreno destinada a uso habitacional en proceso de construcción ubicada. Situada en el distrito 3-San Rafael, cantón 2-Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, vacío sobre área común de zona verde; al sur, vacío sobre área común de zona verde; al este pasillo acceso área común y al oeste, vacío sobre área común de zona verde. Mide doscientos ochenta metros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del cinco de julio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del trece de julio de dos mil veintidós con la base de ciento cincuenta y nueve mil dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del veintiuno de julio de dos mil veintidós con la base de cincuenta y tres mil dólares exactos (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Tres Ciento Uno Setecientos Ochenta Mil

Novecientos Treinta Sociedad Anónima contra Inversiones Mayorga Escazú Añil S. A. Expediente N° 21-000310-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José.**—Licda. Wendy Pagani Rojas, Jueza Tramitadora.—(IN2022644545).

En este despacho, con una base de diez millones cuarenta y nueve mil ciento siete colones con cincuenta céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 397046, derecho 001 y 002, la cual es terreno PROY HAB 1 de mayo para Constr N 24. Situada en el distrito Hatillo, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, I.M.A.S.; al sur, José Orlando Garrido Guzmán; al este, alameda pública y al oeste, Marvin Rodríguez Cortes. Mide: Ciento veinte metros con setenta y un decímetros cuadrados. Plano: SJ-0892958-1990. Para tal efecto, se señalan las nueve horas veinte minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas veinte minutos del siete de julio de dos mil veintidós con la base de siete millones quinientos treinta y seis mil ochocientos treinta colones con sesenta y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas veinte minutos del quince de julio de dos mil veintidós con la base de dos millones quinientos doce mil doscientos setenta y seis colones con ochenta y siete céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Inmar María Centeno Rivas, Jorge Antonio Castro Porras, María Jeannette Centeno Rivas. Expediente N° 21-017859-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de enero del año 2022.—María del Carmen Vargas González, Jueza Decisora.—(IN2022644551).

En este Despacho, con una base de ciento treinta y cinco mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 1-189976-000, derecho cero cero cero, la cual es terreno lote 11 bloque E terreno para construir. Situada en el distrito Mata Redonda, cantón, San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ave, 2^{da} Residencias S. A. con 15m; al sur, Aselardo Alfaro; al este, Residencias S. A. y al oeste, Residencias S. A. Mide: trescientos setenta y cuatro metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del cinco de julio de dos mil veintidós con la base de ciento un mil doscientos cincuenta dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del trece de julio de dos mil veintidós con la base de treinta y tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Comercializadora Rodjim L.J. S. A. contra Fritella S. A. Expediente N° 17-001508-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de mayo del año 2022.—Yessenia Brenes González, Jueza Decisora.—(IN2022644555).

En este despacho, con una base de trescientos treinta y dos millones ochocientos treinta y siete mil doscientos ochenta y nueve colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 329-15128-01-0900-001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 101506-000, la cual es terreno naturaleza: Terreno de café y potrero. Situada en el distrito 5- Concepción, cantón 5-San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Juan León Villalobos; al sur, lote 2; al este, Río Tibás y al oeste, calle pública con 14m. Mide: siete mil seiscientos tres metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados, plano: H-0398954-1980. Para tal efecto, se señalan las once horas treinta minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del cuatro de julio de dos mil veintidós con la base de doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos veintisiete mil novecientos sesenta y seis colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del doce de julio de dos mil veintidós con la base de ochenta y tres millones doscientos nueve mil trescientos veintidós colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de San Rafael de Heredia contra Contramaestre IP Limitada. Expediente N° 19-015403-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: diecisiete horas con tres minutos del siete de setiembre del dos mil veintiuno.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza Tramitadora.—(IN2022644572).

En este Despacho, con una base de dos millones trescientos veintisiete mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Servidumbre de Paso citas: 475-00792-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 406526, derecho 000, la cual es terreno naturaleza: Lote 2-terreno para construir. Situada en el distrito 1-Quesada, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Jenaro Jorge Rojas Bolaños; al sur: Lote primero; al este: calle pública con un frente de 10,00 metros lineales; y al oeste: Jenaro Jorge Rojas Bolaños. Mide: ciento setenta y nueve metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del uno de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veintidós con la base de un millón setecientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil veintidós con la base de quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho dentro del tercer día, para su inmediata corrección. Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopemex R. L. contra Estefany María Corrales Villegas. Expediente N° 09-026636-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de marzo del año 2022.—Cinthia Sáenz Valerio, Jueza Decisora.—(IN2022644617).

A las trece horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós, en la puerta exterior del Juzgado Agrario de Liberia, libre de gravámenes hipotecarios, y con la base de treinta y nueve millones novecientos mil colones (₡39.900.000,00), por la mejor postura se rematará la finca inscrita en el Registro Público Inmobiliario, número dos cinco tres cinco tres dos-cero cero cero. Es terreno de agricultura, ubicado en Buena Vista [distrito dos], de Guatuso [cantón quince] de la provincia de Alajuela. Sus linderos son: norte, Odilia Vásquez, Oscar Hernández y Luz Obando; sur, Xinia Vargas; este, calle pública, Oscar Hernández y Luz Obando; y oeste, Odilia Vásquez. Mide setenta y siete mil treinta y nueve metros cuadrados. Plano A-un millón tres-ciento un mil trescientos veintidós-dos mil ocho. Pertenece a Espiri S. A. Anotaciones: no hay. Otros gravámenes: citas 390-19189-01-0926- 001. Segundo remate: de no existir postura, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del siete de julio de dos mil veintidós, con la base de veintinueve millones novecientos veinticinco mil colones (29.925.000,00) (rebajada en un 25% de la base original). Tercer remate: De no existir postura en el segundo remate, para celebrar el tercero, se señalan las trece horas y treinta minutos del quince de julio de dos mil veintidós, con la base de nueve millones novecientos setenta y cinco mil colones (₡9.975.000,00) (un 25% de la base original). Se remata por estar ordenado en proceso hipotecario 21-002620-1202-CJ, de Coocique R.L. contra Eraida González Pineda.—Upala, 04 de mayo de 2022.—Lic. Jeisson Quiel Castro, Juez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022644639).

A las 07/06/2022, 14/06/2022 y 21/06/2022 07:45 a.m., en la puerta exterior de este despacho, y con la base de ₡48,000.160.00, en el mejor postor remataré lo siguiente: siendo procedente lo solicitado, con la base de ₡48,000.160.00, soportando hipoteca de primer grado bajo citas 2015-00309141-01-0002-001, sáquese a remate el inmueble embargado en autos. Finca que se describe así, inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 251364-001, 002 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 09, cantón: 01, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte avenida 6; al sur, Universidad de Costa Rica Jardín Botánico Lankaster; al este lote 70 del bloque A y al oeste, lote 68 del bloque A. Mide: 152 metros cuadrados. Para tal efecto se señalan las siete de junio, catorce de junio, veintiuno de junio todos a las siete horas cuarenta y cinco minutos. Se remata por ordenarse así en Proceso Abreviado de Silvia María Chaves Vargas contra Christian Alberto Navarro Serrano. Expediente N° 20-000140-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 28 de abril del año 2022.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022644640).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas del quince de junio del dos mil veintidós, y con la base de catorce millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cuatro colones con diecisiete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 412855 cero cero cero, la cual es terreno cacao y repasto. Situada en el distrito: 03-San José (Pizote), cantón: 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública y Brígido Meza Guevara; al sur, Héctor López Cerdas y quebrada en medio; al este, Lidia Meza Cerdas y servidumbre de paso y al oeste, Brígido Meza Guevara. Mide: cincuenta mil quinientos treinta y cuatro metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del veintitrés de junio del dos mil veintidós, con la base de diez millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres colones con trece céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas del primero de julio del

dos mil veintidós, con la base de tres millones seiscientos veintidós mil ciento cincuenta y un colones con cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Cooperativa de Servicios Múltiples de Pueblo Nuevo de San José de Upala R.L., Manuel Joaquín Meza Guevara, Osvaldo Meza Cerdas, expediente N° 17-000096-1520-AG. Nota: Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha fijada para la subasta.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Agraria)**, 06 de mayo del año 2022.—Lic. Jeisson Quiel Castro, Juez Decisor.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022644641).

En este Despacho, con una base de setenta millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Servidumbre Traslada citas: 311 06682 01 0902 001, Servidumbre Traslada citas: 311 06682 01 0903 001, Servidumbre Traslada citas: 331 14319 01 0904 001, Servidumbre Traslada citas: 331 14319 01 0905 001, Servidumbre Traslada citas: 331 14319 01 0906 001, Servidumbre Traslada citas: 331 14319 01 0907 001, Servidumbre Traslada citas: 331 14319 01 0908 001, Servidumbre Traslada citas: 331 14319 01 0909 001, Servidumbre de Líneas Eléctricas y de Paso citas: 369 12293 01 0018 001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 212810-000, la cual es terreno Lote Uno, terreno de café atravesado por servidumbre agrícola de siete metros de ancho, largo ciento cincuenta y tres metros con ochenta y seis decímetros. Situada en el distrito 6-Santa Rosa, cantón 3-Santo Domingo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte: María Dominga Villalobos Arce; al sur: Empresa Agrícola García Barquero S. A. en parte Lotes Uno y Dos; al este: Rosario Chaverri Ulloa en parte Antonio Vargas García, Servidumbre de Paso de tres metros setenta centímetros de ancho; y al oeste: María Dominga Villalobos Arce en parte Lote Tres. Mide: nueve mil doscientos setenta y un metros con cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del diez de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinte de junio de dos mil veintidós con la base de cincuenta y dos millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós con la base de diecisiete millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional contra Juan Bautista de Jesús González Chavarría. Expediente N° 20-006786-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: diez horas con ocho minutos del seis de diciembre del dos mil veintiuno.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez Tramitador.—(IN2022644649).

En este Despacho, con una base de tres millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número doscientos diez mil cuatrocientos setenta, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito

primero, cantón segundo de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: Jesús Amría Mora Chaves; al sur. quebrada del cura; al este: calle pública con un frente de seis punto ocho metros; y al oeste: José Alberto González Ramos. Mide: ciento setenta metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las ocho horas cuarenta minutos del veinte de setiembre de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintidós, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta minutos del seis de octubre de dos mil veintidós, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones y Desarrollos Browaey's Sociedad Anónima, contra Patricia de Los Ángeles Mora Rojas. Expediente N° 20-001921-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**. Hora y fecha de emisión: catorce horas con veintiocho minutos del veintiuno de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez Decisor.—(IN2022644680).

En este Despacho, con una base de cinco mil trescientos setenta y cuatro dólares con diecisiete centavos, libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el vehículo 611831, Marca: Kia Estilo: Sorento Ex categoría: automóvil capacidad: 5 personas Serie: KNAJC521865537960 carrocería: Station Wagon O Familiar Tracción: 4X4 Número Chasis: KNAJC521865537960 año fabricación: 2006 uso: particular color: plateado VIN: KNAJC521865537960, N.Motor: D4CB5908306 Marca: Kia N. Serie: No indicado Modelo: FYWG58E cilindrada: 2497 c.c cilindros: 4 potencia: 103 kw combustible: Diesel. Para tal efecto se señalan las quince horas cero minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del seis de junio de dos mil veintidós con la base de cuatro mil treinta dólares con sesenta y dos centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del catorce de junio de dos mil veintidós con la base de mil trescientos cuarenta y tres dólares con cincuenta y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra 3-102-697691 Sociedad Anónima. Expediente:21-004068-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 31 de marzo del año 2022.—Licda. Pilar Gómez Marin, Jueza Tramitadora.—(IN2022644705).

En este Despacho, con una base de veinte millones cien mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 345-19773-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número ciento setenta y cuatro mil trescientos nueve, derecho 000, la cual es terreno. Naturaleza: terreno de patio con una casa. Situada en el distrito 1-Liberia, cantón 1-Liberia de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, resto de María Cárdenas Cárdenas y Randall Reyes Cárdenas, sur, Florinda Hernández Hernández, este, resto de María Cárdenas Cárdenas y Randal Reyes Cárdenas, oeste, calle pública, con un frente de cuatro metros dos centímetros. Mide:

doscientos veintidós metros con cuarenta y un decímetros cuadrados, plano: G-1345633-2009. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del seis de junio del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas cero minutos del catorce de junio del dos mil veintidós, con la base de quince millones setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas cero minutos del veintidós, de junio del dos mil veintidós, con la base de cinco millones veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Randall Alberto Reyes Cárdenas. Expediente N° 21-004177-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, hora y fecha de emisión: ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Rolando Valverde Calvo, Juez Decisor.—(IN2022644707).

En este Despacho, Con una base de setenta y un millones cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco colones con sesenta y seis céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 570-67250-01-0002-001 y servidumbre de paso citas: 570-67250-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 191468, derechos 001 y 002, la cual es terreno .naturaleza: terreno para construir situada en el distrito 1- Tilarán cantón 8-Tilarán de la provincia de Guanacaste finca se encuentra en zona catastrada Linderos: norte, calle publica sur, servidumbre agrícola este: Aljogatila S.A., oeste, Aljogatila S.A. Mide: dos mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados plano: G-1549848-2012 identificador predial: 508010191468. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del ocho de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós con la base de cincuenta y tres millones doscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y nueve colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidós con la base de diecisiete millones setecientos sesenta y un mil noventa y seis colones con cuarenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional De Costa Rica contra Marcela Segura Hidalgo, Rafael Angel Rojas Rodríguez. Expediente N° 20-002034- 1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con catorce minutos del ocho de abril del dos mil veintidós.—Rolando Valverde Calvo, Juez Decisor.—(IN2022644709).

En este despacho, con una base de ciento veintiocho mil trescientos diecinueve dólares con cuarenta y ocho centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número ciento veintiún mil doscientos noventa y seis, derecho cero cero cero, la cual es terreno locales comerciales. Situada en el distrito 1-San Pedro, cantón 15-Montes de Oca, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Felipe Gallegos Yglesias; al sur, Felipe Gallegos Yglesias; al este, calle con 10m 28cm y al oeste, Argentina Salazar. Mide: Ciento cuarenta y cinco metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados plano: SJ-0018367-

1951. Para tal efecto, se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del siete de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta y cinco minutos del quince de junio de dos mil veintidós con la base de noventa y seis mil doscientos treinta y nueve dólares con sesenta y un centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós con la base de treinta y dos mil setenta y nueve dólares con ochenta y siete centavos (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Yu-Hsiang Lu Yang contra Bill Guillen Álvarez. Expediente N° 21-008547-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de marzo del año 2022.—Wendy Pagani Rojas, Jueza.—(IN2022644712).

En este Despacho, con una base de diez millones setecientos ochenta y tres mil nueve colones con setenta y nueve céntimos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando Colisiones 17-011655-0174-TR 2017202000798 0 0 Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo BMX451. Marca: M.G., Estilo: MG 5 COM, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie: LSJA14E62GG010289, Carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, Tracción: 4x2, Número Chasis: LSJA14E62GG010289, Año Fabricación: 2016, Color: Gris, Vin: LSJA14E62GG010289. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta y cinco minutos del ocho de agosto de dos mil veintidós con la base de ocho millones ochenta y siete mil doscientos cincuenta y siete colones con treinta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós con la base de dos millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y dos colones con cuarenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jason Farit Briceño Castro. Expediente N° 19-002034-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: catorce horas con veintisiete minutos del ocho de febrero del dos mil veintidós.—Natalia Orozco Murillo, Jueza Tramitadora.—(IN2022644713).

En este despacho, con una base de noventa y cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cuatro colones con cinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 141508-F, derecho 001 y 002, la cual es terreno finca filial d once destinada a uso habitacional de una planta en proceso de construcción. Situada en el distrito 5-Piedades, cantón 9-Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, finca filial D doce; al sur, vacío; al este vacío; y al oeste, área común. Mide: Ciento veintiocho metros con treinta y nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos del trece de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós con la base de setenta y un millones doscientos cuarenta y seis mil noventa y cinco colones con cincuenta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de

continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós con la base de veintitrés millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho colones con cincuenta y un céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Randall Francisco Vargas Rojas, Seidy Jans De La Trinidad Mora Pereira. Expediente N° 20-000517-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 18 de abril del año 2022.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Notaria.—1 vez.—(IN2022644714).

En este Despacho, con una base de setenta y cuatro mil setecientos noventa y siete dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Servidumbre Traslada (citas: 261-07545-01-0901-001) y Plazo de Convalidación (Rectificación de Medida) (citas: 2019-319266-01-0006-001); sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 167439-000, la cual es terreno con 1 casa. Situada en el distrito 4-San Rafael Arriba, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte: Jose Fallas Dies; al sur: calle pública con 14m.; al este: Sucesión Esteban Jiménez; y al oeste: José Manuel Retana Castro. Mide: doscientos setenta y ocho metros con noventa y dos decímetros. Para tal efecto, se señalan las diez horas cincuenta minutos del ocho de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cincuenta minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós con la base de cincuenta y seis mil noventa y siete dólares con setenta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cincuenta minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidós con la base de dieciocho mil seiscientos noventa y nueve dólares con veinticinco centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Alberto Céspedes Ramírez, Sonia Céspedes Ramírez, Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Cinco S. A. contra Ana Lucrecia de los Ángeles Fallas Montero. Expediente N° 21-023626-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de febrero del año 2022.—Sirlene de los Ángeles Salazar Muñoz, Jueza Decisora.—(IN2022644716).

En este Despacho, con una base de cincuenta y un millones diez mil setecientos cincuenta y nueve colones con cuarenta céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 415531, derecho 000, la cual es terreno para construir lote 10. Situada en el distrito 5-Guacima, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Lote 11; al sur, calle pública; al este, Lote 12, y al oeste, calle pública. Mide: mil novecientos noventa y ocho metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del seis de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés, con la base de treinta y ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil sesenta y nueve colones con cincuenta y cinco céntimos (75% de la

base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitres, con la base de doce millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Cardotilema Sociedad Anónima, Orlando Mora Soto. Expediente N° 22-002903-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: diez horas con treinta y nueve minutos del tres de mayo del dos mil veintidós.—Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2022644719).

En este Despacho, con una base de cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete dólares con trece centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo EE035276, Marca: Caterpillar Estilo: 416F2, categoría: Equipo Especial Obras Civiles, capacidad: 1 personas, Serie: CAT0416FVLBF01394, carrocería: Retroexcavadora, tracción: 4X4, año fabricación: 2016, color: amarillo VIN: CAT0416FVLBF01394. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós con la base de treinta y cuatro mil setenta y siete dólares con ochenta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del dos de setiembre de dos mil veintidós con la base de once mil trescientos cincuenta y nueve dólares con veintiocho centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso reposición de garantías mobiliarias de Maquinaria Y Tractores Ltda contra Arnoldo Mejías Martínez. Expediente:22-000830-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, Hora y fecha de emisión: quince horas con veinte minutos del doce de abril del dos mil veintidós.—Douglas Quesada Zamora, Juez Decisor.—(IN2022644722).

En este Despacho, con una base de dos millones novecientos ocho mil quinientos sesenta y cuatro colones con dieciséis céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 92661-000, la cual es terreno naturaleza: Para construir Bloque I - 15. Situada en el distrito 05-Llanos, cantón: 02-Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte Lote 14; al sur Lote 16; al este, calle Noruega con 8 metros y al oeste resto Paraíso Industrial S. A. Mide: ciento sesenta metros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, con la base de dos millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos veintitres colones con doce céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del cuatro de julio de dos mil veintidós, con la base de setecientos veintisiete mil ciento cuarenta y un colones con cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho.

Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Yamileth de Los Ángeles González Quirós. Expediente:21-004275-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 08 de abril del año 2022.—Licda. Pilar Gómez Marin, Jueza Tramitadora.—(IN2022644723).

En este Despacho, con una base de ciento sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta dólares exactos, soportando servidumbre de paso citas: 577-70145-01-0004-001, sáquese a remate la finca del Partido de Heredia, matrícula N° 210014-000, la cual es terreno cafetal. Situada en el distrito 4-San Francisco, cantón 6-San Isidro de la provincia de Heredia. Colinda: al norte: Jorge Eduardo Rubí Villalobos; al sur: José Arce Vargas y con servidumbre de paso de 4,00 metros de ancho y 53.02 metros de largo; al este: Municipalidad San Isidro de Heredia, Yuvanny Chaves Matarrita, Óscar Adrián Bolaños Lépiz, William Carvajal Rodríguez, Rafael Rodríguez Sáenz, Marina Altamirano Beita, María Elena Ovares Rafael Rodríguez Sáenz, Enrique Zúñiga Fernández; y al oeste: Ana Bernardita Villalobos Oviedo. Mide: mil ciento diecinueve metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veintidós, con la base de ciento veintisiete mil trescientos ochenta y siete dólares con cincuenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, con la base de cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Luis Carlos Matarrita Campos. Expediente N° 18-004991-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**. Hora y fecha de emisión: catorce horas con cuarenta y tres minutos del cinco de mayo del dos mil veintidós.—Noelia Prendas Ugalde, Jueza Tramitadora.—(IN2022644725).

En este Despacho, con una base de diecisiete millones ochocientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas de ley de aguas y de caminos públicos citas: 332-06763-01-0002-001, restricciones reg. art 18 ley 2825 citas: 555-01921-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 569-25114-01-0437-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 569-25114-01- 0878-001 y servidumbre de acueducto citas: 569-25114-01-1305-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y tres, derecho 000, la cual es terreno 1terreno de pastos lote número 169.- Situada en el distrito 01 Jacó, cantón 11 Garabito, de la provincia de Puntarenas.- Colinda: al norte, servidumbre agrícola con un frente de 42.54 mts; al noreste, lote 170; al sureste lote 168 y al suroeste lotes 155 y 154. Mide: cinco mil sesenta y cinco metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del tres de agosto de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del once de agosto de dos mil veintidós con la base de trece millones trescientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós con la base de cuatro millones

cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rosita Ofelia Vargas Hidalgo contra Jorge Alberto Murillo Sáenz, Sandra María Mena Umaña. Expediente N° 20-000870-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas.**- Hora y fecha de emisión: trece horas con veintisiete minutos del diecinueve de abril del dos mil veintidós.—Luis Carrillo Gómez, Juez Decisor.—(IN2022644727).

En este Despacho, con una base de sesenta y seis mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 00257590, derecho 000, la cual es terreno para construir una casa. Situada en el distrito 01 Escazú, cantón 02 Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Reynalda Araya Herrera; al sur, Reynalda Araya Herrera; al este, calle con 10,00 mts y al oeste, Reynalda Araya Herrera. Mide: Doscientos metros con cero decímetros cuadrados. Plano: SJ-0028652-1976. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós con la base de cuarenta y nueve mil quinientos dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del siete de julio de dos mil veintidós con la base de dieciséis mil quinientos dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Importadora Natalli SR S. A. Inversiones Agrícolas Don Favio de Heredia Sociedad Anónima, Ninversiones Doña Berta de Heredia S. A., contra Claudio Ramón Otero Marín, Lidia Chacón Soto. Expediente N° 20-011429-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de marzo del año 2022.—Paula Morales González, Jueza Decisora.—(IN2022644743).

En este Despacho, con una base de once millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 0236-00008844-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 0243-00009114-01-0911-001, servidumbre trasladada citas: 0283-00009114-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 0300-00016596-01-0901-002; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 18423-F, derecho 000, la cual es terreno Edificio Número 7 A, Segundo Nivel, Apartamento Número A 23, dedicado a uso habitacional. Situada en el Distrito 05 Zapote, Cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte área común y área común de acceso; al sur área común y área común de acceso; al este Apartamento A 22 y al oeste área común de acceso y Apartamento A 24. Mide: ochenta y dos metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas quince minutos del siete de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas quince minutos del quince de junio de dos mil veintidós con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas quince minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base

original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de William Antonio Schmidt Vega contra María Magdalena Del Rosario Sandi Picado. Expediente:22-000882-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de marzo del año 2022.—Licda. Wendy Pagani Rojas, Jueza Decisora.—(IN2022644748).

En este Despacho, con una base de once mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando cinco servidumbre sirviente, servid serviente ref: 2270-505-0012270-513-001 y siete servidumbre trasladada; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos veintiséis mil setecientos cincuenta y dos, derecho cero cero cero,, la cual es terreno con una casa.- Situada en el distrito: 03- San Juan, cantón: 02-San Ramon, de la provincia de Alajuela.- Colinda: al norte, calle publica con un frente de ocho metros; al sur, COOPE ESFUERZO R. L.; al este, Deyanira Guerrero Orozco y al oeste, Gabriel Gutiérrez Camacho. Mide: doscientos cinco metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del catorce de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, con la base de ocho mil doscientos cincuenta dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del treinta de junio de dos mil veintidós, con la base de dos mil setecientos cincuenta dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Melissa Raquel R.S. Sociedad Anónima contra Gersan Eladio López Céspedes. Expediente N° 21-000088-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 06 de abril del año 2022.—Licda. Jennsy María Montero López, Jueza Decisora.—(IN2022644751).

En este Despacho, con una base de veinticuatro mil ochocientos dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas: 380-01414-01-0954-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 374447-000, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 4-San Rafael Arriba, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, alameda; al sur, lote 36; al este, alameda y al oeste, lote 34. Mide: ciento cuarenta metros cuadrados. Plano: SJ-0877676-1990. Para tal efecto, se señalan las catorce horas quince minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas quince minutos del seis de julio de dos mil veintidós con la base de dieciocho mil seiscientos dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas quince minutos del catorce de julio de dos mil veintidós con la base de seis mil doscientos dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rafael Ángel Arguedas Montero contra 3-102-562909 SRL. Expediente N° 20-013508-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de abril del año 2022.—Mayra Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza Decisora.—(IN2022644756).

En este despacho, con una base de treinta y ocho millones quinientos setenta y seis mil trescientos cincuenta colones (¢38.576,350,00), libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas N° 371-13922-01-0902-001 y plazo de convalidación (rectificación de medida) bajo las citas N° 432-07457-01-0007-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 59292, derecho 000, descrito por el plano n°0331373-1996, a cual es terreno para construir. Situada en el distrito uno: Parrita, cantón nueve: Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Corporación Comercial Parrita S. A.; al sur, con calle pública; al este, con Camilo Jiménez Salazar y al oeste, con Corporación Comercial Parrita S. A. Mide: Mil setecientos ochenta y seis metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados, para lo cual se señalan las trece horas treinta minutos del catorce de setiembre del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del veintiuno de setiembre del dos mil veintidós con la base de veintiocho millones novecientos treinta y dos mil doscientos sesenta y dos colones con cincuenta céntimos (¢28.932.262,50) (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del veintiocho de setiembre del dos mil veintidós con la base de nueve millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochenta y siete colones con cincuenta céntimos (¢9.644.087,50) (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso incidente de cobro honorarios abogado de María De Los Ángeles Bonilla Jiménez contra sucesión de Oscar Jiménez Salazar. Expediente N° 15-100077-0425-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Quepos (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiuno de abril del dos mil veintidós.—Licda. Aleyda Vargas López, Jueza Tramitadora.—(IN2022644764).

En este Despacho, con una base de catorce millones setecientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y siete colones con dieciséis céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas ley de aguas citas: 410-00576-01-0232-001 y reservas ley caminos citas: 410-00576-01-0333-001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres, derecho cero cero cero, la cual es terreno con una casa y solar. Situada en el distrito 03 Las Horquetas, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública; al sur, calle pública y Keilyn Gutiérrez Cortés; al este, Guillermo Murillo Chaves y al oeste, Reina Flores Trejos, Édgar Baltodano Baltodano, servidumbre de paso. Mide: novecientos veintidós metros cuadrados, plano H-1543820-2011. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del ocho de junio de dos mil veintidós con la base de once millones ochenta y cuatro mil ochocientos veinticinco colones con treinta y siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós con la base de tres millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y un colones con setenta y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco

Popular y de Desarrollo Comunal contra Keilyn Gutiérrez Cortes, Luis Roberto Rodríguez Trejos, Sonia Victoria Trejos Prendas. Expediente N° 17-001474-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 23 de marzo del año 2022.—Valerie Sancho Bermúdez, Jueza Decisora.—(IN2022644830).

En este Despacho, Con una base de tres millones cuarenta y dos mil seiscientos diecisiete colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BRJ635, marca Honda. Estilo CRV LX automóvil. Año 2004. Color dorado. VIN JHLRD684X4C013738, cilindrada 2400 C.C. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del uno de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta y cinco minutos del nueve de junio de dos mil veintidós con la base de dos millones doscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y dos colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinte de junio de dos mil veintidós con la base de setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Grupo CANAFIN S. A. contra Andrea Da Luz Arroyo. Expediente N° 20-015508-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de marzo del año 2022.—Yessenia Brenes González, Jueza Decisora.—(IN2022644853).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En este Despacho, Con una base de tres millones cuarenta y dos mil seiscientos diecisiete colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BRJ635, marca Honda. Estilo CRV LX automóvil. Año 2004. Color dorado. VIN JHLRD684X4C013738, cilindrada 2400 C.C. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del uno de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta y cinco minutos del nueve de junio de dos mil veintidós con la base de dos millones doscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y dos colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinte de junio de dos mil veintidós con la base de setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Grupo CANAFIN S. A. contra Andrea Da Luz Arroyo. Expediente N° 20-015508-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de marzo del año 2022.—Yessenia Brenes González, Jueza Decisora.—(IN2022644853).

En este Despacho, con una base de un millón seiscientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo 824190, marca Nissan. Estilo Tiida. Categoría automóvil. año 2010. Color gris. Vin 3N1CC1AD4CL162616, cilindrada 1598 c.c. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del tres de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del catorce de

junio de dos mil veintidós con la base de un millón doscientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós con la base de cuatrocientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Grupo Canafin S. A. contra Luis Alberto Arce Araya. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Expediente N° 22-002315-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de abril del año 2022.—Yessenia Brenes González, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2022644854).

En este Despacho, con una base de diez millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 298-18020-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número ciento seis mil trescientos noventa y dos, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 7-Arenal, cantón 8-Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Cara Verde Sociedad Anónima; al sur, calle pública con 142 metros y en parte con Carlos Rojas Rojas; al este, Cara Verde Sociedad Anónima y al oeste, calle pública con 31 metros. Mide: diez mil metros cuadrados. Plano: G-0466074-1998. Identificador predial: 508070106392. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del dos de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del diez de junio de dos mil veintidós con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil veintidós con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Roberto Torres Torres contra Franklin Bolívar Guillén Zamora. Expediente N° 18-003145-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, hora y fecha de emisión: once horas con cuarenta y ocho minutos del cinco de abril del dos mil veintidós.—Lic. Rolando Valverde Calvo, Juez Decisor.—(IN2022644855).

En este Despacho, con una base de \$801.709,59 dólares de los Estados Unidos de América, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Servidumbre de Ancla citas: 576-17842-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número noventa y un mil doscientos ochenta y cuatro, derecho 000, la cual es terreno resto de repastos con 1 Casa. Situada en el distrito Río Cuarto, cantón Río Cuarto, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: calle a Venecia en medio otros; al sur: Alberto Zamora y otro; al este: calle a la Colonia Toro Amarillo; y al oeste: Río Toro Amarillo en medio otros. Mide: novecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y un metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés con la base de \$601.282,19 dólares (75% de la base original) y

de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés con la base de \$200.427,40 dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gabriel Pinto Fernández contra Puro Verde Agrícola Sociedad Anónima. Expediente N° 20-004454-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: once horas con cuarenta y cuatro minutos del veintidós de marzo del dos mil veintidós.—Lic. Pablo Asdrúbal López Vindas, Juez Decisor.—(IN2022644864).

En este Despacho, con una base de dos millones setenta y siete mil seiscientos setenta y seis colones con veintiséis céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo 818028, marca: Toyota, estilo: RAV 4, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, número chasis: SXA117028559, color: verde Vin/Serie: JT3HP10V0V7028559, chasis SXA117028559, año 1997. Para tal efecto se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil veintidós con la base de un millón quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete colones con veinte céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós con la base de quinientos diecinueve mil cuatrocientos diecinueve colones con siete céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de OPC Operadora de Cobro y Crédito Comercial S.A., contra Rafael Martín Mora Sánchez, expediente N° 20-004667-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta y nueve minutos del veintiocho de enero del dos mil veintidós.—Anny Hernández Monge, Jueza Decisora.—(IN2022644865).

En la puerta exterior de este despacho, con una base de siete millones setecientos diecinueve mil ciento ochenta y ocho colones con setenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: DJM024, Marca: KIA, Estilo: RIO, Capacidad: 5 personas, año: 2017, color: gris, Serie chasis y Vin: KNADN412BH6087912. Para tal efecto se señalan las trece horas treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del siete de julio de dos mil veintidós, con la base de cinco millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y un colones con cincuenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del quince de julio de dos mil veintidós, con la base de un millón novecientos veintinueve mil setecientos noventa y siete colones con diecinueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en

proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Javier Esteban Gutiérrez Rodríguez, Magaly del Milagro Muñoz llama. Expediente N° 19-002631-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 09 de mayo del año 2022.—Licda. Maureen Cecilia Vargas Solano, Jueza Tramitadora.—(IN2022644867).

En este Despacho, con una base de once millones doscientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y un colones con ochenta y dos céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre sirviente citas: 342-19881-01-0001-001; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número ochenta y siete mil ciento cuarenta y uno, derecho cero cero cero, la cual es terreno lote treinta y cuatro, terreno para la agricultura. Situada en el distrito: 01-Corredor, cantón: 10-Corredores de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: lote-39; al sur: Carretera Interamericana con 20 mts.; al este: lote-33; y al oeste: lote-35. Mide: dos mil metros cuadrados. Plano: P-0168140-1994. Y con la base de trece millones ciento setenta y siete mil cuarenta y cuatro colones con sesenta y un céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número ciento dos mil seiscientos dos, derecho cero cero cero, la cual es terreno lote 8, bloque B, con una vivienda. Situada en el distrito: 01-Corredor, cantón: 10-Corredores de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: lote 7, bloque B; al sur: lote 9, bloque B; al este: Constructora Nuevo Hogar Sociedad Anónima y al oeste: calle pública. Mide: ciento cincuenta y dos metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Plano: P-0450619-1997. Para tal efecto se señala para ambas fincas a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil veintidós, con la base para la (finca 6-87141-000): ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis colones con treinta y siete céntimos (75% de la base original) y para la (finca 6-102602-000) nueve millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y tres colones con cuarenta y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veintidós, con la base para la (finca 6-87141-000): dos millones ochocientos veintitrés mil doscientos quince colones con cuarenta y seis céntimos (25% de la base original) y para la (finca 6-102602-000), con la base de tres millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y un colones con quince céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica, contra Ledy Patricia Miranda Matarrita. Expediente N° 19-001767-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**. Hora y fecha de emisión: catorce horas con diecinueve minutos del veintiséis de abril del dos mil veintidós.—Lic. Gerardo Marcelo Monge Blanco, Juez Coordinador.—(IN2022644870).

En este Despacho, con una base de once millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento trece mil doscientos cuarenta, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una vivienda de interés social lote 0. Situada en el distrito 3-Guaycara, cantón 7-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte Lote P; al sur Paulino Mesen Zúñiga y Silvia Hernández González; al este, calle pública con 12.00 metros de frente y al oeste Amado Salazar Vargas. Mide: quinientos doce metros con

dieciocho decímetros cuadrados. Plano: P-0423468-1997. Para tal efecto, se señalan las siete horas treinta minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas treinta minutos del treinta de junio de dos mil veintidós con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas treinta minutos del ocho de julio de dos mil veintidós con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de contra Kevin Cordero Vargas. Expediente:21-002446-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**. Hora y fecha de emisión: quince horas con treinta y cuatro minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.—Gerardo Marcelo Monge Blanco, Juez Coordinador.—(IN2022644872).

En este Despacho, Con una base de siete millones de colones exactos , libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 377-10414-01-0900-001; sáquese a remate la finca del partido de San Jose, matrícula número cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y cinco, derecho 000, la cual es terreno para construir lote 564 urbanización metrópolis segunda etapa. Situada en el distrito 09 Pavas, cantón 1 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte calle; al sur lote 615 y 614; al este Banco Anglo y al oeste lote 565. Mide: ochenta y dos metros con treinta y siete decímetros cuadrados plano SJ -0936089-1990. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del quince de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del uno de julio de dos mil veintidós con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Propiedades De La Unión Magdalena S.A contra Yamileth Rojas Rosales. Expediente:21-023412-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de enero del año 2022.—Yesenia Auxiliadora Hernández Ugarte, Jueza Decisora.—(IN2022644877).

En este Despacho, con una base de doce millones quinientos dos mil novecientos cuatro colones con nueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 146785-000, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito: 02-San Josecito, cantón: 10-Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al noreste, zona verde con frente a ella de 4.59 metros y calle pública con un frente a ella de 9.40 metros; al noroeste, Jorge Otilio y Alberto, ambos Badilla Gutiérrez; al sureste, calle pública con un frente a ella de 7.90 metros y al suroeste, Urbina Badilla Monge. Mide: ciento doce metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del treinta de mayo del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del siete de junio del dos mil veintidós, con la base de nueve millones trescientos setenta y siete mil

ciento setenta y ocho colones con seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del quince de junio del dos mil veintidós, con la base de tres millones ciento veinticinco mil setecientos veintiséis colones con dos céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Jehovangel Rojas Chinchilla, Rafael Ángel Rojas Badilla, expediente N° 18-007535-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 18 de octubre del año 2021.—Licda. Adriana Castro Rivera a, Jueza Tramitadora.—(IN2022644882).

En este Despacho, con una base de catorce mil setecientos noventa y nueve dólares con sesenta y tres centavos, libre de gravámenes prendarios; sáquese a remate el vehículo placa: CL 276050, marca: JAC, estilo: camión, categoría: carga liviana, capacidad: 3 personas, serie: LJ11KBBC8D9002030, carrocería: arenero, tracción: 4X2, color: blanco, año fabricación: 2013. Para tal efecto se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de junio de dos mil veintidós con la base de once mil noventa y nueve dólares con setenta y dos centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós con la base de tres mil seiscientos noventa y nueve dólares con noventa centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestoradora de Créditos de SJ S.A. -actor cesionario contra Eduardo Valentín Santana Morales, Félix Pedro Mendieta, expediente N° 15-012090-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de marzo del año 2022.—Lic. Carlos Soto Madrigal, Juez Decisor.—(IN2022644884).

En este Despacho, con una base de cinco mil treinta y un dólares con cincuenta y ocho centavos, libre de gravámenes y anotaciones; pero soportando colisiones 19-007900-0174-TR boleta 2019202001039 Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, sáquese a remate el vehículo Placas: MYM100; Marca: Mitsubishi; Estilo: Montero Sport; Categoría: automóvil; Capacidad: 7 personas; color: negro; año: 2014; Vin: MMBGNKH40ED004918; Combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las once horas cero minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del cinco de julio de dos mil veintidós, con la base de tres mil setecientos setenta y tres dólares con sesenta y ocho centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del trece de julio de dos mil veintidós, con la base de mil doscientos cincuenta y siete dólares con ochenta y nueve centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución

prendaria de Gestoradora de Crédito de SJ S. A. contra Marisol del Carmen Cantillano Martínez. Expediente:20-014252-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de mayo del año 2022.—Licda. Hellen Mora Salazar, Jueza Decisora.—(IN2022644885).

En este Despacho, con una base de nueve mil sesenta y cinco dólares con ochenta y cinco centavos, libre de gravámenes prendarios pero soportando demanda de familia citas 800-779325-001; sáquese a remate el vehículo placas 876801; marca: Jaguar; estilo: XF 3.0; categoría: automóvil; capacidad: 5 personas; año: 2011; color: plateado; vin SAJAA05D4BFS05416; cilindrada: 3000; combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas cero minutos del tres de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del catorce de junio de dos mil veintidós con la base de seis mil setecientos noventa y nueve dólares con treinta y nueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós con la base de dos mil doscientos sesenta y seis dólares con cuarenta y seis centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S. A. contra Mario Badilla Corrales, expediente N° 22-002133-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de abril del año 2022.—Isabel Cristina Castillo Navarro, Jueza Decisora.—(IN2022644886).

En este Despacho, con una base de un millón de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Reservas y Restricciones bajo las citas: 301-01526-01-0910-002 y Condiciones bajo las citas: 301-01526-01-0911-002; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 514960-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-Cote, cantón 15-Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, sur y este: Florencio Cabrera Calero; y al oeste: calle pública, con un frente de doce metros, veintidós centímetros. Mide: doscientos noventa metros cuadrados. Plano: A-1687880-2013. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del dos de febrero de dos mil veintidós con la base de doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luis Arturo Porras Herrera contra Primitiva Cabrera Calero. Expediente N° 21-007194-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: siete horas con veintisiete minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza Tramitadora.—(IN2022644889).

En este Despacho, con una base de veinte millones doscientos mil colones exactos, soportando servidumbre trasladada citas: 362- 10375-01-0805-001, libre de gravámenes

y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 343683, derecho 000, la cual es terreno con 1 casa lote 2.- Situada en el distrito 07- Uruca, cantón 01-San José, de la provincia de San José Colinda: al norte lote 1; al sur lote 3; al este Francisco Neurohr Trejos y otros y al oeste calle pública con 6m. Mide: ciento siete metros con veinticinco decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas treinta minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del tres de noviembre del dos mil veintidós con la base de quince millones ciento cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del once de noviembre del dos mil veintidós con la base de cinco millones cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Luis Diego Campos Solano. Expediente N° 22-000484-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 03 de marzo del año 2022.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza Tramitadora.—(IN2022644937).

En este despacho, con una base de nueve millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés colones con veinticuatro céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BQP782, marca: Mitsubishi, estilo: Mirage G4, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: MMBSTA13AKH000275, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número chasis: MMBSTA13AKH000275, año fabricación: 2018, uso: particular, color: gris, VIN: MMBSTA13AKH000275, N° motor: 3A92UHA6588, modelo: a13astmhl, cilindrada: 1193 c.c cilindros: 3, potencia: 59 kw combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cero minutos del siete de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del quince de junio de dos mil veintidós con la base de siete millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete colones con cuarenta y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós con la base de dos millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco colones con ochenta y un céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Mariana Prado Gamboa. Expediente N° 21-001490-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 25 de abril del año 2022.—Licda. Jéssika Fernández Cubillo, Jueza.—(IN2022644940).

En este Despacho, con una base de dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete colones con cincuenta céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el Vehículo placa número: CL 279995, marca: Renault, estilo: Dokker Van, categoría: carga liviana, capacidad: 2 personas, año: 2015, color: blanco, Vin: VF18SRBW4FG186563, cilindrada: 1500 c.c., combustible: diésel, motor N° K9KF830D106821. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas treinta

minutos del cuatro de octubre del dos mil veintidós, con la base de dos millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos trece colones con trece céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del doce de octubre del dos mil veintidós, con la base de setecientos catorce mil seiscientos cuatro colones con treinta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Henry Araya Marin. Expediente N° 20-012266-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: dieciocho horas con treinta y siete minutos del diez de enero del dos mil veintidós.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza Tramitadora.—(IN2022644942).

En este Despacho, con una base de catorce millones setecientos setenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 358-08508-01-0937-001 y servidumbre trasladada, citas: 395-03669-01-0020-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y dos mil doscientos treinta y seis, derecho 000, la cual es terreno para construir finca se encuentra en zona catastrada. Situada en el distrito: 01-Parrita, cantón: 09-Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública, Stephanie Robles Bolívar; al sur, Luis López Gutierrez; al este, calle pública, y al oeste, Olga Navarro Zúñiga, Stephanie Robles Bolívar. Mide: seiscientos noventa y un metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del diez de junio del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cero minutos del veinte de junio del dos mil veintidós, con la base de once millones setenta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas cero minutos del veintiocho de junio del dos mil veintidós, con la base de tres millones seiscientos noventa y dos mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ganyu Feng contra Mayra de Jesús Morales Aguilar, Stephanie Cecilia Robles Bolívar. Expediente N° 21-007802-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**. Hora y fecha de emisión: diez horas con diez minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez Decisor.—(IN2022644963).

En este Despacho, con una base de tres millones ciento cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: 659114, Marca: Nissan, Estilo: Almera SG, categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, Número Chasis: JN1CFAN16Z0105467, año fabricación: 2007, color: gris y VIN: JN1CFAN16Z0105467. Para tal efecto se señalan las nueve horas del veintiuno de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas del veintiocho de junio de dos mil veintidós con la base de dos millones trescientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas del cinco de julio de dos mil veintidós con la base de setecientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las

personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario de Barbara Rebeca Naranjo Castro contra Roger Antonio De Los Ángeles Rodríguez Jiménez. Expediente:20-000111-1623-CI.—**Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Tercer Circuito Judicial de San José (Hatillo)**, 29 de abril de 2022.—Lic. Rosny Arce Jiménez, Juez.—(IN2022644989)

En este Despacho, con una base de diecisiete millones seiscientos ochenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 335-10102-01-0932-001 y hipoteca de primer grado citas: 2013-195976-02-0001-001, sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 101001, derecho 000, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 1-Turrialba, cantón 5-Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte: Lote 13; al sur: Lote 11; al este: Resto destinado a calle pública; y al oeste: Jorge Araya. Mide: ciento sesenta y cinco metros con once decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del quince de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós con la base de trece millones doscientos sesenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del uno de julio de dos mil veintidós con la base de cuatro millones cuatrocientos veinte mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Genson Jorge Muñoz Acuña contra Cindy Priscilla Fumero Molina. Expediente N° 19-014183-1338-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 15 de marzo del año 2022.—Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza Tramitadora.—(IN2022644995).

En este Despacho, con una base de veinticinco millones novecientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; pero soportando una denuncia de tránsito citas 800-873835-001, sáquese a remate el vehículo Placas: CJT006, Marca: Audi, Estilo: A4, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Tracción: 4X2, año: 2020, color: blanco, combustible: Gasolina, Cilindrada: 1984 c.c., Motor: DEM024196. Para tal efecto se señalan las catorce horas quince minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas quince minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, con la base de diecinueve millones cuatrocientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas quince minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós, con la base de seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Pablo Antonio Solano Molina contra Avedeli S. R. L.. Expediente N° 21-003628-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de marzo del año 2022.—Licda. Nidia Durán Oviedo, Jueza Tramitadora.—(IN2022645050).

En este Despacho, con una base de siete millones treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos colones con ochenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo LTP317, marca: Kia, categoría: automóvil, serie: KNADM511AH6781107, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número chasis: KNADM511AH6781107, año fabricación: 2017, vin: KNADM511AH6781107, estilo: Rio, capacidad: 5 personas. Para tal efecto se señalan las catorce horas cero minutos del siete de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del quince de junio de dos mil veintidós con la base de cinco millones doscientos setenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro colones con sesenta y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós con la base de un millón setecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho colones con veintidós céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Luis Esteban Torres Pérez, Expediente N° 17-003105-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, hora y fecha de emisión: trece horas con seis minutos del veinticinco de abril del dos mil veintidós.—Lic. Rigoberto Alfaro Zúñiga, Juez Tramitador.—(IN2022645052).

En este Despacho, con una base de dos millones trescientos treinta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BHT058, marca: Nissan, estilo: Versa, categoría: automóvil, capacidad: 05 personas, año: 2009, color: azul, cilindrada: 1600 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del uno de julio de dos mil veintidós con la base de un millón setecientos cuarenta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del once de julio de dos mil veintidós con la base de quinientos ochenta y dos mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de José Francisco Barrantes Campos contra Linfor Contreras Contreras. Expediente N° 21-002268-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, hora y fecha de emisión: trece horas con cincuenta y ocho minutos del siete de febrero del dos mil veintidós.—Luis Carrillo Gómez, Juez/a Decisor/a.—(IN2022645055).

En este Despacho, Con una base de diecisiete mil seiscientos sesenta y cuatro dólares con cuarenta y siete centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BQG131. marca: Hyundai, estilo I20 Active, capacidad 5 personas, año: 2018, color: café, cilindrada: 1400 CC. Para tal efecto se señalan las siete horas veinte minutos del nueve de noviembre de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas veinte minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós con la base de trece mil doscientos cuarenta y ocho dólares con treinta y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas veinte minutos del veinticinco de

noviembre de dos mil veintidós con la base de cuatro mil cuatrocientos dieciséis dólares con doce centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de CREDIQ contra Minor Steve Juárez Medina. Expediente N° 20- 008035-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, hora y fecha de emisión: quince horas con veinte minutos del seis de mayo del dos mil veintidós.—Luis Carrillo Gómez, Juez Decisor.—(IN2022645056).

En este Despacho, con una base de tres millones doscientos treinta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: 824281, Marca: Mitsubishi Estilo: Montero, año 2001, color: plateado. Vin: JA4MW31R91J008599 cilindrada 3500 c.c.. Para tal efecto se señalan las nueve horas treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del dos de setiembre de dos mil veintidós, con la base de dos millones cuatrocientos veintidós mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del doce de setiembre de dos mil veintidós, con la base de ochocientos siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de Coocique R.L. contra Paolo Alberto Fuller Casco. Expediente:21-002961-1208-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 06 de mayo del año 2022.—Licda. Karina Alexandra Pizarro García, Jueza.—(IN2022645058).

En este Despacho, con una base de trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos nueve colones con treinta y seis céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 180671-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Naranjo, cantón 6-Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte lote 11; al sur lote 13; al este lote 10 y al oeste lote 94 dest a calle con 10m. Mide: doscientos cincuenta y tres metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: A-0354453-1979. Para tal efecto, se señalan las once horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós con la base de diez millones setenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos colones con dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del seis de julio de dos mil veintidós con la base de tres millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintisiete colones con treinta y cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Luis Enrique Salas Solano. Expediente:18-000438-0638-CI.—**Juzgado de Cobro de Grecia**. Hora y fecha de emisión: trece horas con dos minutos del cuatro de mayo del dos mil veintidós.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Tramitadora.—(IN2022645060).

En este Despacho, con una base de ocho millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos ocho colones con cincuenta y tres céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo CZG-783, Nissan Kicks, año 2017, color blanco, VIN: 3N8CP5HD9JL463308, chasis 3N8CP5HD9JL463308. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del cinco de agosto de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, con la base de seis millones doscientos veintiún mil ciento seis colones con cuarenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, con la base de dos millones setenta y tres mil setecientos dos colones con trece céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica, contra Carlos Augusto Acuña Zúñiga. Expediente N° 21-000138-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, (Santa Cruz)**. Hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta y siete minutos del cinco de abril del dos mil veintidós.—Edith Aleida Brenes Quesada, Jueza Tramitadora.—(IN2022645062).

En este Despacho, con una base de dieciocho millones novecientos mil ochocientos sesenta colones con quince céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 61665-001-002, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Oriental, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte María de los Ángeles Rojas; al sur José María Rojas; al este Ana María Rojas y al oeste calle pública con 4,86 mts. Mide: noventa y seis metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del siete de junio de dos mil veintidós con la base de catorce millones ciento setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco colones con once céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del quince de junio de dos mil veintidós con la base de cuatro millones setecientos veinticinco mil doscientos quince colones con cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R.L. contra Andrés Guillermo Roses Hernández. Expediente:21-004779-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 19 de abril del año 2022.—Marcela Brenes Piedra, Jueza Tramitadora.—(IN2022645135).

En este Despacho, con una base de siete mil seiscientos treinta y nueve dólares con cinco centavos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando Colisión de Tránsito bajo la sumaria número 16-009277-0174-TR; sáquese a remate el vehículo Placa: BHJ071, Marca: Geely, Estilo: GX2, Capacidad: 5 personas, Año: 2015, Categoría: Automóvil, Carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, Tracción: 4x2, Vin: LB37422S5FH023321, Motor Numero: MR479QE5N299251, Cilindrada: 1300 c.c., Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas quince minutos del cinco de julio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas quince minutos del trece de

julio de dos mil veintidós con la base de cinco mil setecientos veintinueve dólares con veintiocho centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas quince minutos del veintiuno de julio de dos mil veintidós con la base de mil novecientos nueve dólares con setenta y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Karen Glorianna Quirós Gatgens. Expediente N° 19-002876-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de abril del año 2022.—Mayra Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza Decisora.—(IN2022645138).

En este despacho, con una base de trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con treinta y seis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas DTM005, Marca: Hyundai, Estilo: Grand I10, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2019, color: gris, vin: MALA851CALM027489, cilindrada: 1200 c.c., N. Motor: G4LAKM288121. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cuarenta minutos del veintidós de agosto del año dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cuarenta minutos del treinta de agosto del año dos mil veintidós con la base de diez mil noventa y un dólares con cincuenta y dos centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cuarenta minutos del siete de setiembre del año dos mil veintidós con la base de tres mil trescientos sesenta y tres dólares con ochenta y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Matilde Viviana Quesada Tijerino. Expediente N° 21- 001797-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de marzo del año 2022.—Licda. Heilim María Badilla Alvarado, Jueza Decisora.—(IN2022645139).

En este Despacho, con una base de treinta y cuatro mil ochocientos dos dólares con noventa y siete centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas CL 315927, marca Mitsubishi, estilo L200, categoría carga liviana capacidad 5 personas, serie MMBJKL10KH011788, año 2019 carrocería camioneta pick up, caja abierta o campu, color azul tracción 4x4, cilindrada 2400, combustible diesel. para tal efecto se señalan las once horas cero minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós. de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós con la base de veintiséis mil ciento dos dólares con veintidós centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintidós con la base de ocho mil setecientos dólares con setenta y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Ricardo Arturo Guerrero

Ureña. Expediente N° 21-006155-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de abril del año 2022.—Mayra Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza Decisora.—(IN2022645141).

En este Despacho, con una base de seis mil doscientos treinta y cinco dólares con diecinueve centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BGP 885, Marca: Suzuki, Estilo: Swift GA, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie: MA3ZC62S0FA620802, Carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, Tracción: 4x2, Número Chasis: MA3ZC62S0FA620802, Año Fabricación: 2015, Color: Gris, Cilindrada: 1200 c.c., Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del seis de julio de dos mil veintidós con la base de cuatro mil seiscientos setenta y seis dólares con treinta y nueve centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del catorce de julio de dos mil veintidós con la base de mil quinientos cincuenta y ocho dólares con ochenta centavos (25% de la base original). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Promerica de Costa Rica S. A. contra Wadner Enrique Solano Vargas. Expediente N° 22-003176-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de abril del año 2022.—Jessica Viviana Vargas Barboza, Jueza Decisora.—(IN2022645142).

En este Despacho, con una base de veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con noventa y cuatro centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BTV652, marca: Chery, estilo: Tiggo 7, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: LVVDB21B0MD011088, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, año fabricación: 2021, color: plateado. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós con la base de diecinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con veinte centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del treinta de junio de dos mil veintidós con la base de seis mil seiscientos catorce dólares con setenta y tres centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Daniel José Anthony Calderón, expediente N° 22-002419-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de mayo del año 2022.—Marta Yanori Quesada Morera, Jueza Tramitadora.—(IN2022645143).

En este Despacho, con una base de treinta y cuatro millones setecientos setenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 303-06517-01-0104-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número doscientos treinta y tres mil seiscientos veintiuno, derecho 000, la cual es terreno para la agricultura. Situada en el distrito 6. Platanares, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, José Ángel Godínez; al sur, calle con 175.00 metros y Jesús Garro; al este, José Ángel Godínez,

y al oeste, Mireya Godínez, Jesús Garro y Lote Segregado de Mary Mena Elizondo. Mide: treinta y nueve mil seiscientos cuatro metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil veintidós, con la base de veintiséis millones setenta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintidós, con la base de ocho millones seiscientos noventa y dos mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Materiales La Costa Sociedad Anónima contra Carlos Alberto Godínez Quesada. Expediente N° 18-001958-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, hora y fecha de emisión: diez horas del treinta de marzo del dos mil veintidós.—Elizabeth Fallas Espinoza, Jueza Tramitadora.—(IN2022645145).

En este Despacho, con una base de doce millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve colones con quince céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo FJJ-388, Nissan QASHQAI, año 2017, color blanco, vin SJNFBAJ11JA937862, chasis SJNFBAJ11JA937862. Para tal efecto se señalan las catorce horas cero minutos del diez de junio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del veinte de junio de dos mil veintidós con la base de nueve millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos ochenta y seis colones con ochenta y seis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós con la base de tres millones ciento treinta y ocho mil ochocientos sesenta y dos colones con veintinueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Adriana Arrieta Obando Expediente N° 19-003686-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, hora y fecha de emisión: ocho horas con once minutos del cinco de Abril del dos mil veintidós.—Edith Aleida Brenes Quesada, Jueza Tramitadora.—(IN2022645181).

En este Despacho, con una base de dieciséis millones doscientos treinta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de aguas pluviales citas: 495-07840-01-0001-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 496-02860-01- 0002-001, sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 507865-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Upala, cantón 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Inversiones Lástalo del Norte S.A.; al sur, Ganadería El Indio R.T.S.A.; al este, calle pública con un frente de 16.55 metros lineales y al oeste, Agropecuaria Upala S.A. Mide: trescientos veinticinco metros cuadrados. Plano: A-1949817-2017. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés con la base

de doce millones ciento setenta y dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del ocho de febrero de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones cincuenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores contra Marianella Chaverri González, expediente N° 22-000062-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: ocho horas con treinta y dos minutos del cinco de abril del dos mil veintidós.—Giovanni Vargas Loaiza, Juez Decisor.—(IN2022645270).

En este Despacho, con una base de doce millones cincuenta y nueve mil novecientos colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas 288-02553-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 475102-000, la cual es terreno para construir bloque A número A-4 hoy con una casa de habitación. Situada en el distrito 7 Patarrá, cantón 3 Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote A-3; al sur, lote A-5; al este, calle pública y al oeste, Óscar Mora Mora. Mide: ciento veinticinco metros con treinta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del doce de julio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de julio de dos mil veintidós con la base de nueve millones cuarenta y cuatro mil novecientos veinticinco colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós con la base de tres millones catorce mil novecientos setenta y cinco colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores contra Andrea Eurodice Hernández González. Expediente N° 22-002752-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de mayo del año 2022.—Hellen Gutiérrez Desanti, Jueza Decisora.—(IN2022645271).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 21-000073-1143-CI donde se promueve información posesoria por parte de Geovanny Gerardo Cruz Aguirre quien es mayor, estado civil Soltero, vecino de Moreno Cañas de Upala, de la Escuela setecientos metros al Este, portador de la cédula número 0205890270, profesión estudiante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno para construir. Situada en el Distrito uno-Upala, Cantón trece-Upala. Colinda: al norte con calle pública; al sur con Geovanny Gerardo Cruz Aguirre; al este con Geovanny Gerardo Cruz Aguirre y al oeste con Geovanny Gerardo Cruz Aguirre. Mide: setecientos treinta y siete metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir A-2163835-2019 pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en

la suma de dos millones de colones exactos colones. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en chapearla, y mantenimiento general del inmueble, mantener el terreno debidamente cercado con poste de madera, en todo su alrededor. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Geovanny Gerardo Cruz Aguirre. Expediente:21-000073-1143-CI-0.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Civil)**, 01 de abril del año 2022aJainer Alonso Gamboa Muñoz, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2022643623).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 22-000016-0993-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Damaris Teresita de la Trinidad Ramírez Vargas quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de San Ramón, Bajo La Paz, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-0397-0717, profesión administradora del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es Bosque. Situada en el distrito San Lorenzo, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Metaltura Radio Link S.A.; al sur, Orlando Santiago Alfaro Arias; al este, Ángel Molina Vásquez y al oeste, Ana Rita Castro Arias; al sureste, calle pública con frente a ella de 10 metros lineales. Mide: dieciséis hectáreas cuatro mil ciento sesenta y un metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número 2-2320493-2021. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones cien mil colones el terreno y cinco millones de colones las diligencias. Que adquirió dicho inmueble por donación de Rodolfo Martín Arias Arias mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad N° 2-0332-0418, cónyuge, hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 30 años. Que no existen condeñeos. Que los actos de posesión han consistido en conservación de bosque. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Damaris Teresita de La Trinidad Ramírez Vargas, expediente N° 22-000016-0993-AG.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), San Ramón**, 02 de mayo del año 2022.—Lic. Ignacio Rodríguez Sancho, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643644).

Citaciones

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general, a todos los interesados para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio de quienes en vida fuera María Leónidas Sequeira García, quien era mayor, casada una vez, del hogar, cédula de identidad número: cinco-cero ciento cuarenta y seis-cero ciento diecisiete, vecina del Humo de Roxana, Pococí, Limón, doscientos cincuenta metros al norte

y cincuenta metros al este de la Pulpería El Almendro, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieran así la herencia pasará a quien corresponda. El emplazamiento anterior empezará a correr desde la fecha de publicación del edicto. Notaría del Licenciado Reynaldo Arias Mora, notario tramitador, Guápiles, Pococí, Limón, cien metros al oeste de la Iglesia Católica, altos de antigua Tienda Lucy, sucesorio de María Leónidas Sequeira García, expediente N° 0003 R.A.M.-2022.—Guápiles, Pococí, Limón, cinco de mayo del dos mil veintidós.—Lic. Reynaldo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2022643653).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Ana Patricia Fernández Obando, a las diez horas del cuatro de mayo del dos mil veintidós y comprobado el fallecimiento de Lidia Obando Pizarro, vecina de Filadelfia, Guanacaste, quinientos metros al norte del CTP de Carrillo, cédula número cinco-cero ciento uno-cero trescientos noventa y dos, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Marianela Moreno Paniagua, Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, frente al Banco Nacional, teléfono N° 8826-7358.—5 de mayo del 2022.—Licda. Marianela Moreno Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2022643659).

Se comunica que en la notaría de la Notaria Maritza Araya Rodríguez, se tramita el proceso sucesorio en sede notarial, bajo el expediente número cero cero cero mil veintidós, de quien en vida se llamó Elida Ramona Garita Ugalde, quien fue mayor, casada de primeras nupcias, ejecutiva del hogar, portadora de la cédula de identidad número seis-cero uno siete cuatro-cero uno cero cuatro, su último domicilio vecina de La Pintada un kilómetro al noroeste de la Escuela de la Pintada, Coto Brus, Puntarenas. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de quince días, comparezcan en esta notaría, situada en San Vito, Coto Brus, Puntarenas, frente a las oficinas del IMAS en edificio Plaza La Colonia a hacer valer sus derechos, con apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quién corresponda, Notificaciones: Señale el correo electrónico bufetemaraya@gmail.com Publíquese el edicto Ley.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2022643663).

Se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y en general a todos quienes pueden resultar interesados o creen tener derechos en la sucesión no testamentaria en sede notarial de quien en vida fue Rosa Iris Sandoval García, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Guanacaste, Tilarán, Arenal, caserío La Unión, portadora de la cédula de identidad número cinco-cero uno siete cero-cero tres tres siete, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto que se hará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, se apersonen a hacer valer sus derechos ante esta Notaría, ubicada en Guanacaste, Tilarán, Nuevo Arenal, costado sur del Gimnasio Comunal, apercibidos de que si no lo hicieren dentro del plazo dicho, la herencia pasará a quien corresponda. La albacea realizó las manifestaciones establecidas en el artículo novecientos cuarenta y seis del Código Procesal Civil, mediante acta notarial a las diez horas del cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante la cual se solicitó la apertura del presente proceso sucesorio testamentario en sede notarial, expediente N° 001-2022; carné 23158.—Arenal, Tilarán, Guanacaste, a las once horas del cinco de mayo de dos mil veintidós.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN2022643666).

Se emplaza a los interesados en la sucesión de Juven Miranda Araya, quien fuera mayor de edad, cédula de identidad número: dos-cero setenta y tres-mil cuatrocientos cincuenta y ocho, soltero, agricultor, vecino de Guácimo, exactamente de

Acueductos y Alcantarillados cuatrocientos metros al norte, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso sucesorio notarial, a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda, expediente número: 001-2022. Notaria Belzert Espinoza Cruz, de la ciudad de Guácimo, al ser las dieciocho horas del siete de marzo del dos mil veintidós.—Licda. Belzert Espinoza Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2022643692).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alba Margarita Pérez Rivera, mayor, estado civil casada una vez, profesión u oficio conserje pensionada, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0103071000 y vecina de San José, Puriscal, Candelarita, Polka, de la escuela del setecientos metros al sur. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto, expediente N° 21-000165-0197-CI-2. Publíquese este edicto por única vez.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia Puriscal (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: trece horas con doce minutos del quince de diciembre del dos mil veintiuno.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez Civil.—1 vez.—(IN2022643697).

Se hace saber que en este despacho notarial se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Letzvia Zamora Bermúdez, nicaragüense, portadora de cédula de residencia costarricense como su identificación personal número 155 809696233, quien falleció en la fecha del 15 de setiembre del año 2020. Se cita a las personas herederas, legatarios, acreedores y en general a todas las personas interesadas, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho en la herencia, de que, si no se apersonan dentro del este plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 02-2022-Sede Notarial.—Heredia, 29 de abril 2022.—Licda. Patricia Benavides Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2022643712).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ana Patricia Quesada Montoya, mayor, soltera, comerciante, costarricense, con documento de identidad 0601830670 y vecina de Esparza, Cambalache, frente a la plaza de deportes. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000152-0642-CI-9.—**Juzgado Civil de Puntarenas**, hora y fecha de emisión: trece horas con cuarenta y ocho minutos del ocho de abril del dos mil veintidós.—Yeimy Jiménez Alvarado, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2022643716).

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Norma Isabel Barrios Elizondo, mayor, casada, profesión desconocida, nacionalidad costarricense, vecina de Limón, Pococí, Guápiles 25 metros norte, 25 metros oeste y 25 metros norte antiguo "Bar Convoy", con documento de identidad N° 6-0131-0774. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto, expediente N° 22-000055-0930-CI-5.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 14 de marzo del año 2022.—Licda. Lilliana Garro Sánchez, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2022643719).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan Antonio Araya Ovares, mayor, viudo, profesión u oficio maestro de obras, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0102330134 y vecino de Las Gravilias, Desamparados, Urbanización Gravilias, alameda 4, casa número 52, del Colegio de Gravilias 300 metros este y 50 metros norte. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000173-0217-CI - 4.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, hora y fecha de emisión: veintiuno horas con cinco minutos del dieciocho de abril del dos mil veintidós.—Johanna Montealegre Cortés, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643775).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Marvin Gerardo Barquero Quirós, mayor, estado civil casado, profesión u oficio comerciante, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0204380131 y vecino de Ciruelas de Alajuela. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000228-0638-CI - 0.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, Hora y fecha de emisión: diecisiete horas con veintiocho minutos del veintisiete de abril del dos mil veintidós.—M.Sc. Kathia Rivera Hernández, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2022643791).

Mediante acto de apertura de las dieciséis horas del día tres del mes de mayo del año dos mil veintidós, solicitado ante esta notaría por Trinidad del Socorro Alfaro Mena, Óscar Mario Bello Alfaro y José Pablo Bello Alfaro. Comprobado el fallecimiento de quien en vida fue Pablo Reina Bello López, mayor de edad, casado una vez, pensionado, quien portó la cédula de identidad número ocho-cero cero cuatro cuatro-cero cero cuatro cinco, habitó en Limón, Pococí, Guápiles, Urbanización Toro Amarillo, del antiguo Súper David, setenta y cinco metros al norte y veinticinco metros al oeste, casa color celeste al costado izquierdo, fallecido el dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno en Limón, Pococí, Guápiles, esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio testamentario. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría del Lic. Marcelo Colombari Rojas, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, de Ekono doscientos ochenta metros al sur y veinte metros al este, teléfono 8303-8422.—Emitido a las dieciocho horas del tres de mayo del año dos mil veintidós.—Lic. Marcelo Colombari Rojas.—1 vez.—(IN2022643800).

Ante la Notaría del suscrito, se inició el proceso sucesorio sin testamento, a las 11 horas 20 minutos del 2 de mayo del 2022, solicitado por la señora Rosaura Valverde Araya, viuda una vez, ama de casa, vecina de Jericó de Desamparados del antiguo restauran Los Portones trescientos norte casa a mano derecha, cédula 1-0621-0686, en su condición de albacea propietaria, de quien en vida fuera José Sigifredo Camacho Castro, casado una vez, taxista, vecino del mismo lugar que la anterior, cédula 1-0382-0549. Quien falleció el 7 de marzo del 2022. Se emplaza a los interesados para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen hacer valer sus derechos y si no se presentan dentro del mencionado plazo, la herencia pasará a quien corresponde.—San José, 04 de mayo de 2022.—Lic. Miguel Jiménez Cerros.—1 vez.—(IN2022643814).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Jorge Arturo Meléndez Arias y Stephanie Paola Meléndez Arias, en la ciudad de San José a las once horas del dos de mayo del año dos mil veintidós, y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio vía notarial de quien en vida fuera su madre la señora Elizabeth Arias Trigueros, mayor, casada, ama de casa, vecino de Hatillo Ocho, de la escuela doscientos metros al norte, cedula de identidad uno-cero seis cuatro tres-cero ocho dos cinco, fallecida el día el siete de marzo del año dos mil veintiuno, en San José-Central- Pavas- Pavas. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Alexander Soto Guzmán, notario público con oficina en San José, San Francisco de Dos Ríos, doscientos cincuenta sur del antiguo Edificio Unisis, Teléfono 2226-0092.—San José, 02 de mayo 2022.—Lic. Alexander Soto Guzmán, 8384-2335, Notario.—1 vez.—(IN2022643861).

Se hace saber que, ante este Despacho se tramita el expediente N° 20-000096-0386-CI, donde se promueve Información Posesoría por parte de Alicia María Rodríguez Cascante quien es mayor, cédula de identidad 6-0223-0612, casada, vecina de San José de Alajuela, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno lote para construir. Situada en el distrito La Garita, cantón La Cruz. Colinda: al norte, con servidumbre de paso con un ancho de ocho punto treinta metros de ancho y ciento dos punto treinta y cinco metros de largo con un frente de treinta y cuatro metros lineales; al sur, con Eliecer Rodríguez Cascante; al este, con calle pública con un frente de veintidós punto noventa y un metros lineales y al oeste, con Rogelio Rodríguez Cascante. Mide: setecientos ocho metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón colones. Que adquirió dicho inmueble por venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en asistencia, limpieza y cuidado y cercandolo. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría, promovida por Alicia María Rodríguez Cascante. Expediente N° 20-000096-0386-CI-3.—**Juzgado Civil y Trabajo de Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**. Hora y fecha de emisión: once horas con catorce minutos del seis de abril del dos mil veintidós.—Licda. Aura Lisseth Cedeño Yanes, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2022643823).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Joshua Josué Guido Camacho, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de Treinta Días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N°22-000365-0292-FA. Clase de Asunto Depósito Judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. A las catorce horas veintiuno minutos del veintidós de marzo de dos mil veintidós.—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643130). 3 v. 3.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Diego Quirós Arroyo, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de

la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 20-002141-0292-FA. Clase de Asunto Depósito Judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas doce minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. 16 de marzo del año 2021.—Licda. Jennifer de los Ángeles Ocampo Cerna, Jueza Decisora.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643131). 3 v. 3.

Licenciada Marjorie de los Ángeles Salazar Herrera, Jueza del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (Materia de Familia), diez horas con cincuenta y nueve minutos del dos de mayo del año dos mil veintidós. Tramítense las presentes diligencias de nombramiento de tutor del menor Ariel Antonio Vilche, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia. Por medio de edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* por tres días consecutivos, se convoca a todas aquellas personas que tuvieren derecho al ejercicio de la tutela sobre el menor aquí interesado, para que se presenten dentro del plazo de quince días, a partir de la última publicación. Deben indicarse las personas obligadas a la tutela conforme a los numerales 177 y 178 del Código de Familia. Expediente N° 22-000327-0687-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (Materia de Familia)**.—Licda. Marjorie de los Ángeles Salazar Herrera, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643668). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Luis Ignacio León Aburto, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de Treinta Días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N°22-000720-0292-FA. Clase de Asunto actividad judicial no contenciosa.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. A las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós.—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643743). 3 v. 1.

Licda. María Alejandra Quesada García, Jueza del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia); hace saber a Luis Esteban Guzmán Ledezma, mayor, con documento de identidad 0112570222, de ocupación y domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso procesos especiales de autorización de salida del país en su contra, bajo el expediente N° 22-000089-0938-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia), a las catorce horas cero minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintidós. Del anterior proceso de autorización de salida del país (de Manera Permanente), establecido por Carolina De Los Ángeles Mora Quirós, se confiere traslado por el plazo perentorio de diez días a Luis Esteban Guzmán Ledezma (art. 433 del Código Procesal Civil). Se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de

trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita, a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Dentro de este mismo plazo podrá oponer excepciones previas y ofrecer la prueba que considere pertinente. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otros Comunicaciones de este circuito. Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber a la parte actora que para ordenar las publicaciones de edicto para notificar a una persona ausente, es completamente necesario nombrarle a éste curador procesal, a fin de que el mismo cuente con el patrocinio y representación legal, razón por la cual previo a ordenar el nombramiento de dicha figura, deberá cumplir a cabalidad con los siguientes requisitos: 1) Aportar certificación idónea donde se demuestre si la parte demandada tiene Apoderado (a) con facultades suficientes para que la represente en el proceso. 2) Asimismo deberá presentarse certificación actualizada de los movimientos migratorios con el fin de determinar las entradas y salidas del país. 3) De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de código Civil, se le hace saber a la parte actora, que en la elección de curador procesal se le debe de dar preferencia a las personas familiares de la persona demandada, por lo que si tiene conocimiento de la existencia de algún familiar del demandado deberá informarlo al este despacho, dentro del plazo de tres días para realizar su respectiva designación. 4) También deberá presentar dos testigos del último domicilio del demandado, estos que puedan acreditar la ausencia o bien, que desconozcan su paradero. 5) Deberá depositarse la suma de ciento un mil setecientos colones (noventa mil colones que responderán en forma provisional a los emolumentos del profesional a designar (artículo 262 del Código Procesal Civil) y la suma de once mil setecientos colones del 13 por ciento del impuesto sobre la renta). La misma deberá depositarse en la cuenta N° 22-000089-0938-FA-0 de este Juzgado en el Banco de Costa Rica, bajo el apercibimiento de que, si no se verifica, el proceso permanecerá inactivo. Una vez efectuado el depósito, deberá comunicarse al Despacho a efecto de proceder conforme a derecho corresponda. 6.-Por último, deberá la parte aportar dos juegos de copias completos de toda la presente demanda, esto con el fin de notificar al Patronato Nacional de la Infancia y al Curador procesal que se nombrará en su momento en este asunto. Licda. María Alejandra Quesada García Juez(a). Juzgado de Familia y Violencia Doméstica Del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia), a las ocho horas dieciséis minutos del veintiséis de abril de dos mil veintidós. Habiéndose depositado la suma prudencial fijada para responder en forma provisional a los honorarios de curador procesal para el demandado Luis Esteban Guzmán Ledezma, se nombra como tal al Licenciado Walter Mauricio Carrillo Fernández; a quien se le previene que en caso de anuencia deberá comparecer a este Despacho dentro del plazo de cinco días para aceptar el cargo conferido. Si no comparece, se entenderá que no lo acepta y se nombrará otro en su lugar. Asimismo, se le previene que, en caso de no

hacerlo al momento de aceptar el cargo, deberá en el primer escrito que presente señalar medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. La parte interesada puede localizarlo al teléfono 8577-5151. Notifíquese a la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Licda. María Alejandra Quesada García. Juez(a). Lo anterior se ordena así en proceso procesos especiales de autorización de salida del país de Carolina De Los Ángeles Mora Quirós contra Luis Esteban Guzmán Ledezma; expediente N° 22-000089-0938-FA. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia)**, 26 de abril del 2022.—Licda. María Alejandra Quesada García, Juez(a).—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643763). 3 v. 1.

Se avisa que, en este Despacho Carlos Alejandro Montoya González y Tania Rebeca Rojas Averruz, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor de edad Nathanael Caleb Álvarez Fonseca. Se concede a todas las personas interesadas directas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma, expediente N° 22-000230-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial, San José**, 18 de abril del año 2022.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643584).

MSc. Ramón Zamora Montes, juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. Hace saber a Sofía Micaela Solís Coello, mayor, ecuatoriana, dirección desconocida, con documento de su país número 1717817264, que en este Despacho se interpuso un proceso de divorcio, en su contra bajo el expediente número 20-000946-0165-FA, el cual fue establecido por Víctor Eduardo Varela Ordoñez; donde se dictó sentencia N° 198-2022 de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, que en lo contudente dice: proceso abreviado de divorcio incoado por Víctor Eduardo Varela Ordoñez, mayor, casado, estudiante, cédula de identidad número 5-387-472, vecino de Tibás, contra Sofía Micaela Solís Coello, de nacionalidad ecuatoriana, documento de identidad de su país número 1717817264, de domicilio desconocido, representada por su curador procesal, licenciado Juan José Alvarado Quirós. Resultando: I.-[...]II.-[...] III.-[...] Considerando: I.- Hechos los hechos tenidos por demostrados: 1).[...]- 2).[...] 3)[...] 4)[...] 5) [...] II. Sobre el fondo del asunto: 1.[...] 2. [...] 3. [...]III. Costas: [...] Por tanto: de conformidad con lo explicado en la parte considerativa, se declara con lugar la presente demanda de divorcio promovida con base en la causal de separación de hecho, y se decreta la disolución del vínculo matrimonial

que une a Víctor Eduardo Varela Ordóñez con Sofía Micaela Solís Coello. Alimentos: acudan las partes a la vía de alimentos correspondiente, en caso de ser necesario. Bienes gananciales: no existen bienes gananciales a liquidar, sin embargo, de existir algún otro bien no señalado en este proceso y cuya naturaleza sea de ganancialidad, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en el cincuenta por ciento de tales bienes que se llegaren a constatar en el patrimonio del otro cónyuge, como lo dispone el supracitado numeral 41 del Código de Familia. Costas: sin especial condenatoria de costas, de conformidad con el artículo 222 del antiguo Código Procesal Civil, aplicable únicamente para procesos familiares, según Ley 9621. Inscripción: a la firmeza de este fallo, inscribábase esta sentencia en el Registro Civil, Sección de Matrimonios de San José, tomo: 569, folio: 126, asiento: 251. Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Judicial*, por una única vez. Notifíquese. Isabel Villegas Cascante, jueza de Familia. Lo anterior se ordena así en proceso de divorcio, de Víctor Eduardo Varela Ordóñez contra Sofía Micaela Solís Coello; expediente N° 20-000946-0165-FA. Nota: publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial*. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 27 de abril del 2022.—MSc. Ramón Zamora Montes, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643589).

Karol Adriana Gómez Chacón, Jueza del Juzgado de Familia y Trabajo de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, hace saber a Ildebrando Veitia Chaviano, quien es mayor, de nacionalidad cubana, con documento de identidad desconocido, que en este despacho se interpuso Proceso de Abreviado de Divorcio incoado por Kimberly Forester Villanueva, portadora de la cédula de identidad N° 1-1383-0213, tramitado bajo el expediente N° 21-000228-1534-FA, cuya pretensión principal es la disolución del vínculo matrimonial que une a ambos, para ello se le otorga el plazo de diez días a fin de que se apersona y conteste este proceso. Expediente N° 21-000228-1534-FA.—**Juzgado de Familia y Trabajo de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 31 de marzo del 2022.—Licda. Karol Adriana Gómez Chacón, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643612).

Se avisa, al señor Jeinson Antonio Arango Vásquez, de domicilio y demás calidades desconocidos, representado por el curador procesal licenciado Walter Habid Ardón Sánchez, se le hace saber que existe proceso N° 21-000184-0673-NA de Declaratoria Judicial de Abandono de la persona menor de edad Emmanuel Jesús Arango Oviedo establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Jeinson Antonio Arango Vásquez y Carolina Pamela Oviedo Leitón, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las nueve horas treinta y tres minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veintiuno, que en lo conducente dice: se le concede el plazo de cinco días a dicho demandado para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se le advierte al demandado que, si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 del Código de Familia y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José**, 02 de mayo de 2022.—Msc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643645).

Se avisa, al señor Jeinson Antonio Arango Vásquez, de domicilio y demás calidades desconocidos, representado por el curador procesal licenciado WALTER HABIT ARDON SANCHEZ, se le hace saber que existe proceso N° 21-000184-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Emmanuel Jesús Arango Oviedo

establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Jeinson Antonio Arango Vásquez y Carolina Pamela Oviedo Leitón, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las nueve horas treinta y tres minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veintiuno, que en lo conducente dice: se le concede el plazo de cinco días a dicho demandado para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se le advierte al demandado que si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 del Código de Familia y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese. Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José**, 02 de mayo de 2022.—Msc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643646).

Se avisa a la señora María Mercedes Paz Bonilla, mayor, pasaporte N° CO1314219, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 15-000544-0673-NA, correspondiente a Incidente de modificación de sentencia, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el cambio de tutor judicial de la persona menor de edad Ana Priscila Paz Bonilla. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de mayo de 2022.—MSc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643647).

Se avisa al señor David Alfonso Rodríguez Avalo, mayor, costarricense, portador del documento de identidad N° 1-1061-0179, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 22-000286-0673-NA, correspondiente a Diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Ethan Rodríguez Campos, Micxy Aalesha Rodríguez Campos y Yuly Nahia Rodríguez Campos. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de mayo del 2022.—MSc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643649).

Se avisa al señor Bertha María Arias, de domicilio y demás calidades desconocidas, que, en este Juzgado, se tramita el expediente 22-000189-0673-NA correspondiente a Diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad María Guadalupe Arias Arias. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste (n) su conformidad o se oponga (n) en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las trece horas treinta y un minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintidós**.—Licda. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643651).

Se avisa a los señores Javier Antonio García Urbina y/ Francisca Vallecillo Salazar de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 22-000238-0673-NA, correspondiente a diligencias no contenciosas de depósito judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Kendryck García Vallecillo Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste (n) su conformidad o se oponga (n) en estas

diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, a las diez horas siete minutos del cinco de abril del año dos mil veintidós.—Licda. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643652).

Se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan ante esta notaría, cita en la ciudad de Cartago, cien metros oeste y ciento setenta y cinco metros sur de la esquina sur oeste de los Tribunales de Justicia, en el proceso de adopción de persona mayor de edad, expediente cero cero uno-dos mil veintidós, de Álvaro Salazar Sequeira y Laura Salas Rojas.—Cartago, 01 de febrero del 2022.—Lic. Miguel Ángel Ortega Bastos, Notario Público.—1 vez.—(IN2022643658).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 20-000395-0688-FA, Luis Antonio Hidalgo Mora y María Isabel Carvajal Carmona, solicitan se apruebe la adopción directa de la persona menor Amaia Carvajal Carmona. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente N° 20-000395-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia, (Materia de Familia)**, 2 de mayo del 2022.—Licda. Marjorie De Los Ángeles Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643670).

Se avisa a la señora Mercedes Isabel Hernández Miranda, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 22- 000186-0673-NA, correspondiente a Diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por Patronato Nacional De La Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Norlan Alfredo Hernández. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste (n) su conformidad o se oponga (n) en estas diligencias.— **Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de marzo de dos mil veintidós.—Msc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643672).

Se avisa a los señores Enmanuel Salvador Somarriba Martínez y Alejandra Beatriz Mendoza, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente N° 22-000083-0673-NA, correspondiente a Diligencias no contenciosas de depósito Judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Carlos Enmanuel Somarriba Mendoza. Se les concede el plazo de tres días naturales, para que manifiesten su conformidad o se opongan en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de mayo de 2022.—M.Sc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643673).

Se avisa, al señor Ángelo Josué Montero Corella, mayor, costarricense, portador del documento de identidad 1-1621-0177, de domicilio y demás calidades desconocidos, representado por el curador procesal Licenciada José Adrial Vargas Solís, se le hace saber que existe proceso N° 19-000735-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Abby Aranza Montero Salas y Ángelo Antuam Montero Salas establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Ángelo Josué Montero Corella y Laura Salas Jiménez, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez Y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José a las veinte horas y tres minutos del once de junio de dos mil veinte, que en lo conducente dice: se le concede el plazo de cinco días a dicho demandado para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia.

Se le advierte al demandado que si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 del Código de Familia y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José**, 03 de mayo de 2022.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—MSC. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643675).

Se avisa al señor Lester Adán Arias Ocaña, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente N° 22-000179-0673-NA, correspondiente a diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Ashley Michelle Arias Espinoza. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifiesten su conformidad o se opongan en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de abril de dos mil veintidós.—MSC. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643676).

Se avisa al señor Víctor Uriel Villegas Obregón, mayor, costarricense, portador del documento de identidad N°6-0355-0634, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 20-000804-0673-NA, correspondiente a Diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Mia Sophia Oleaga Esquivel y Ashly Mariel Villegas Oleaga. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de abril de 2022.—Msc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643677).

Se avisa, a Marcos Antonio Navarro Rivera, documento de identidad N° 6-0203- 0652 y Rosa Amelia Velázquez Espinales, mayor, costarricense, portadora del documento de identidad N° 1-30893-0214, ambos de domicilio y demás calidades desconocidas, representados por el curador procesal Licenciado Luis Guillermo Valverde Rivera, que en este despacho se dictó dentro del expediente se declaratoria judicial de abandono N° 18-000658-0673-NA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en contra de Marcos Antonio Navarro Rivera y Rosa Amelia Velázquez Espinales, la sentencia y resolución que en lo que interesa dicen: N° 202222238. Sentencia de primera instancia. Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las nueve horas quince minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós. Resultando: I..., II..., III..., Considerando: I. Hechos probados... II. Sobre el fondo..., Por tanto: con fundamento en las razones dadas, artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 117, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda de declaratoria de abandono con fines de adopción de la persona menor de edad María José Navarro Velásquez. Se extingue a sus padres Marco Antonio Navarro Rivera y Rosa Amelia Velásquez Espinales el ejercicio de la patria potestad. Se ordena el depósito judicial de la niña María José Navarro Velásquez, a cargo del Patronato Nacional de la Infancia, debiendo apersonarse a este despacho en el tercer día. Para los fines pertinentes, una vez firme esta resolución, inscribábase por medio de certificación en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, San José: tomo: mil novecientos cincuenta y tres, folios: trescientos cuarenta y siete, asiento: seiscientos noventa y cuatro. Sin especial condenatoria en costas. Publíquese el edicto de ley. Notifíquese. Msc. José Valverde Leitón, Juez. Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia, a las siete horas

cincuenta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. De conformidad con el artículo 161 del Código Procesal Civil de 1989, se corrigen los errores materiales contenidos en la sentencia N° 2022000238 de las nueve horas quince minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, en el sentido de que debe leerse en toda la sentencia que los nombres completos correctos de los progenitores de la persona menor de edad María José Navarro Velásquez son Marcos Antonio Navarro Rivera y Rosa Delia Velásquez Espinales y no como por error se consignaron. En todo lo demás, la precitada sentencia se mantiene incólume. Respecto al escrito ingresado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se le hace saber al Licenciado Luis Guillermo Valverde Rivera que sus honorarios serán solicitados una vez se encuentre publicado el edicto ordenado en la sentencia supra citada. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José**, 20 de abril del 2022.—Msc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643678).

Se avisa, a la señora Bety Isidora Martínez González, mayor, nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, representada por el curador procesal licenciado Osvaldo Antonio Muñoz Vargas, que en este despacho se dictó dentro del expediente se Declaratoria Judicial de Abandono N° 19-000967-0673-NA establecido por Patronato Nacional de la Infancia en contra de José Antonio Ibarra Montero y Bety Isidora Martínez González, la sentencia y resolución que en lo que interesan dicen: N° 2022000273 sentencia de primera instancia Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia, a las doce horas treinta y siete minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós. Resultando: 1.—..., 2.—..., 3.—...; Consideran: Con fundamento en las razones dadas, artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 30 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, 117, 160 y siguientes y concordantes del Código de Familia, se declara Con Lugar la demanda de declaratoria de abandono con fines de adopción y depósito en la señora Nidia Yosohara Mairena de la persona menor de edad Stephanie Jeylanie Ibarra Martínez. Se extingue a sus progenitores José Antonio Ibarra Moreno y Bety Isidora Martínez González el ejercicio de la patria potestad. Se ordena el Depósito Judicial Provisional de la niña Stephanie Jeylanie Ibarra Martínez a cargo de la señora Nidia Yosohara Mairena, debiendo apersonarse su representación a este despacho dentro de tercer día a aceptar el cargo conferido. Inscríbese esta sentencia en el Registro Civil. Tóme nota el registro de nacimientos de la provincia de: San José, Tomo: dos mil trescientos treinta y uno, Folio: cuatrocientos sesenta y nueve, Asiento: novecientos treinta y siete. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Notifíquese. Msc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza. Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia, a las catorce horas siete minutos del tres de mayo de dos mil veintidós. De conformidad con el artículo 161 del Código Procesal Civil de 1989, se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2022000273 de las doce horas treinta y siete minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós, únicamente en cuanto a que en el apartado del Por tanto debe leerse correctamente que la señora Nidia Yosohara Mairena ostenta el cargo de Depositaria Judicial, y no depositaria judicial provisional como por error se consignó. Asimismo y por haberse omitido en dicha sentencia, se ordena publicar el edicto respectivo. En todo lo demás, la misma se mantiene incólume. Se le hace saber al licenciado Osvaldo Antonio Muñoz Vargas, que se procederá con el pago de sus honorarios de curador procesal una vez se encuentre en firme la sentencia supra citada. Declárese firme la presente resolución. Msc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José**, 03 de mayo de 2022.—Msc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643679).

Se avisa, al señor Lester Danilo Núñez, de domicilio y demás calidades desconocidos, representado por el curador procesal licenciado Jorge Isaac De Jesús Solano Aguilar, se le hace saber que existe proceso N° 21-000609-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Jeffrey Enrique Núñez Martínez establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Lester Danilo Núñez, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, que en lo conducente dice: se le concede el plazo de cinco días a dicho demandado para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se le advierte al demandado que, si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 del Código de Familia y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese. Msc. José Olger Valverde Leitón, Juez.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José**, 20 de abril del 2022.—MSC. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643680).

Se avisa a los señores Alyssoy Cristina Núñez Arguedas y Johnson Josué Picado Molina, ambos mayores, costarricenses, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 21-000118-0673-NA, correspondiente a Diligencias no contenciosas de Depósito Judicial, promovidas por el Patronato Nacional de La Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Deykell Mathías Picado Núñez. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifiesten su conformidad o se opongan en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de abril de 2022.—MSc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643681).

Se avisa, al señor Reyes Gaspar Espinosa Pinales, mayor, nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, representado por el curador procesal Licenciado David García Flores, se le hace saber que existe proceso N° 19-000545-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Keydelyn Yisley Espinosa Novoa establecido por el Patronato Nacional de La Infancia en contra de Reyes Gaspar Espinosa Pinales, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José a las siete horas y veintitrés minutos del nueve de agosto de dos mil diecinueve, que en lo conducente dice: se le concede el plazo de cinco días a dicho demandado para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se le advierte al demandado que si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 del Código de Familia y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese. Msc. Charlyn Miranda Arias, Jueza.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José**.—27 de abril de 2022.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643698).

Se avisa a la señora María Cristina Benavidez Valdez, mayor, nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 22-000074-0673-NA, correspondiente a Actividad Judicial no contenciosa de Depósito Judicial, promovida por el Patronato Nacional de La Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Marlin Aracely Benavidez Valdez. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del**

Primer Circuito Judicial de San José, 26 de abril de 2022.— MSc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643699).

Se avisa, a la señora Jennifer Alvarado Mena, mayor, costarricense, portadora del documento de identidad 1-1412-0229, de domicilio y demás calidades desconocidos, representado por el curador procesal licenciado Jorge Eduardo Rodríguez Rodríguez, se le hace saber que existe proceso N° 21-00304-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad Anthony Esteban Alvarado mena establecido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Jennifer Alvarado Mena, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las siete horas cincuenta y siete minutos del cuatro de agosto del dos mil veintiuno, que en lo conducente dice: se les concede el plazo de cinco días a dicha demandada para que se pronuncie sobre la misma y ofrezca prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se le advierte a la demandada que, si no contestan en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 del Código de Familia y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese. Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—Juzgado de Niñez y Adolescencia de San José, 02 de febrero de 2022.—MSC. José Olger Valverde Leitón, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643700).

Se avisa al señor Warren Javier Mora Cordero, mayor, costarricense, portador del documento de identidad N° 6-0291-0881, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente 22-000263-0673-NA correspondiente a Actividad Judicial no contenciosa de Depósito Judicial, promovida por el Patronato Nacional de La Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Alisson Judith Mora Muñoz. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de abril de 2022.—MSc. Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643702).

Se avisa a la señora Lisbeth Laudelina Sarmiento López, mayor, costarricense, portadora del documento de residencia N° 155821436627, de domicilio y demás calidades desconocidas, que en este Juzgado, se tramita el expediente N° 21-000232-0673-NA, correspondiente a diligencias no contenciosas de depósito judicial, promovidas por Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de las personas menores de edad Arigna Celeste y Daniela de Los Angeles de apellidos Álvarez Sarmiento. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de abril de 2022.—Charlyn Susana Miranda Arias, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643703).

Master Francinni Campos León. Del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Katherine Vargas Carazo, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad número 206770599, operaria, vecina de tambor de Alajuela y Mauricio Delgado Carvajal, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 205140926, de domicilio desconocido, se les hace saber que en demanda depósito judicial, expediente N° 16-000060-0292-FA, establecida por Patronato Nacional de La Infancia contra Katherine Tatiana Vargas Carazo y Mauricio Delgado Carvajal, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 202200742. Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las catorce horas treinta y seis minutos del

treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Proceso depósito judicial de la persona menor de edad Ihan Andrés y Andy Josue ambos de apellidos Delgado Vargas establecido por Patronato Nacional de La Infancia (Oficina Local de Alajuela Oeste), por medio de su representante legal el licenciado Manuel Rojas Saborío contra Katherine Vargas Carazo, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad número 206770599, operaria, vecina de Tambor de Alajuela y, Mauricio Delgado Carvajal, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 205140926, de domicilio desconocido, representado por el licenciado Mariano Solorzano Olivares, en condición de curador procesal. Por tanto: acorde a lo expuesto, se acoge el depósito judicial a la persona menor de edad Ihan Andrés Delgado Vargas en el hogar de Lizeth Vargas Carazo y Andy Josue Delgado Vargas en el hogar de la señora Roy Vargas Carazo y Katty Rodríguez Herrera. Las personas depositarias judiciales Lizeth Vargas Carazo, Roy Vargas Carazo y Katty Rodríguez Herrera recién nombrada deberá comparecer a este despacho en plazo de cinco días a aceptar el cargo, esto cualquier día miércoles sin cita previa a horas que no se aproximen al cierre del Juzgado. Apercebimiento al PANI: De conformidad con el artículo 12 y 38 del Código de Niñez y Adolescencia, proceda el ente actor a valorar la posibilidad de insertar en el programa de ayuda económica a familias recurso de Andy Delgado Vargas, sea a Don Roy Vargas Carrazo y Katty Rodríguez Herrera, con el fin de velar que la persona menor de edad o se vea limitado en la satisfacción de sus necesidades básica. Se ordena emitir el oficio correspondiente con el fin que el ente actor proceda con lo solicitado en este fallo, debiendo de informar a este despacho en el plazo de un mes sobre el resultado del estudio peticionado. Se solicita a la representante del patronato nacional de la infancia que comunique el contenido de esta resolución a la depositaria judicial nombrada, por conocer dónde localizarla. Edicto: Se ordena notificar a los progenitores por medio de edicto, publíquese el edicto de ley. Honorarios del curador: una vez firme la sentencia, se ordena el giro de los honorarios al licenciado Mariano Solorzano Olivares por su laborar como curador procesal. Publicidad registral del fallo: Una vez firme el fallo, se ordena su inscripción mediante ejecutoria que se expedirá a solicitud de interesado, en el Registro Civil, Sección de Nacimientos, para Ihan Andrés y Andy Josué ambos de apellidos Delgado Vargas. Se resuelve sin especial condena en costas. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Francinni Campos León, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643707).

Master Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Joan Manuel Cisneros Lam, en su carácter personal, quien es mayor, casado, cédula 0801180631, de domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda abreviado de divorcio, expediente 21-001637-0292-FA, establecida por Lorna Michel Leitón Garita contra Joan Manuel Cisneros Lam, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós.- De la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por la accionante Lorna Michel Leitón Garita, en contra del señor Joan Manuel Cisneros Lam, representado por el curador procesal Juan Carlos Solís Alfaro, a quien se le confiere traslado por el plazo preteritorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales

de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese al demandado la presente resolución por medio de edicto a publicar en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al curador procesal Juan Carlos Solís Alfaro al medio señalado por el mismo en el escrito de aceptación de cargo presentado en fecha del 08 de febrero del año en curso.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643708).

Máster Luz Amelia Ramírez Garita. Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Antonio Duarte Bravo, de calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en Demanda Depósito Judicial, expediente N° 22-000720-0292-FA, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Reyna de la Concepción Aburto Méndez y Justo Luis León Sang, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice Juzgado De Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós. De las presentes Diligencias de Depósito Judicial de las persona menor de edad Luis Ignacio León Aburto, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Reyna de la Concepción Aburto Méndez y Justo Luis León Sang, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos

y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poderjudicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a Reyna de La Concepción Aburto Méndez y Justo Luis León Sang, por medio de edicto a publicar en el *Boletín Judicial*. **Edicto depósito:** Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. **Medida cautelar:** Con fundamento en lo peticionado por la representante legal del ente promotor y sin perjuicio de lo que se resuelva en sentencia, se ordena como medida cautelar el **DEPÓSITO PROVISIONAL** de la persona menor de edad Luis Ignacio León Aburto en el hogar de la señora Mayulieth Elieth Jiménez Delgado, cc: Marjorie, a quien se le previene apersonarse a este despacho en el plazo de **cinco días** a fin de aceptar el cargo conferido. Lo anterior al tenor de los numerales 242 del Código Procesal Civil, 1, 2, 3, 5, del Código de Niñez y Adolescencia, 1, 2, 3, 5, 8, 9, de la Convención sobre los derechos del Niño/a, por estimar esta autoridad que resulta lo más cercano por el momento al interés superior y estabilidad de la persona menor de edad. Prevención: Se le previene al ente promotor apersonar en este despacho a las personas depositarias judiciales a fin de que bajo fe de juramento declare sobre el paradero desconocido del progenitor de la persona menor de edad. Asimismo, se le previene al representante legal María Elena Hall Cubero aportar informes psicosociales actualizados, informes de intervención y bien copia del expediente administrativo donde se constate el proceso de protección que se ha llevado a cabo en la entidad administrativa. Lo anterior en el plazo de cinco días bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se comunicará ante la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia para lo que corresponda.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643731).

Se hace saber: expediente: 22-000088-1420-FA. Depósito Judicial. Actor: PANI. Demandada: Eveling Molinares. Juzgado de Familia de Osa, a las 14:02 horas del 21 de abril del 2022. Curso: de toda la prueba y del presente proceso de depósito judicial, se confiere audiencia por 3 días, a la parte demandada: Eveling Molinares. Medio: se les previene a todas las partes e interesados que en su primer escrito que presenten tienen que señalar únicamente medio (correo electrónico autorizado), para atender sus futuras notificaciones. De no hacerlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, incluido que no esté autorizado todas las resoluciones posteriores se les tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas. Depósito: se nombra depositaria judicial de la menor: Eveling Carolina Molinares, a: Esmelda Rosa Benavidez, quien dentro de 3 días tiene que venir al juzgado para aceptar y jurar el cargo.

Notificaciones: depositaria: Ocj Osa. Edicto: por ser un asunto no contencioso y, conforme lo indica la parte actora, por no tenerse conocimiento del domicilio de la madre, notifíquesele por edicto en el *Boletín Judicial*. Aviso: se les informa a todas las partes e interesados que este proceso es electrónico. Es decir no existe a nivel físico o material, sino que todo su respaldo es virtual. Es todo.—**Juzgado de Familia de Osa**, 21 de abril del 2022.—Lic. Mario Alberto Barth Jiménez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643745).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 22-000094-0292-FA, los señores Marcos Alejandro Bolaños López y Yeilin Vanessa Martínez Campos, solicitan se apruebe la adopción de la persona mayor de edad Fernando José Mahmud Mora. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de abril del año 2022.—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643746).

Licenciada Luz Amelia Ramírez Garita. Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Daniel Moran Romero, en su carácter personal, quien es mayor, Casado, Panameño, Comerciante, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por María Elieth Segura Chinchilla contra Daniel Moran Romero, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. De la anterior demanda abreviada establecida por la accionante María Elieth Segura Chinchilla, se confiere traslado al accionado Daniel Moran Romero, por medio de su curadora procesal la Licenciada Rosa Isabel Prieto Pochet por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia

con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. En caso de que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese a Daniel Moran Romero por medio de edicto, que se publicará una sola vez consecutiva en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Notifíquese esta demanda al curador proceso al medio señalado. Expediente 21-001958-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643753).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 21-001588-0292-FA, Verónica Patricia Pérez Largaespada, solicita se apruebe la adopción individual de la persona menor de edad Keyler Matías Chaves Biones. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 25 de abril del año 2022.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643760).

Master Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Evaristo Salvador de los Reyes Luque, nacionalidad colombiano y domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso Reconocimiento de Hijo de Mujer Casada expediente N° 22-000131-0292-FA, establecido por María Gabriela de los Reyes Matarrita y Walter Pereira Aguilar, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las trece horas dieciséis minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de Reconocimiento de Hijo de Mujer Casada promovido por María Gabriela de los Reyes Matarrita y Walter Pereira Aguilar a favor de la persona menor de edad Lara Sofia de los Reyes Matarrita. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado, se le confiere audiencia, al padre registral de la persona menor de edad sea el señor Evaristo Salvador de los Reyes Luque. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar medio y lugar, éste último dentro del Circuito Judicial de este Despacho donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores que se dicten inclusive la sentencia, se les tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente (artículo 6 y 12 Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 7637 del 21 de octubre de 1996). Notifíquese el presente proceso al señor Evaristo Salvador de los Reyes Luque por medio de edicto, a publicar en el *Boletín Judicial*. Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Primer Circuito Judicial de Alajuela. Nota: Publíquese por una única vez.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643761).

Se comunica a la señora Santos Amador, mayor, nicaragüense, demás datos y domicilio desconocidos, madre de la menor de edad Karla Amador, que en este juzgado se tramita depósito judicial de dicha menor de edad, bajo expediente N° 22-001349-1302FA, promovido por la Licda. Marcela Luna Chaves, representante legal del Patronato Nacional de la Infancia; por lo que se le concede el plazo de tres días contados a partir de la publicación, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 22-001349-1302-FA. Asunto: Depósito Judicial. Promueve: Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 25 de abril del 2022.—MSC. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643771).

Leonardo Loría Alvarado, Juez del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Yilda Enriqueta Garzón Jarquín c.c. Jilda Katiela González Leal, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, soltera, demás calidades y domicilio desconocidos, que en este despacho el Patronato Nacional de La Infancia interpuso un Proceso Especial de Protección en su contra, bajo el expediente número 210028200364FA donde se ordenó notificarle por edicto la resolución que literalmente dice:

“Juzgado de Familia de Heredia, a las catorce horas treinta y tres minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Visto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado por parte de la Licenciada Kathya María Vargas Cubillo, en su condición de Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia - Oficina Local Sur, en fecha 31 de enero del año 2022, de página 32 contra la resolución dictada a las trece horas y diecinueve minutos del veintinueve de enero del año dos mil veintidós y que rola a página 28 del expediente electrónico, se resuelve:

I.—Analizado que fue el presente proceso y llevo razón la parte recurrente se ordena en áreas de garantizar el interés superior de la persona menor de edad, acoger el recurso de revocatoria y en su lugar se revoca la resolución dictada a las trece horas y diecinueve minutos del veintinueve de enero del año dos mil veintidós, no sin antes llamar la atención a la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia Licenciada Vargas Cubillo, en cuanto a tender no solo en forma sino en tiempo las prevenciones alegadas por la Autoridad Judicial, siendo éste su deber como ente garante de los derechos de la Niñez.

II.—De lo anterior, y por la forma en que se resuelve se omite pronunciamiento sobre el recurso vertical presentado por la parte promovente.

III.—Así las cosas, se tiene por establecido el presente Proceso Especial de Protección en Sede Judicial que promueve el Patronato Nacional de La Infancia, Oficina Local-Sur en favor de la persona menor de edad Andy José González Leal. Se tiene a la vista la resolución administrativa dictada al ser las once horas del catorce de marzo del año dos mil diecinueve, así como el informe social elaborado en fecha 03 de diciembre del año 2021, por parte del ente promovente.

SEÑALAMIENTO A AUDIENCIA ORAL: Se convoca a la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede de este juzgado a las **diez horas treinta minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós** (artículos 114 inciso b, 143, 144 y 145 del Código de la Niñez y la Adolescencia). En esta audiencia se podrán proponer pruebas, las cuales se evacuarán, de ser admitidas, en la misma comparecencia. Las partes y sus testigos deberán presentarse puntualmente y con su documento de identidad vigente.

Se le previene a la parte que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando

la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono”. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. “Igualmente si usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde su hogar o un café internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea y a señalar este medio para recibir notificaciones, lo único que debe hacer es ingresar a la página del poder judicial www.poder-judicial.go.cr. al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde la comodidad de su casa a consultar su expediente y revisar sus notificaciones, con lo anterior se evitará largas filas de espera. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar del trabajo, b) Sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N°41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes.

Se informa a la parte demandada que, si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 22-07-42-23. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)”. Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art.58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art.36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art.34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que

debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poderjudicial.go.cr, para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad.

NOTIFICACIONES: Respecto a la notificación de la señora Gilda Katiela Cc Jilda Katiela González Leal, al haberse manifestado a página 32 del expediente electrónico que fue repatriada a Nicaragua, se ordena notificarle por medio de edicto sobre estas diligencias. Se hace saber que el documento de interés será remitido en forma electrónica a la Imprenta Nacional, para que procedan con lo de su cargo. Notifíquese...” 22/04/2022. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Leonardo Loría Alvarado, Jueza Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643788).

Licenciada Silán Navarro Jiménez, jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Joel Exsabu Hernández Peña, en su carácter personal, quien es mayor, y demás calidades desconocidas, se le hace saber que en demanda reconocimiento de hijo de mujer casada, bajo el expediente número 22-000760-0364-FA establecida por José Luis Aguilar Gutiérrez y Daniela Hernández Sánchez, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia. A las nueve horas cinco minutos del siete de abril de dos mil veintidós. Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por José Luis Aguilar Gutiérrez, María Daniela Hernández Sánchez a favor de las personas menores José Luis Hernández Hernández. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado, se le confiere audiencia, al padre registral de la persona menor José Luis Hernández Hernández. De los autos se observa que se encuentra debidamente apersonada la madre registral de la persona menor no oponiendo objeción alguna al presente proceso. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como

medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poderjudicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notificación por edicto padre registral: siendo que se desconoce el paradero del señor Joel Exsabu Hernández Peña, de conformidad con el artículo 85 del Código de Familia, se ordena notificarle por edicto la presente resolución. Notifíquese. —**Juzgado de Familia de Heredia**.—Licda. Silán Navarro Jiménez, Jueza de Familia Decisor/a.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643789).

Se hace saber que, por iniciativa de Mónica de Los Ángeles Valverde Alier, cédula número 0106190524, se ha promovido un proceso judicial a fin de que se le repongan diez acciones comunes y nominativas de la sociedad Radio Peninsular Estéreo S. A. Se concede un plazo de un mes a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Se ordena así en proceso judicial de Reposición de Título Valor. Expediente N° 21-000701-0180-CI-4.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 03 de marzo del año 2022.—Licda. Tatiana Chaves Sánchez, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2022643804).

Edictos Matrimoniales

Lic. Brian Alonso Agüero Chaves, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil la señora Cynthia Gabriela Arce Cubillo, mayor, soltera, ama de casa, actualmente con treinta y seis años de edad, hija de Víctor Manuel Arce Mayorga y Xinia Martina Cubillo Artavia, cédula de identidad número 112430141, nacida el seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, y el señor Allan Arias Vega, mayor cédula de identidad número 700990940, divorciado, peón agrícola, actualmente con cincuenta años de edad, hijo de Isidro Arias Alvarado y Lidia Vega Esquivel, nacido el quince de abril de mil novecientos setenta y siete, vecinos ambos de Limón, Pococí, Cariari, urbanización La Sole Casa número 14. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-000471-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 27 de abril del 2022.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643317).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil María Magdalena Cascante Jiménez, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número 0504160386, vecina de Ortega de Santa Cruz, de la Iglesia católica 75 metros al sur frente al restaurante palo verde, teléfono 60700990, hija de Rogelio Cascante Marchena y Karla Jiménez Matarrita, nacida en Centro Nicoya Guanacaste, el 25/05/1997, con 24 años de edad, y Alexis José Umaña Pérez, mayor, soltero, constructor, cédula de identidad N° 0207570518, vecino de San Martín de Nicoya frente al ejército de Salvación, segunda casa a mano derecha, teléfono 70851853, hijo de Rodrigo Umaña Castro y Benita Pérez Jirón, nacida en Centro Grecia, Alajuela, el 15/09/1996, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente

N° 22-000164-0869-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segunda Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Familia), Nicoya**, fecha, 04 de mayo del 2022.—Lic. Luis Araya Cerdas.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643642).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Eric Josué Álvarez Vargas, mayor, soltero, peón de explotaciones agrícolas, cédula de identidad número 0702410428, hijo de María Auxiliadora Vargas Palma y Juan Luis Álvarez Padilla, nacido(a) en Guápiles, Pococí, Limón, el 02/11/1995, con 26 años de edad, y Yneska Pamela Blanco Méndez, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad número 0702590315, hijo(a) de Norma Méndez Urbina y Elmer Gerardo Blanco Salazar, nacida en Guápiles, Pococí, Limón, el 24/03/1998, actualmente con 24 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Sarapiquí, Puerto Viejo, La Guaría, del Polideportivo, 100 metros al este, casa color blanco a mano derecha. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto, expediente N° 22-000108-1343-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia Familia), Sarapiquí, Heredia**, fecha, 26 de abril del año 2022. Msc. Isabel Ortiz Fernández, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643669).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, los señores Alexander Obando Salas, mayor, costarricense, soltero, chofer, cédula de identidad número 7-0126-0741, hijo de Roberto Obando Obando y Flor Salas Gutiérrez, nacido en Guápiles, Pococí, Limón, el 07/03/1978, con 44 años de edad, y María Ivania Rodríguez Aguirre, mayor, costarricense, divorciada, promotora de ventas, cédula de identidad número 7-0119,0086, hija de Jacinto Rodríguez Obregón y Anna María Aguirre Mendoza, nacida en Rita de Pococí, Limón el 23/02/1976, actualmente con 46 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Limón, Barrio Cedar Creek, 300 metros este, de la antigua Escuela de Cedar Creek, casa color turquesa sobre pista. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-000254-1152-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 28 de abril del año 2022.—Msc. Mariam Calderón Villegas, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2022643705).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Judith Sandino Velásquez, mayor, soltera, niñera, vecina del Carmen de Cartago, Barrio Nuevo, del salón comunal, 30 metros al norte, 70 al este y 30 al norte, casa de color negra, sin verjas, cédula de identidad N° C02710809, hijo de Nora Ileana Velásquez y Mario José Sandino Ruiz, nicaragüenses, nacida en Managua, Nicaragua, el 30/05/2001, con 20 años de edad y Marcos Vado Morales, mayor, divorciado, de Liseth Mayquelen Jiménez González, el 12/02/2021, en San José, operario de planta, vecino de Paraíso de Cartago, de Los Magdala, 400 metros al sur, frente al super del chino, casa de color beige, cédula de identidad N° 0701950077, hijo de Marcos Hugo Vado Peña y Socorro Morales Acevedo, nacido en Centro Central, Limón, el 29/11/1989, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-000720-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 28 de marzo del 2022.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643706).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas Manuel Armando Madrigal Hernández, mayor, Costarricense, Soltero, Administrador, cédula de identidad número 0304740197, vecino de Paraíso, Paraíso de Cartago 400m norte de la Municipalidad, hijo de Lucrecia Hernández Barquero y Manuel Madrigal Morales ambos padres costarricenses, nacido en Oriental Central Cartago, el 21/10/1993, con 29 años de edad, y Katherine Adriana Brenes Ramírez, mayor, costarricense, Soltera, Vendedora, cédula de identidad número 0304590483, vecina de Paraíso, Paraíso de Cartago 400m norte de la Municipalidad, hija de Manuel Brenes Granados y Sonia Ramírez Aguilar, nacida en oriental central Cartago, el 26/12/1991, actualmente con 30 años de edad.. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-000758-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 19 de abril del año 2022.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643730).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Judith Sandino Velásquez, mayor, soltera, niñera, vecina del Carmen de Cartago, Barrio Nuevo, del Salón Comunal, 30 metros al norte, 70 al este y 30 al norte, casa de color negra, sin verjas, cédula de identidad número C02710809, hijo de Nora Ileana Velásquez y Mario José Sandino Ruiz, nicaragüenses, nacida en Managua, Nicaragua, el 30/05/2001, con 20 años de edad y Marcos Vado Morales, mayor, divorciado, de Liseth Mayquelen Jiménez González, el 12/02/2021, en San José, operario de planta, vecino de Paraíso de Cartago, de Los Magdala, 400 metros al sur, frente al Super del Chino, casa de color beige, cédula de identidad N° 0701950077, hijo de Marcos Hugo Vado Peña y Socorro Morales Acevedo, nacido en Centro, Central, Limón, el 29/11/1989, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-000720-0338-FA. Publíquese por única vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, fecha, 28 de marzo del 2022.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022643744).

Edictos en lo Penal

Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, al ser las once horas seis minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós. Se hace saber: que dentro de la causa penal 09-001320-0612-PE, seguida contra Edwin Masís Quirós y Otros, por el Delito de Falsedad Ideológica, en perjuicio de El Gazebo Sociedad Anónima y otros, se ordena publicación de edicto Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, al ser las trece horas cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintidós. Siendo que en la presente causa contra Edwim Rodrigo Masís Quirós y otros por el delito de Falsedad Ideológica, en perjuicio de El Gazebo Sociedad Anónima y otros, figura como tercero interesado el señor Wilson Mora Valverde, cédula N° 1-0912-0112, se le apercibe para que si a bien lo tiene se apersona al proceso con un patrocinio letrado (abogado), para hacer valer sus derechos. Se ordena notificar al interesado vía edicto mediante tres publicaciones. No omito indicar que la presente causa se encuentra señalada para debate oral y público del dieciséis al veintidós de agosto del año dos mil veintidós en ambas audiencias judiciales. Notifíquese. Lic. Bianca Wiciak Chavarría, Jueza Juicio.—**Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José**.—MsC. William Serrano Baby, Juez Coordinador.—O. C. N° 364-12-2021B.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022632382). 3 v. 3.